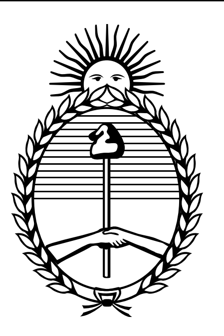
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.618

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

LUGARES HISTORICOS
2388/2008
Declárase Lugar Histórico Nacional al sitio donde fue fusilado el General Juan José Valle, en el sector del actual Parque "General Juan Gregorio de Las Heras", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1

MINISTERIO DEL INTERIOR
196/2009
Dase por designado el Subdirector Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 2

180/2009
Apruébanse designaciones de carácter transitorio en la Agencia de Seguridad Vial. 2

PERSONAL MILITAR
172/2009
Estado Mayor General del Ejército. Promoción. 3

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
179/2009
Desígnase Director General de la Dirección General de Tecnología de la Información y Control de la Producción. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA
55/2009
Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Asuntos Militares. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
854/2008
Apruébanse enmiendas a contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
57/2009
Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Coordinación. 5

59/2009
Apruébase una contratación celebrada en la Secretaría de Seguridad Interior. 5

850/2008
Apruébase una contratación celebrada en la Subsecretaría de Coordinación. 6

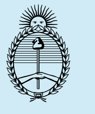
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
857/2008
Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
852/2008
Apruébase una contratación celebrada en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo. 7

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
847/2008
Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir licencias no usufructuadas, correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, a un determinado período. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



LUGARES HISTORICOS

Decreto 2388/2008

Declárase Lugar Histórico Nacional al sitio donde fue fusilado el General Juan José Valle, en el sector del actual Parque "General Juan Gregorio de Las Heras", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 3325/2008 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como lugar histórico nacional del Parque "General Juan Gregorio de LAS HERAS", donde funcionara la ex PENITENCIARIA NACIONAL, delimitado por la avenida General LAS HERAS, la calle José Andrés PACHECO DE MELO, la avenida CORONEL DIAZ y las calles Jerónimo SALGUERO y JUNCAL, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de junio del año 1956, a nueve meses del golpe de estado que derrocara al gobierno constitucional del General Juan Domingo PERON, se produjo una sublevación militar con apoyo civil contra las autoridades de facto.

Que los jefes militares, Generales Juan José VALLE y Raúl TANCO, firmaron una proclama en la que se afirmaba que el país vivía una tiranía que excluía de la vida cívica a la fuerza mayoritaria y en la que se proponía el llamado a elecciones en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días, con la participación de todos los partidos políticos.

Que, posteriormente, en las últimas horas del día 9 de junio de dicho año se inició la sublevación que fue rápidamente sofocada, y siendo detenidos muchos de sus participantes.

Que el 10 de junio de 1956, a las 0:32 horas, por cadena nacional, RADIO DEL ESTADO difundió la promulgación de los Decretos Ley Nros. 10.362 y 10.363, que establecían la ley marcial y la pena de muerte.

Que, en consecuencia, varios de los prisioneros fueron fusilados, aun cuando los hechos en los que habían participado como su detención, se produjeron antes de la vigencia de estas leyes.

Que el General Juan José VALLE, en su calidad de jefe del movimiento insurgente, intentando evitar más muertes, decidió entregarse sin negociaciones.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION había reclamado el cese de las ejecuciones, por lo que el Presidente de Facto, General Pedro Eugenio ARAMBURU, se comprometió a conmutar las penas de muerte.

Que en la madrugada del día 12 de junio del referido año el General Juan José VALLE fue detenido por una comisión militar encabezada por el Capitán de Navío Francisco MANRIQUE y trasladado al Regimiento de Infantería Nº 1 "PATRICIOS" del barrio de Palermo.

Que, después de ser sometido a un interrogatorio, se le comunicó que había sido condenado a muerte, y fue llevado a la PENITENCIARIA NACIONAL, donde fue fusilado el 12 de junio de 1956, a las 22:20 horas.

Que el lugar donde se produjo el fusilamiento, cercano a la esquina de la avenida General LAS HERAS y la calle Jerónimo SALGUERO, en el predio de la antigua PENITENCIARIA NACIONAL, está señalado con bloques de piedra granítica y DOS (2) placas con los nombres de todos los caídos en esas jornadas.

Que la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ha solicitado la declaratoria como lugar histórico nacional del Parque "General Juan Gregorio de LAS HERAS" —donde estuviera emplazada la citada PENITENCIARIA NACIONAL—.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
855/2008
Apruébanse contrataciones. 8

PRESIDENCIA DE LA NACION
853/2008
Apruébase un contrato celebrado en la Secretaría General. 9

RESOLUCIONES

PESCA
2/2009-CTMFM
Establécese la apertura del período de captura de la especie calamar en la Zona Común de Pesca. 9

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
7/2009-DGA
Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá. Aduana de Jujuy. 9

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
2420/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 10

2421/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 11

ENERGIA ELECTRICA
200/2009-SE
Extiéndese la hablitación para la realización de contratos de abastecimiento previstos en la Resolución Nº 220/07 a los agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores que sean agentes del Mercado Eléctrico Mayorista. 12

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
1980/2008-CNRT
Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control Técnico. 13

SALARIOS
1/2009-PCSTDIV
Trabajo a Domicilio. Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos. 14

2/2009-SCSTDIV
Trabajo a Domicilio. Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos. 30

IMPUESTOS
General 2578-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 28, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos. 39

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
33/2009-SGGP
Dispónese el procedimiento para reconocer como reunidas las condiciones para asignar el Adicional por Mayor Capacitación al 30 de noviembre de 2008 respecto de aquellos agentes cuya tramitación, a dicha fecha, estuviera cumplida dentro de la jurisdicción respectiva. 39

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
128/2009-AFIP
Finalización y asignación de funciones. 39

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 40

Anteriores 44

AVISOS OFICIALES

Nuevos 40

Anteriores 44

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Lugar Histórico Nacional al sitio donde fue fusilado el General Juan José VALLE, en el sector del actual Parque "General Juan Gregorio de LAS HERAS" delimitado por la calle Jerónimo SALGUERO y la Avenida General LAS HERAS (Datos Catastrales: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 30, Fracción G) en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 196/2009

Dase por designado el Subdirector Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de diciembre de 2008, en el cargo de SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. D. Maximiliano DI FEDERICO (D.N.I. Nº 21.739.391).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 180/2009

Apruébanse designaciones de carácter transitorio en la Agencia de Seguridad Vial.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011470/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2098 de 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las mencionadas Leyes se estableció, para los aludidos Ejercicios, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas Leyes.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Organismo solicita las designaciones transitorias de diversas personas a fin de cubrir los distintos cargos directivos de su ámbito, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, según corresponda.

Que en el caso de D. Jorge Raúl SILVA (D.N.I. Nº 17.082.802), propuesto para el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Nivel B, Grado 0) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, resulta necesario exceptuar su designación de las pautas generales de selección establecidas en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), aprobatorio del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - SI.NA.PA y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que en algunos casos implica también otorgar una autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, reuniendo las personas propuestas los requisitos de idoneidad; y experiencia necesarios para cada cargo.

Que en todos los casos corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo a lo normado en el régimen escalafonario citado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y a lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir de las fechas que se consignan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo que se indica en cada caso, al personal detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir de las fechas que se consignan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo que se indica en cada caso, al personal detallado en el Anexo II que forma parte integrante del presente, con carácter de excepción al artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Nivel B, Grado 0) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Jorge Raúl SILVA (D.N.I. Nº 17.082.802), con carácter de excepción a lo previsto en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), aprobatorio del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - SI.NA.P.A., y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 4º — Autorízase, a partir de las fechas que en cada caso se indican, el pago de las funciones ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a las designaciones transitorias efectuadas en los artículos 1º, 2º y 3º, según se detalla en el Anexo III que forma parte integrante del presente.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel B, Grado 0), Dr. D. Fernando Martín CENTENO (D.N.I. Nº 17.816.040), a partir del 1º de diciembre de 2008.

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES (Nivel B, Grado 0), Dr. D. Fabrizio Matías GOMIS (D.N.I. Nº 18.808.681), a partir del 1º de enero de 2009.

• DIRECTOR DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA (Nivel B, Grado 0), Lic. D. Hernán María Pablo CORNA (D.N.I. Nº 11.677.371), a partir del 1º de diciembre de 2008.

• DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0), Contador Público D. Fernando Andrés DE RITO (D.N.I. Nº 20.184.581), a partir del 1º de diciembre de 2008.

• DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B, Grado 0), Contadora Pública Da. Marcela Elisabet AGUSTI (D.N.I. Nº 16.261.245) a partir del 1º de enero de 2009.

• DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0), Contador Público D. Ignacio SERRACANT (D.N.I. Nº 24.892.052), a partir del 1º de diciembre de 2008.

ANEXO II

• DIRECTORA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel A, Grado 0), Dra. Da. Camila Haydee MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.618.041), a partir del 1º de enero de 2009.

• DIRECTOR DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES (Nivel B, Grado 0), D. Esteban ASLA (D.N.I. Nº 20.416.950), a partir del 1º de diciembre 2008.

• DIRECTOR DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL (Nivel B, Grado 0), D. Osvaldo Guillermo ANSELMINO (D.N.I. Nº 16.958.516), a partir del 1º de enero de 2009.

• DIRECTORA DE ESTADISTICA VIAL (Nivel B, Grado 0), Da. Raquel María GRILLO (D.N.I. Nº 17.802.981), a partir del 1º de diciembre de 2008.

• DIRECTOR DE INVESTIGACION ACCIDENTOLOGICA (Nivel B, Grado 0), D. Andrés Omar PANERO (D.N.I. Nº 23.413.972), a partir del 1º de diciembre de 2008.

• DIRECTORA NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL (Nivel A, Grado 0), Dra. Da. María RAPELA (D.N.I. Nº 21.109.722), a partir del 1º de diciembre de 2008.

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES (a partir del 11 de diciembre de 2008)	III
DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO (a partir del 1º de enero de 2009)	II
DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (a partir del 11 de diciembre de 2008)	III
DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (a partir del 11 de diciembre de 2008)	III
DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES (a partir del 1º de enero de 2009)	III
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL (a partir del 11 de diciembre de 2008)	II
DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL (a partir del 1º de enero de 2009)	III
DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA (a partir del 11 de diciembre de 2008)	III
DIRECCION DE ESTADISTICA VIAL (a partir del 11 de diciembre de 2008)	III
DIRECCION DE INVESTIGACION ACCIDENTOLOGICA (a partir del 11 de diciembre de 2008)	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (a partir del 11 de diciembre de 2008)	II
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS (a partir del 1º de enero de 2009)	III
DIRECCION DE CONTABILIDAD (a partir del 11 de diciembre de 2008)	III

PERSONAL MILITAR

Decreto 172/2009

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Teniente Coronel Médica Dña. María Carolina RIDRUEJO de RIVAS (D.N.I. 13.417.404), del HOSPITAL MILITAR 601 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DOCTOR COSME ARGERICH" fue considerada para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007).

Que, en dicha oportunidad, fue considerada por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007) y clasificada "APTA PARA CONTINUAR EN SU GRADO", por lo cual no fue promovida en su oportunidad.

Que, posteriormente, la causante presentó reclamo contra la clasificación de "APTA PARA CONTINUAR EN SU GRADO", el que fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES en sesión del 21 de mayo de 2008, que resolvió hacer lugar. Como consecuencia, se rectificó la clasificación de "APTA PARA CONTINUAR EN SU GRADO" por la de "APTA PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", al 31 de diciembre de 2007.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 28 de mayo de 2008.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovida a la Teniente Coronel Médica Dña. María Carolina RIDRUEJO de RIVAS (D.N.I. 13.417.404) al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 179/2009

Desígnase Director General de la Dirección General de Tecnología de la Información y Control de la Producción.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002254/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009.

Que por Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 42/07 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del 24 de agosto de 2007, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, como así también se derogaron las funciones ejecutivas que resultaron pertinentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, eleva la propuesta para la cobertura del cargo de Director General de Tecnología de la Información y Control de la Producción, correspondiente a la Unidad Organizativa reestructurada, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo involucrado en el presente, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 respectivamente.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 11 de septiembre de 2008, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel A Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I - al Sr. Darío Alejandro SOFFIO (D.N.I. Nº 25.138.564). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 respectivamente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 55/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01, en la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, hace aconsejable la contratación de la Licenciada en Matemática María de Luján GURMENDI para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2009.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA –aprobado para el ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SECRETARÍA DE ASUNTOS MILITARES
APOYO TÉCNICO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	GURMENDI, María de Luján	DNI	5.669.739	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 7.220,00	2	01/11/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 854/2008

Apruébanse enmiendas a contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0479341/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad

de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Dánse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000007466

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	CG2	DNI 23044657	5432,00	0,00	5432,00	21728,00	01/09/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	PEÑA	MARTIN HERNAN	CG3	DNI 24117481	6267,00	0,00	6267,00	25068,00	01/09/2008	31/12/2008	1	1	100%
3	SERI	ROXANA GRACIELA	CA4	DNI 22060839	4178,00	0,00	4178,00	16712,00	01/09/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 3

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2008	15877,00	0,00	15877,00
OCTUBRE	2008	15877,00	0,00	15877,00
NOVIEMBRE	2008	15877,00	0,00	15877,00
DICIEMBRE	2008	15877,00	0,00	15877,00
	Totales	63508,00	0,00	63508,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 57/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01, en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 173.573/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar DOS (2) contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 1184/01 sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) aprobado por Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

Que si bien el Decreto Nº 2345/08 sustituyó el citado régimen aprobado por Decreto Nº 1184/01, no resulta aplicable a la contratación requerida atento a su fecha de inicio y finalización.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
SARMIENTO, María Eugenia	28.229.856	Consultor A	Rango II	01/10/08	31/12/08	$ 3.610.-
OBLIGADO, Lucía	29.316.852	Consultor A	Rango II	01/10/08	31/12/08	$ 3.610.-

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 59/2009

Apruébase una contratación celebrada en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 24.327/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de las actividades previstas en los documentos del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/012, denominado "Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local".

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que asimismo, mediante los Decretos Nros. 577/03 y su modificatorio 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que estos últimos son los supuestos que se verifican para la persona cuya contratación se propone, quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de UN (1) consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/012, denominado "Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte de la presente, según el detalle que allí se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los fondos oportunamente transferidos por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para el financiamiento del citado Proyecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROYECTO PNUD ARG/08/012

Intervención Multiagencial para el abordaje del Delito en el Ambito Local

APELLIDO Y NOMBRES	FUNCION	CATEGORIA - RANGO	DNI Nº	HONORARIO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION
FONT, Enrique Andrés	COORDINADOR GENERAL	CG - III	16.935.596	$ 6.267.-	01/09/08 al 31/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 850/2008

Apruébase una contratación celebrada en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 174.970/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicio de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gastó resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión adminisitrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
IUNGER, María Florencia	28.383.699	B - 0	01/10/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 857/2008

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, el Expediente Nº 40.724/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para fijar la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con

el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO posee la facultad de aprobar toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, incluyendo aquellas regidas por la Ley Nº 25.164 en oportunidad de que la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han tomado la intervención la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase las enmiendas a los contratos de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los agentes que se detallan en los Anexos I, II y III los cuales forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, de conformidad con las condiciones que se consignan en los mismos, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		CUIL	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Area
1	CHIMENO	Mercedes Cecilia	M.I.	18.285.420	23-18285420-4	B	3	40	01/06/2008 al 31/12/2008	Dir. Gral. de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes
2	DARDANO	María Celsa Mónica	M.I.	12.719.684	27-12719684-8	B	2	40	01/05/2008 al 31/12/2008	Dirección General de Asuntos Jurídicos
3	FERNANDEZ	Claudio Rodrigo	M.I.	24.165.604	20-24165604-8	B	5	40	01/05/2008 al 31/12/2008	Coordinación de Informática
4	FIGUEROA	María Soledad	M.I.	24.346.771	27-24346771-9	B	4	40	01/06/2008 al 31/12/2008	Dir. Gral. de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

UNIDAD SECRETARIA PRIVADA DEL SEÑOR CANCILLER - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		CUIL	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Area
1	BACCINELLO	Florencia	M.I.	26.348.408	27-26348408-3	B	3	40	01/06/2008 al 31/12/2008	Secretaría de Relaciones Exteriores
2	KOGAN	Martín	M.I.	25.771.808	20-25771808-6	B	4	40	01/05/2008 al 31/12/2008	Comisión Hidrovía Bermejo Pilcomayo
3	MILENKOVSKY	Leonardo Iván	M.I.	29.332.561	20-29332561-9	B	2	40	01/06/2008 al 31/12/2008	Subsecretaría de Relaciones Institucionales

ANEXO III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		CUIL	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Area
1	CHAVEZ	Diego Javier	M.I.	22.490.166	20-22490166-7	B	4	40	01/06/2008 al 31/12/2008	Dirección General del Registro Nacional de Cultos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 852/2008

Apruébase una contratación celebrada en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.336/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo, del Personal que revista en el Régimen de Contra-

taciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MELLINO, FILOMENA MARIA	L.C. 5242763	B - 4	15/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 847/2008

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir licencias no usufructuadas, correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, a un determinado período.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, sus modificatorios y el Decreto N° 377 del 6 de marzo de 2008 y el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 650/08, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde, y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que mediante el Decreto Nº 377/08 se transfirió el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito del citado organismo, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar por razones de servicio, las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que ante esa situación, y a fin de no dañar derechos incuestionables, procede facultar a la autoridad competente para disponer el otorgamiento de licencias anuales ordinarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a transferir las mismas, como excepción a las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, transferir las licencias no usufructuadas, correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 855/2008

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-74771-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa ese Ministerio es necesario proceder a las contrataciones de las personas que se mencionan en el anexo I de la presente, encuadrándose las mismas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dichas contrataciones, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a las personas involucradas, las que cuentan con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el procedimiento de contratación y las contrataciones de prestación de servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y las personas indicadas en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a

la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Documento, tipo y Nº	Inicio - Fin de Contrato	Nivel - Grado
GONZALEZ, Claudia Beatriz	D.N.I. 16.812.454	01/11/2008 AL 31/12/2008	B-4
SALINAS, Gladys Angela	D.N.I. 6.386.108	01/11/2008 AL 31/12/2008	B-4

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 853/2008

Apruébase un contrato celebrado en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007,

Y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1er párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164

PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL

DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO

DEL 01/08/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	ANSORENA	Rogelio Humberto	D.N.I.	10.158.494	B	0	100%

RESOLUCIONES



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2009

Establécese la apertura del período de captura de la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Norma estableciendo la apertura del período de captura de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 20/2/2009

Visto:

La conveniencia de establecer el período de captura para la especie calamar durante la temporada 2009 en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la apertura del período de captura de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca, a partir del día 1º de abril de 2009 inclusive.

Art. 2º — La Comisión en la Reunión Plenaria del mes de julio evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2009, sobre la base de la información técnica aportada por las Partes.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos Carrasco.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 7/2009

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá. Aduana de Jujuy.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12674-116-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 el Gobierno de la Provincia de Jujuy solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m²) de superficie, ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Que mediante Escritura Nº 203 de fecha 17 de noviembre de 2006 se concretó la donación de dicho predio, efectuada por SUCRE S.R.L. y RTV PIOLI S.R.L. a favor de la Municipalidad de Palpalá, acto que fuera registrado en el Registro Inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy el 17 de enero de 2007.

Que a fs. 220/221 de la Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 luce Ordenanza Nº 885/07 del 27 de septiembre de 2007, por la que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá presta acuerdo al Decreto Municipal Nº 433/07 mediante el cual dicha Municipalidad dispone la donación con cargo a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la fracción de terreno individualizado como Circunscripción Uno, Sección Uno, Manzana X901, Parcela 61, Padrón P69966, Matrícula P-14958 —según registro inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles—, de una superficie de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m²).

Que en virtud que la Aduana de Jujuy no cuenta con una Zona Operativa para realizar tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, la misma fue habilitada en forma provisoria por Resolución Nº 63/2006 (DGA), y prorrogada por Resoluciones Nº 14/2007 (DGA), 64/2007 (DGA), 72/2007 (DGA), 125/2007 (DGA), 19/2008 (DGA), 41/2008 (DGA) y 67/2008 (DGA).

Que atento que a la fecha aún no se ha perfeccionado la disponibilidad jurídica del inmueble para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 67/2008 (DGA).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Jujuy, la Dirección Regional Aduanera Salta y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la ZONA OPERATIVA ADUANERA del predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m²) ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre, habilitada provisoriamente mediante Resolución Nº 67/2008 (DGA).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Salta. Remítase a la División Aduana de Jujuy para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2420/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0079058/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 27, 39, 69, 108, 128, 138, 195, 209, 229, 245, 259, 281, 308, 322, 332, 353, 364, 369, 379, 394 y 409.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 437, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 438, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.260.132,98) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.260.132,98) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	2861SUK	BIANCO ANDRES	20-06133100-0	3300038910380001735OO-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.618,01	12.655,89	4.813,88		
2	S01-0048483/08	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	2850341530000000237 49-8											65.874,43	38.085,57
3	S01-0080318/08	ESTABLECIMIENTO GANADERO DON JOSE S.A.	30-70835571-9	0110229320022900150 49-6								72.819,23	81.850,08	58.223,26	47.805,70	
4	S01-0358994/08	BRAIDA CARLOS Y HUGO S. H.	30-58886283-2	3880087810100006531 15-9	0,00	0,00	0,00	0,00	41.028,65	69.111,92	66.874,48	54.115,32	51.246,26	31.037,86	19.540,79	
5	S01-0125716/09	MOSCOLONI OSCAR ALFREDO Y MOSCOLONI OMAR EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	30-58326626-3	0140359401706700782 85-1	0,00	52.422,83	30.135,35	25.992,54	26.901,14	25.782,96	27.933,27	18.047,75	8.409,03	7.405,15		
6	2813335JY	EGLE DOMINGO BORGARELLO	20-17885333-4	0200351911000030031 36-2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.848,64	5.926,74	4.274,10	3.407,59
7	5815DPE	AGROINGENIO SRL	33-70948928-9	0170276920000000186 95-3											7.812,14	6.291,32
8	S01-0112581/08	ESTABLECIMIENTO LAS CHILCAS S.A.	30-61556494-6	0150804602000000902 72-8			138.716,12	158.857,24	266.993,47	310.851,57	406.520,06	374.624,02	318.412,82	216.783,10	166.120,25	120.177,01
9	S01-0163497/08	OMAR PILOT	20-06127956-4	3300048810480001884 08-2											13.076,32	12.361,15
10	28051COY7	GANADERA LIMAY S.A.	30-54894398-8	0140355601665700666 84-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.392,06	10.652,57	11.726,19		
11	S01-0226926/08	CAMPOS LE Y JO S.A.	30-70749941-5	0140339601630205002 65-8							18.518,35	8.902,71	1.986,44			
12	11802LGC	AGRO SERVICE S.A.	30-70749828-1	2850540430040114795 01-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.756,70	59.208,30	41.495,48		
13	S01-0165093/08	DAVID EDUARDO FORESI	20-12851110-6	0070177420000001607 85-3							740.176,82	759.445,41	632.392,10	401.158,91	326.559,54	
14	276598A9U	VACCARI JULIO EDUARDO	23-11701951-9	0070065820000199731 68-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.834,30	24.643,99	15.408,27	8.773,61	8.325,76
15	28616SIUK	SASSONE MIGUEL ANGEL	20-06133082-9	3300038920380002826 03-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.946,06	13.518,99	5.316,85		
16	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A.	30-70953049-2	0140409201700100343 71-7									161.233,13	101.067,69		

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	2103NFA2	TREMBO AGROPECUA-RIA S.A.	30-70758457-9	0070105720000000208801-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.277,17	75.105,34	63.238,84	42.407,99	31.564,49
18	349359807	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	30-70848558-2	014040920170010034050-3									13.727,77	7.394,81	4.293,07	
19	S01-0137945/08	FEDERICO AN-GEL GALLIGO	20-05028186-9	011043742004371021117-7				28.128,17								
20	S01-0204927/08	RICARDO CE-SAR ABRILE	20-10251392-5	007027462000000122432-2											9.730,25	1.949,15
21	S01-0063496/08	NESTOR GUS-TAVO TOMASE-LLO	20-21106812-5	011047703004771156531-5							177.677,89	148.938,82	130.546,72			
22	215526LO5	DIEGO M. F. PEREYRA YRAOLA Y CIA S.R.L	30-62774301-3	079000752007020002854-8								81.003,08	69.273,71	46.476,91	34.399,35	
23	288529G2U	ESTANCIA DON PEDRO Y LA ROSA	30-68895642-7	011059952000004929840-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.825,89	93.467,86	80.480,46		
TOTAL					8.260.132,98											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2421/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0067033/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1.378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 15, 24, 33, 48, 80, 90, 97, 103, 113, 124, 132, 141, 148, 153, 164, 179, 212, 246, 253, 262, 274 y 303.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 329.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 330, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.097.571,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.097.571,73).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SO-CIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0060704/08	JOSE MARIA GERSTNER	20-11333242-6	386000890300000310196-3							94.051,25	83.251,75	70.391,64	47.358,97	38.594,08	
2	S01-0330872/08	HIJOS DE JUAN BRUNO SH DE BRUNO EDUARDO E JORGE L Y FABIAN O	30-70791747-0	011026132002610013087-6										5.693,53	7.240,80	
3	S01-0076970/08	ORLANDO JU-LIO DAGNINO	20-05267530-9	093030701010000324432-8										20.196,84	15.103,77	

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	S01-0158618/08	ROBERTO ANTONIO CAMATS	20-11756695-2	1910286155028650934546											37.248,20	31.748,60
5	S01-0160837/08	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL SA	30-52539190-2	0070999020000020259815			24.234,56	42.153,82	79.007,53	152.989,34	139.815,48	136.883,19	138.444,09	79.568,45		
6	S01-0067883/08	DOVALES S.A.	30-70860869-2	2660000211011978001009										900.726,04	843.948,66	
7	S01-0310106/08	PAGOLA RAMIRO Y ALZUETA FERNANDO S.H.	30-66438311-6	0070149120000001430011											44.958,92	
8	S01-0098573/08	FIDEICOMISO AGRO EMPRESA	30-70989247-5	0110523020052300174286												60.651,12
9	S01-0070914/08	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000007324422										19.563,40	13.697,19	
10	S01-0269639/08	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S.A.	30-54745320-0	0070999020000038382420	0,00	0,00	0,00	173.933,48	275.616,14	300.749,13						
11	S01-0120958/08	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	30-59622785-2	0200343401000000215247			0,00	0,00	0,00	216.508,93	239.233,54					
12	S01-0110117/08	BELTRAMINO HNOS. S.H.	33-70737390-9	3300511715110001672077										200.373,11	132.703,86	104.605,74
13	S01-00359487/08	GAVEMAX S.A.	30-61869389-5	0340010400116000507000												29.162,78
14	S01-0033109/08	PASTORINO MIGUEL ANGEL	20-04698638-6	1910156155015600122500									66.729,56			
15	S01-0126075/08	TOMAS E. DE BERNARDI Y AGUSTIN DE BERNARDI SH.	30-70829960-6	2850313230000000386251							102.970,84	121.472,87	115.959,94	78.920,63		
16	S01-0057385/08	TOTAL S.A.	30-65893830-0	0140333401642400410385										132.704,72	212.945,34	
17	S01-0074488/08	RODOLFO HECTOR YAQUINTA	20-05254677-0	0110164120016411709595	246.228,91	352.938,23	0,00	308.371,80	339.416,63							
18	S01-0160803/08	RAUL MARQUES DA CONCEICAO	20-14464063-3	0720013788000006029618				90.185,50	111.834,71	117.206,21	134.396,69	126.112,16	97.768,25	58.947,07	58.846,93	
19	S01-0085883/08	FABIAN ALBERTO MARCHESANI	23-21790765-9	0140371601701305001420										35.419,85		
20	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	0140338901647801136184									42.325,40	27.623,80		
21	24985OP2E	MIZQUI NEMUL S.A	30-63114746-8	0070020720000004419877	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.505,69	19.405,26	21.913,32	
22	S01-0160807/08	RONALDO GUSTAVO KUHLMANN	20-11846412-6	0070106430004144211204				3.543,97	3.426,44	31.203,03	75.467,44	74.576,97	55.777,62			
23	S01-0152748/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS SA	30-70913849-5	0110229320022900205264										12.183,80	9.834,22	
TOTAL					8.097.571,73											

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 200/2009

Extiéndese la habilitación para la realización de contratos de abastecimiento previstos en la Resolución Nº 220/07 a los agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores que sean agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0010312/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 24.065 y 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 estipula dentro de los objetivos de la política nacional en materia de energía eléctrica, alentar las inversiones necesarias para asegurar el suministro a largo plazo.

Que asimismo el marco regulatorio eléctrico fija como objetivo primordial proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.

Que conforme lo mencionado, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 con el objeto de fomentar el ingreso de nueva oferta energética, dando las señales económicas necesarias y disponiendo las vías de acción a seguir por parte de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), o los que pretendan serlo, para la instalación de nueva oferta de generación.

Que teniendo en cuenta que mediante la Resolución antes mencionada se logró contar con nueva oferta energética en el MEM, esta Secretaría entiende necesario extender la medida mencionada, atento el continuo crecimiento económico del país y el consecuente mayor consumo de energía eléctrica.

Que conforme lo expuesto se considera necesario extender la posibilidad de realizar contratos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista a los agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores que cuenten al momento del dictado de esta Resolución con instalaciones de generación a comprometer, y que sean objeto de participación estatal mayoritaria o que sean empresas controladas por el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 8° del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase la habilitación para la realización de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO previstos en la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los Agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores que, a la fecha de publicación del presente acto, sean agentes

del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y que sean objeto de participación estatal mayoritaria o que sean empresas controladas por el ESTADO NACIONAL, en adelante “CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM”.

Art. 2º — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, adecuará las condiciones de contratación de los CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM enmarcados dentro de la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, atento lo estipulado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 1980/2008

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control Técnico.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0484372/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y esta Comisión el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 septiembre de 2000 y 31 de agosto de 2006.

Que el “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto con fecha 10 de noviembre de 2008 la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONTROL TECNICO, cuya aprobación preliminar fuera efectuada por la aludida Gerencia el día 14 de noviembre de 2008.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aprobación del aludido MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 1/2009

Trabajo a Domicilio. Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.312.128/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que el Decreto Nº 118.755/42 reglamentó el citado Régimen.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1184 de fecha 22 de diciembre de 2005, instituyó las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, que como PRIMERA y SEGUNDA COMISION fueran detalladas en el artículo 1º de la misma.

Que la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 7 de fecha 27 de enero de 2009, determinó la integración de las citadas Comisiones.

Que mediante las Resoluciones Nº 2 de fecha 7 de septiembre de 2007, Nº 3 de fecha 9 de octubre de 2007 y Nº 4 de fecha 26 de octubre de 2007, se aprobaron las tarifas de salarios mínimos correspondientes a la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO vigentes a la fecha.

Que en el Expediente de referencia obra del Acta de la reunión fecha 13 de febrero de 2009 de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual se acuerda trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, los aumentos otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08 en el marco del Expediente Nº 15.600 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

LA PRIMERA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 1-1, 1-2/1, 1-2/2, 1-2/3, 12/4, 1-2/5, 1-3, 1-4/1, 1-4/2, 1-4/3, 1-4/4, 1-4/5, 1-5/1, 1-5/2, 1-5/3, 1-5/4, 1-5/5, 1-5/6, 15/7, 1-5/8, 1-6/1, 1-6/2, 1-6/3, 1-6/4, 1-6/5, 1-6/6, 1-6/7, 1-6/8, 1-6/9, 1-6/10, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Tarifas de Salarios Mínimos que la presente aprueba tienen vigencia a partir del 1º de enero de 2009 y suplantan a las determinadas por las Resoluciones Nº 2 de fecha 7 de septiembre de 2007, Nº 3 de fecha 9 de octubre de 2007 y Nº 4 de fecha 26 de octubre de 2007, de la Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 3º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Nasroulah. — Alejandro Senyk. — Romildo F. Ranu. — Felipe Basile. — Encarnación I. Azpeytia. — Justo Suarez. — Brígida Loreto. — Héctor C. Balcarce. — Abraham Zimmerman.

TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713
CONFECCION EN TODO
EL AMBITO DEL PAIS

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1 - *SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS*

SALARIO HORA: 7,27

	Horas	Minutos	$
SACO DERECHO: SOLAPA INGLESA, TODO FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 3 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O GENERO SIN VIVO, CON O SIN PESPUNTE A MANO, CON MANGAS HILVANADAS.	28		203,45
SACO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISCAS QUE EL DERECHO, CON SOLAPAS EN PICO.	31		225,24

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	2	30	18,16
B	PREPARACION DE MANGAS PARA OJALES	1		7,27
C	OJALES EN LAS MANGAS, C/U		15	1,84
D	SOLAPA CAMBRADA	2		14,58
E	SOLAPA EN PICO	1		7,27
F	VISTAS EN GENERO PARA BOLSILLO INTERNO, CADA BOLSILLO CON VIVO		30	3,63
G	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO, C/U		15	1,84
H	BOLSILLO EXTERIOR, C/U	1		7,27
I	1/4 DE FORRO SIN FUELLE	2		14,53
J	VIVOS EN LOS COSTADOS, ESPALDA Y BAJO PARA MEDIO FORRO	1		7,27
K	COSTURA CARGADA A MANO	1	30	10,90
L	UN PESPUNTE MAS A MANO		45	5,48
M	COSTURA CARGADA A MAQUINA	1		7,27
N	UN PESPUNTE MAS A MAQUINA		20	2,46
Ñ	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA A LA INGLESA	4		29,06
O	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA EN PICO	4	30	32,70
P	ABERTURA A LOS COSTADOS O EN LA ESPALDA, C/U	1		7,27
Q	BUENA PRUEBA	3		21,80
R	MEDIO FORRO SIMPLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1		7,27
S	MEDIO FORRO DOBLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1	30	10,90
T	ENCALADILLADO DE COSTURA, A EXCEPCION DE LAS TELAS TROPICALES	1	30	10,90
U	HOMBRERA FORRADA		40	4,86
V	ACOLCHADO PICADO ALREDEDOR DE LA SISA		45	5,48
W	SEPARACION DEL DOBLE		15	1,84

ADICIONALES PARA SACOS SPORT

A	ESPALDA CON CANESU, TABLON Y PRESILLA O MEDIO CINTURON PREPARADA	2	30	18,16
B	SIN PREPARAR	3	30	25,43
C	ESPALDA CON PLIEGUES, CON PRESILLA O MEDIO CINTURON	1	30	10,90
D	CANESU DELANTERO		30	3,63
E	BOLSILLO PLAQUE CON FUELLE, C/U		20	2,46
F	CARTERA CON OJAL, C/U		25	3,07
G	OJALES EN LOS BOLSILLOS, C/U		15	1,84
H	CINTURON ENTERO		30	3,63
I	ABERTURAS, C/U	1		7,27
J	PRESILLA OJAL EN CUELLO		30	3,63
K	COLOCAR ADORNOS EN CUERO O TELA EN CUALQUIER PARTE DE LA PRENDA, C/U		20	2,46
L	COLOCAR VIVOS DE CUERO EN TODA CLASE DE BOLSILLOS, C/U		10	1,23
M	COLOCAR REFUERZOS EN CODO DE CUERO O TELA		20	2,46
SOBRETODO DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO		35		254,31

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	3		21,80
B	BOTA ENTERIZA	2		14,53
C	BOTA SIMPLE	1		7,27
D	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	4		29,06
E	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MANO	4	30	32,70
F	FORRO DESMONTABLE	12		87,14
G	PRUEBA DE VISTAS HILVANADAS	4		29,06
H	CINTURON	1		7,27
I	BOLSILLO SOBRE EL PLASTRON	2		14,53
J	COSTURAS CARGADAS A MANO	2		14,53
K	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1	30	10,90
L	POR CADA PESPUNTE, A MANO	1		7,27
M	POR CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA		30	3,63
N	PRESILLA EN LAS MANGAS		45	5,48
Ñ	OJALES EN LAS BOTAMANGAS, C/U		15	1,84
O	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, SIN VIVO		30	3,58
P	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, CON VIVO	1		7,27
Q	CUELLO "ULSTER"	2		14,53
RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SOBRETODO		37		268,84
SE APLICARAN LOS MISMOS ADICIONALES DEL SOBRETODO				
PRENDAS DE TALLE				
SMOKING DERECHO: MANGAS HILVANADAS		36		261,57
SMOKING CRUZADO: MANGAS HILVANADAS		39		283,37
SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, DERECHO, MANGAS HILVANADAS		30		217,98
SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, CRUZADO, MANGAS HILVANADAS		33		239,78
JACQUET: MANGAS HILVANADAS		45		326,97
LEVITA: MANGAS HILVANADAS		60		435,95
FRAC: MANGAS HILVANADAS		57		414,16

ADICIONALES

A	PRUEBA	5		36,33
B	MANGAS TERMINADAS	3		21,80
C	MARTILLO DE FALDON	4		29,06
D	INGLESA	6		43,60

CHALECOS

SALARIO HORA: 7,20

CHALECO DERECHO: SIN SOLAPAS, VISTAS A MANO, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MANO	10		72,08
CHALECO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	11		79,33
CHALECO DERECHO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	11		79,33
CHALECO CRUZADO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	12		86,53

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1	30	10,88
B	SOLAPA INGLESA	1		7,25
C	SOLAPA EN PICO	1	30	10,88
D	SISA DE LA ESPALDA A MANO		45	5,44
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON		15	1,81
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	1		7,25
G	HACER Y COLOCAR VIVO	2		14,46
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO		30	3,63
I	DELANTEROS SIN FORRO	2		14,46

PANTALONES

SALARIO HORA: 7,23

PANTALON SIMPLE: CON 5 BOLSILLOS, CON O SIN PASADORES, O PRESILLAS, CON O SIN PLIEGUES, SIN BAJOS TERMINADOS NI HILVANADOS, SIN MARCAR RAYA	11		79,54

ADICIONALES

A	BAJO HILVANADO Y PLANCHADO	1	30	116,11
B	BAJO CON TALONERA TERMINADO Y PLANCHADO	2		14,46
C	PESTAÑA A MANO	1	30	10,88
D	SUBTERRANEO CON DOS ENTRADAS	1	15	9,07
E	SUBTERRANEO CON CUATRO ENTRADAS	1	30	10,88
F	BOLSILLO SIMPLE C/U MAS		30	3,63
G	CINTURON CON REFUERZO ENTERO, CON O SIN PESPUNTE	1		7,25
H	CUARTO CINTURON CORRIDO		30	3,63
I	TRENCILLA SIMPLE	1	30	10,88
J	TRENCILLA COMPUESTA	3		21,76
K	OJALES PARA CINTURA ALTA, OJALES POR FUERA C/U		15	1,81
L	FUNDILLO		30	3,63
M	CINTURA COLOCADA CON COSTURAS FIJADAS ENTERAMENTE A MANO	1	10	8,45
N	FORROS Y CARTERAS PESPUNTEADAS A MANO		30	3,63
Ñ	BOLSILLOS COSIDOS A MANO EN ABERTURAS		20	2,44
O	PLANCHADO DE PANTALON COMPLETO, SIN BAJO	1	15	9,07
P	CARTERITA CON OJAL INTERNO, C/U		25	3,06
Q	TAPAS DE BOLSILLO SIN OJAL, C/U		20	2,44
R	TAPAS DE BOLSILLO CON OJAL, C/U		35	4,25
S	PESTAÑA A MAQUINA		20	2,44
T	REFORZAR EL FORRADO DE CINTURA		20	2,44
U	FORRAR EL PANTALON COMPLETO HASTA LA RODILLA	5		36,17
V	PANTALON FORRADO, DELANTEROS SOLAMENTE	3		21,76
W	PANTALON FORRADO, TRASEROS SOLAMENTE	2		14,51
X	PANTALON DE CORDEROY O TERCIOPELO O CUADROS (ADICIONAL)	2		14,51
Y	COLOCAR CIERRES EN BOLSILLO, C/U		20	2,44
Z	COLOCAR BOLSILLO INTERIOR DE SEGURIDAD CON CIERRE		25	3,06

BRECHES

1	DE BRIN	13		93,91
2	DE CASIMIR	15		108,36
3	DE CASIMIR CON REFUERZO COSIDO A MANO	17		122,80
4	CON REFUERZO DE GAMUZA SIMPLE	18		130,03
5	TODO COSIDO A MANO	42		303,39
6	BRECHES PANTALON	13		93,91
7	KNICKERS	13		93,91
8	BOMBACHAS	13		93,91

NOTAS GENERALES:

1	SE CONSIDERA BUENA PRUEBA, TODA PRUEBA QUE SE LLEVE A LA SASTRERIA SIN TERMINAR, DEBIENDO SER DEVUELTA AL OPERARIO EN LAS MISMAS CONDICIONES PARA SU TERMINACION.
2	CUALQUIER ADICIONAL NO TARIFADO, SE PAGARA AL PRECIO QUE CONVENGAN LAS PARTES, DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA
3	LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE TARIFA PARA CADA PRENDA, SON MINIMOS Y NO SERAN REDUCIDOS BAJO NINGUN CONCEPTO, NO ADMINTIENDOSE FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS, NI DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/1 - *ROPA DE TRABAJO*

SALARIO HORA: 6,90

NOTAS: PARA PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO , POR EL SALARIO HORA.

1	**SACO DE MOZO:** CORTO, 4 BOLSILLOS EXTERIORES O INTERIORES PARA HOMBRE.	33,43
2	**EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES**	34,59
3	EL MISMO, CON SOLAPA SMOKING	37,29
4	EL MISMO, LARGO	37,29
5	EL MISMO, CON SOLAPA DE SACO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 1 INTERIOR	26,63
6	**BOMBACHA:** DOS BOLSILLOS SIMPLES A LOS COSTADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, FORRO PEGADO, CON ENTRETELA CON CARTERA FORRADA, 4 PASACINTOS, 7 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	7,40
	TALLES 56 AL 60	6,74
	TALLES 44 AL 54	6,13
	TALLES 32 AL 42	5,47

ADICIONALES

7	POR CADA PAÑO MAS	0,55
8	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,16
9	FORRO SUELTO	1,16
10	SEGUNDO PESPUNTE EN LA CINTURA	0,44
11	SEGUNDO PESPUNTE EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,44
12	TAPITA SUELTA, FORRADA, PARA BOLSILLO, C/U	0,61
13	PASACINTO SIMPLE	0,11
14	PASACINTO FORMA TAPITA, SIN FORRAR, C/U	0,44
15	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,61
16	PATA DE GALLO EN EL BOLSILLO, C/U	0,22
17	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS	0,83
18	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	1,77
19	PRESILLA SIMPLE, EL PAR	0,44
20	PRESILLA FORRADA, EL PAR	0,72
21	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO	0,22
22	CARTERA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	1,16
23	CARTERA FORRADA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	0,11
24	ATRACAR TABLAS	0,61
25	ATRACAR TABLAS EN DOS O MAS PAÑOS	0,72
26	COSER TABLAS	0,11
27	PASACINTO SIMPLE, EN PICO, C/U	0,44
28	HILVANAR TABLAS PARA PLANCHAR	0,22
29	BROCHE DE GANCHO EN LA CINTURA	0,22
30	TERMINACION EN PICO DE PASACINTO, C/U	0,17
31	BOTON, C/U	0,17
32	PLANCHADO	0,00
A	CON TABLAS PERDIDAS	1,22
B	CON TABLAS DE ARRIBA ABAJO	1,93
33	OJALES, C/U	0,11
34	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,11
35	CORRALERA, C/U	1,93
36	JARDINEROS: DOS BOLSILLOS PLAQUE, MEDIA LUNA O RECTO, CINTURON ADELANTE, ABERTURAS A LOS COSTADOS DOBLIDALLADA, TIRADORES DE UNA SOLA HOJA CON UN COSTURA EN EL MEDIO DEL TIRADOR, PECHERA Y TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, SIN BAJOS, CARTERA FORRADA, TODO CON UN PESPUNTE, UNA ETIQUETA, 7 BOTONES SIMPLES O DE PRESION, 2 HEBILLAS, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	7,69
	TALLES 56 AL 60	7,01
	TALLES 44 AL 54	6,40
	TALLES 32 AL 42	5,74
37	HACER BAJOS A MAQUINA EL PAR	0,55
38	BOLSILLO PLAQUE , SIMPLE, C/U	0,39
39	CARTERITA EN BOLSILLO, C/U	0,22
40	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	0,72
41	FUELLE O TABLON EN LA MISMA TELA	0,22
42	REFUERZO DENTRO DEL BOLSILLO EN CUERO O TELA, C/U	0,22
43	TABLON POSTIZO EN LOS BOLSILLOS, CON DOS PESPUNTES C/U	0,39
44	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	0,94
45	POR CADA PAR DE BOLSILLOS DE COSTADOS ADICIONAL	2,38
46	TIRADOR CON BOLSILLO ALREDEDOR, EL PAR	0,39
47	TIRADOR DE UNA SOLA HOJAS DOBLADA CON UN SOLO PESPUNTE CADA LADO, EL PAR	0,39
48	TIRADOR DE 2 HOJAS CON UN SOLO PESPUNTE ALREDEDOR, EL PAR	0,61
49	CINTURON SIMPLE PEGADO EN LA TRASERA	0,39
50	CINTURON DOBLE PEGADO EN LA TRASERA	0,61
51	CINTURON FORRADO ADELANTE	0,61
52	PASACINTO SIMPLE, EL PAR	0,22
53	PASACINTO TIPO CARTERITA, SIN FORRAR, C/U	0,44
54	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,61
55	VISTA POSTIZA, AL COSTADO, EL PAR	0,44
56	FUNDILLO DEL LADO INTERIOR	0,61
57	CIERRE RELAMPAGO EN EL BOLSILLO, C/U	0,61
58	CINTURON SUELTO DE UNA SOLA HOJA, PESPUNTE ALREDEDOR, CON O SIN AÑADIDO EN EL MEDIO	0,72
59	CINTURON DE UNA O DOS HOJAS, COSIDO POR DENTRO, DADO VUELTA Y PESPUNTE ALREDEDOR	1,16
60	REFUERZO INTERIOR EN LA PECHERA	0,39
61	PECHERA DOBLE	0,61
62	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS	0,22
63	PESPUNTE EN EL PAR DE TIRADORES, C/U	0,39
64	PESPUNTE EN LOS CINTURONES, C/U	0,22
65	ESQUINERO REFUERZO PARA PECHERA, EL PAR	0,22
66	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	0,83
67	SOBRECOSIDO DE ENTREPIERNA	1,77
68	REFUERZO O VISTA EN LOS BOLSILLOS MEDIALUNA, EL PAR	0,61
69	DOBLADILLO ANCHO PESPUNTEADO, EN LA TELA O CUERO, EN LA PECHERA	0,22
70	APLICACIÓN CON FORMA EN TELA O CUERO EN LA PECHERA	0,22
71	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,22
72	PESPUNTE EN LA TAPITA SUELTA, C/U	0,17
73	CUÑA DE ENTREPIERNA	0,39
74	BOTON O BROCHE, C/U	0,17
75	PASAR TRES COSTURAS CADENAS COMPLETAS	2,15
76	POR PLANCHADO EN LA PRENDA COMPLETA	1,11
77	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,06
78	OJAL DOBLE, C/U	0,22
79	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,06
80	**MAMELUCOS:** ENTERIZO O CON CORTE DE TALLE, 3 BOLSILLOS PLAQUE, CINTURON PEGADO, CARTERA FORRADA, S/BOTAMANGAS, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CON HOMBRERAS Y SISAS SOBRECOSIDAS, 1 ETIQUETA, TRASERO DEL PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA, 8 BOTONES, O CIERRE RELAMPAGO, SIN OJALES Y SIN PLANCHAS.	
	TALLES 62 AL 66	14,70
	TALLES 56 AL 60	13,32
	TALLES 44 AL 54	12,04
	TALLES 36 AL 42	10,94

ADICIONALES

81	CON CUELLO SOLAPA	0,55
82	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO VOLCADO	1,11
83	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO SOLAPA	1,66
84	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,88
85	BOLSILLO CORTADO CON VIVO, C/U	1,38
86	CARTERITA, C/U	0,22
87	FUELLE O TABLON EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,22
88	PUÑO CON O SIN PICO EN LA MANGA	1,49
89	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	1,16
90	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	1,77
91	PASACINTO, C/U	0,22
92	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS	0,22
93	ABERTURA CON VISTA EN LOS COSTADOS EL PAR	0,88
94	CARTERON CON TAPA OJALES	1,16
95	CHARETERA, C/U	1,38
96	POR PESPUNTEAR CADA PARTE DE LA PRENDA	4,97
97	REFUERZO EN ENTREPIERNAS EL PAR	0,61
98	REFUERZO EN LOS PUÑOS	0,61
99	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,06
100	COLOCAR CIERRE RELAMPAGO EN CADA PARTE DE LA PRENDA, C/U	0,61
101	CINTURON SUELTO PARCIAL O TOTAL	0,72
102	OJAL, EL PAR	0,06
103	CARTERON CON TAPA OJALES	1,16
104	CUÑA DE ENTREPIERNAS, EL PAR	0,39
105	PRESILLA, EL PAR	0,88
106	VISTAS INTERNAS EN CIERRE RELAMPAGO	1,16
	PLANCHADO	
	TALLES 62 AL 66	2,43
	TALLES 56 AL 60	2,27
	TALLES 44 AL 54	2,04
	TALLES 36 AL 42	1,82
107	**CHAQUETILLA:** DERECHA, SIN FORRO, CUELLO VOLCADO, TRES BOLSILLOS PLAQUE, UN PESPUNTE, VISTA PEGADA, TODO SOBRECOSIDO MENOS EL CIERRE DE BAJO MANGAS, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 56 AL 60	8,62
	TALLES 44 AL 54	7,90
	TALLES 32 AL 42	6,80
108	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING	8,84
109	LA MISMA CON CUELLO MAO	8,84
110	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING DE SEDA	8,84
111	IGUAL A LAS ANTERIORES, PERO CRUZADA	5,53

ADICIONALES

112	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,39
113	CARTERITA DE BOLSILLO, PEGADA, C/U	0,22
114	TAPITA FORRADA SUELTA, C/U	0,66
115	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,22
116	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,22
117	CARTERA DE REFUERZO EN BOLSILLO, CON DOS PICOS, C/U	0,44
118	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,39
119	PESPUNTE EN EL BOLSILLO, C/U	0,22
120	PESPUNTE EN EL PAR DELANTERO, C/U	0,66
121	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,44
122	PRESILLA EN LA MANGA, EL PAR	0,88
123	SUSONES, EL PAR	0,44
124	ESPALDA MILITAR	1,16
125	MANGA RAGLAN DE DOS PIEZAS	1,16
126	MANGA RAGLAN DE TRES PIEZAS	1,77
127	ABERTURA EN LA ESPALDA	0,61
128	BOTON O BROCHE, C/U	0,17
129	PASAR TRES COSTURAS O CADENAS COMPLETAS	1,82
130	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	1,11
131	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,06
132	OJAL DOBLE, C/U	0,17
133	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,06
134	CHALECOS MOZOS: DERECHO, SIN SOLAPAS, VISTAS A MAQUINA, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MAQUINA	22,09
135	CHALECO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	27,63

ADICIONALES

136	SOLAPA SMOKING	2,21
137	REVERSIBLE	2,76
138	ESPALDA DE UN FORRO	3,32
139	SOLAPA INGLESA	2,21
140	SOLAPA EN PICO	2,21
141	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON, C/U	0,33
142	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA, C/U	0,44
143	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,44
144	BOTON, C/U	0,17
145	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA, C/U	0,06
146	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	1,66
147	**GUARDAPOLVO:** DERECHO, 3 BOLSILLOS PLAQUE, UN SOLO PESPUNTE, CON BAJO MANGA CERRADO A MAQUINA, CUELLO VOLCADO, ABERTURA, 5 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	11,16
	TALLES 56 AL 60	10,17
	TALLES 44 AL 54	9,23
	TALLES 36 AL 42	8,18

ADICIONALES

148	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO SOLAPA	0,55
149	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO MAO	1,11
150	CRUZADO SIN PINZA AUMENTA	1,05
151	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,33
152	BOLSILLO CON VIVOS, C/U	0,33
153	BOLSILLO TIPO PILOTO, C/U	0,33
154	TAPITAS SUELTAS FORRADAS, C/U	0,72
155	TAPITA PEGADA, C/U	0,22
156	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,22
157	CANESU ADELANTE, LISO CON UN TABLON, EL PAR	0,72
158	CANESU ADELANTE, FORRADO CON TABLON, EL PAR	0,88
159	CANESU EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,44
160	CANESU FORRADO EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,72
161	PICO DE CANESU, C/U	0,17
162	TABLON, C/U	0,22
163	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA CON PESPUNTE	0,72
164	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE DOS HOJAS COSIDAS Y DADAS VUELTA	1,16
165	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 1 SOLA HOJA	0,44
166	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 2 HOJAS	0,61
167	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	1,16
168	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	1,77
169	PUÑOS EN LAS MANGAS, CON O SIN PICO, EL PAR	1,93
170	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,61
171	PRESILLAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,94
172	PRESILLAS FORRADAS EN LAS MANGAS, EL PAR	1,38
173	PRESILLAS PARA COLGAR O PASACINTURONES, C/U	0,17
174	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,39
175	PESPUNTE DE LAS DELANTERAS, C/U MAS EL PAR DE DELANTERAS	0,83
176	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,22
177	PESPUNTE EN LOS PUÑOS, C/U MAS EN EL PAR DE PUÑOS	0,44
178	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,22
179	PINZAS, EL PAR	0,22
180	SUSONES, EL PAR	0,22
181	SOBRECOSIDO EN EL CIERRE DE BOCAMANGA	0,17
182	MEDIA LUNA SENCILLA EN LA ESPALDA CON DOBLADILLO O CINTA AL BIES	0,39
183	CARTERA EN LA ABERTURA DE ATRÁS	0,61
184	CARTERA DE REFUERZO CON DOS PICOS EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,44

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/1 - *ROPA DE TRABAJO*

185	REFUERZO INTERNO EN BOLSILLOS, C/U	0,22
186	PESPUNTE EN TAPITAS, C/U	0,17
187	CIERRES, C/U	0,61
188	BOTON, C/U	0,17
189	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,06
190	OJAL DOBLE, EL PAR	0,11
191	OJAL MILITAR, C/U	0,88
192	ATRAQUE A MANO, C/U	0,11
193	ATRAQUE A MAQUINA C/U	0,06
194	PLANCHADO CON TABLAS:	
	TALLES 62 AL 66	1,71
	TALLES 56 AL 60	1,55
	TALLES 44 AL 54	1,38
	TALLES 36 AL 42	1,33
195	PLANCHADO SIN TABLAS Y SIN CINTURON:	
	TALLES 62 AL 66	1,33
	TALLES 56 AL 60	1,16
	TALLES 44 AL 54	1,11
	TALLES 36 AL 42	0,99
196	BARBIJO PARA SANATORIO O CLINICA	0,99
197	BARBIJO REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	0,99
198	BOTAS PARA CIRUGIA EN TELA PARA SANATORIO O CLINICA	6,24
199	BOTAS PARA CIRUGIA REALIZADAS EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	6,24
200	COFIA PARA SANATORIO O CLINICA	1,11
201	COFIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	1,11
202	CAMISOLIN PARA SANATORIO O CLINICA	8,29
203	CAMISOLIN REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	8,29
204	BATA PARA CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	12,21
205	BATA PARA CIRUGIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE, PARA SANATORIO O CLINICA	12,21
206	AMBO DE CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	24,86
PANTALON: CINTURA DOBLADILLADA, JARETA, PASADOR TIRILLA, SIN OJAL, SIN BOTON		

ADICIONALES

207	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,33
208	CINTURA	0,44
209	PINZA, C/U	0,33
210	PASACINTO, C/U	0,17
211	CUÑA DE ENTREPIERNA, C/U	0,22
212	TRASERO PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA	0,22
213	BOTON, C/U	0,17
214	OJAL, C/U	0,11
215	CARTERA, C/U	0,33
216	SOBRECOSIDO ENTREPIERNA INTERIOR	0,22
CHAQUETILLA: CASACA ESCOTE EN V, UN BOLSILLO, SIN MANGAS CON DOS COSTURAS		

ADICIONALES

217	CUELLO MAO	12,16
218	BOLSILLO, C/U	0,33
219	COSTURA, C/U	0,22
220	BOTON, C/U	0,17
221	OJAL, C/U	0,11
222	MARTINGALA	0,83
223	PINZA, C/U	0,11
224	PESPUNTE, C/U	0,22
225	COSTURA SOBRECOSIDA EN LA ESPALDA	0,22
226	MANGA CORTA	0,17
227	MANGA LARGA	0,22
228	GORRO DE COCINERO, HOTEL Y RESTAURANTE	2,49
229	GORRO PARA CHEF	2,76
230	BIRRETE AYUDANTE CHEF	2,49
231	GORRO REDONDO AYUDANTE COCINA	2,49
232	PAÑUELO PARA CHEF	0,11
233	BIRRETE	0,33
234	GORRO	0,28
235	GORRO CON VISERA	0,50

NOTA: LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO POR EL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2 - *CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)*

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1: LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DEBERAN CONSIDERARSE COMO MININO, AL IGUAL QUE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2: NO RIGE BAJO NINGUN CONCEPTO LA CONFECCION DE PRENDAS CON LA DENOMINACION "ESPECIAL O MODELO", LAS CUALES POR SUS CARACTERISTICAS Y FINES, DEBEN ABONARSE DE ACUERDO A LA TARIFA Nº 1. EN CASO DE TRATARSE DE PRENDAS CALIFICADAS DE MODELOS, SE BONIFICARA EN UN 20% EL PRECIO CORRESPONDIENTE A LAS PRENDAS DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS.

ARTICULO 3: LAS PRENDAS ENTREGADAS PARA SU CONFECCION EN ESTA TARIFA NO PODRA SER INFERIOR A TRES PRENDAS, QUE SERAN CORTADAS POR TALLE, EN CASO CONTRARIO, PASARA A LA TARIFA 1.

ARTICULO 4: PARA LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE PAGARA EL PRECIO QUE CONVENGAS LAS PARTES DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA.

ARTICULO 5: A LOS EFECTOS DE LA CATEGORIZACION DE LAS PRENDAS, SE CLASIFICARA A ESTAS EN DOS CATEGORIAS, A SABER.

SEGUNDA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, DOS BOLSILLOS INTERIORES, BAJO CUELLO Y ESPEJOS FORRADOS A MANO, TAPAS COSIDAS Y DADAS VUELTAS A MAQUINA, MANGAS ABIERTAS O CERRADAS ARRIBA, ABIERTAS ABAJO, RUEDO COSIDO A MANO, CON O SIN ENGANCHE, FORRO DE HOMBROS COSIDOS A MANO O A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

TERCERA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y DOS INTERIORES, DOS SUSONES, COSIDOS Y DADO VUELTA POR DELANTE, MANGAS ABIERTAS SOLAMENTE ABAJO, FORRO PUESTO A MAQUINA, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, TAPA COSIDA A MAQUINA Y DADA VUELTA, CON UN PESPUNTE, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

SALARIO HORA: 6,96

1	SACO PALM BEACH: DERECHO O CRUZADO, CON UN SUSON 3 BOLSILLOS INTERIORES PLAQUE, VISTAS ANGOSTAS SUELTAS, VIVO EN SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJOS A MAQUINA	23,52
2	EL MISMO, BOLSILLO INTERIOR, 2 SUSONES	26,25
3	EL MISMO, CON UN SUSON, 3 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE, UN BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJO A MANO.	33,00
4	EL MISMO, CON 2 SUSONES, 3 BOLSILLOS EXTERIORES CON PLAQUE POR DENTRO, 1 BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS CON VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, BAJO A MANO.	38,06
5	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES, SIN PESPUNTE, SUELTO.	38,77
6	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADO	49,93
7	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS FIJAS AUMENTAN	2,72
8	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS SUELTAS AUMENTAN	4,36
9	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	2,72
10	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON ENVIVADO, AUMENTAN	5,45
11	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, DOS SUSONES	31,53
12	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE MEDIO FORRO	36,75
13	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE HILO	31,47
14	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE LANA AUMENTAN	5,45
15	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, SIN PESPUNTE, AUMENTAN	5,45
16	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON OJAL DE SEDA, AUMENTAN	2,72
17	CAZADORA FORRADA: CON CUELLO VOLCADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 INTERIOR, CON O SIN ENTRETELA, SIN SUSON, SIN HOMBRERAS	17,04
18	EN CORDEROY	17,04
19	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,74
20	EN ALGODÓN	18,51
21	EN ALGODÓN, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,48
22	EN LANA MEZCLA	19,82
23	EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,54
24	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, CON BOLSILLOS PLAQUE	17,04
25	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	14,48
26	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	13,18
27	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODÓN	16,61
28	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	15,74
29	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,54
30	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA	19,82
31	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,43
32	CAZADORA FORRADA: EN CORDEROY, CUELLO VOLCADO, 1 SUSON, 4 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE CON FUELLE Y CARTERA, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON HOMBRERAS Y ENTRETELA	23,52
33	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	18,35
34	EN ALGODÓN O MEZCLA	23,58
35	EN ALGODÓN O MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	18,40
36	EN LANA	26,25
37	EN LANA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	19,82
38	LAS MISMAS, CON SOLAPAS DE SACO, AUMENTAN	5,99
39	LAS MISMAS, CON MEDIO CINTURON, AUMENTAN	2,72
40	LAS MISMAS, CON RELIGIOSA	6,59
41	LAS MISMAS, CON FUELLE EN LA ESPALDA, AUMENTAN	6,59
42	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	21,13
43	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	19,82
44	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	20,47
45	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,74
46	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	22,38
47	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	21,13
48	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	23,63
49	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	22,38
50	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	23,58
51	EL MISMO, EN ALGODÓN, DERECHO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	22,38
52	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	23,58
53	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	22,38
54	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	26,25
55	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	23,58
56	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	30,60
57	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	26,30
58	SACO LANA: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA SOLAPA PICADA CON ENTRETELA	33,00
59	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	27,55
60	EL MISMO, CRUZADO	34,09
61	EL MISMO, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	28,91
62	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	26,74
63	SACO FORRADO: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 INTERIORES, CUELLO COSIDO Y DADO VUELTA A MAQUINA, ESPEJOS A MAQUINA, SOLAPAS Y CUELLO PICADO CON ENTRETELA DE LANA, PESPUNTES A MAQUINA, ABERTURAS EN LAS MANGAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	44,76
64	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	42,09
65	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADA A LA VISTA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	44,11
66	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	40,73
67	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	57,83
68	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	51,62

ADICIONALES

A	ABERTURAS, C/U	2,61
B	MEDIO FORRO	5,28
C	OJALES EN HILO O CORDONES, C/U	0,54
D	PLANCHADO	4,96
69	SACO SIN FORRO: CRUZADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, VISTAS ANCHAS, 2 SUSONES, FORRO EN EL CANESU	35,39
70	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	34,09
71	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, 3 BOLSILLOS, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	24,99
72	SACO SIN FORRO: EN BRIN Y ALGODÓN, 3 BOLSILLOS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LA BOTAMANGA, VISTAS SUELTAS, 1 SUSON,BAJO Y MANGAS A MAQUINA, CON ENTRETELA DE ALGODÓN Y ENVIVADO.	13,89
73	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	13,18
74	EL MISMO, CON CARTERA Y FUELLE, PARA HOMBRE	18,40
75	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,48
76	IGUAL AL ANTERIOR, CON 2 SUSONES	19,71
77	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,48
78	SACO DE SEDA CRUDA: VISTAS PEGADAS, 3 BOLSILLOS VIVO EN LA SISA Y FORRO EN LA BOTAMANGA	13,56
79	EL MISMO, CON VISTA SUELTA, FORRO EN LA SISA Y EN LA BOTAMANGA	19,28
80	SACO DE ALPACA: 3 BOLSILLOS PLAQUE, 1 SUSON, VIVO EN LA SISA,VISTA PEGADA Y FORRO EN LA BOTAMANGA, ENVIVADO	18,40
81	EL MISMO, CON VISTA SUELTA	22,38
82	IGUAL AL ANTERIOR, CON VIVO EN EL BAJO	13,50
83	EL MISMO, UN BOLSILLO INTERIOR Y VISTA ANCHA	28,91
84	EL MISMO, 2 BOLSILLOS INTERIORES Y 2 SUSONES	31,53
85	EL MISMO, CON MEDIO FORRO	36,75
86	EL MISMO, FORRO ENTERO	30,22
87	EL MISMO, CRUZADO	31,53

		2A.CAT	3A.CAT
88	SACO CASIMIR, DERECHO	65,78	40,40
89	SACO CASIMIR, CRUZADO	73,73	45,47
90	SACO FRANELA, DERECHO, SIN FORRO		30,06
91	SACO FRANELA, CRUZADO, SIN FORRO		35,18
92	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, DERECHO, SIN FORRO		30,06
93	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, CRUZADO, SIN FORRO		35,18
94	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, PARA MOZO, FORRADO		30,06
95	SACO DE BRIN, DERECHO, SIN FORRO		19,22
96	SACO DE BRIN, CRUZADO, SIN FORRO		22,92
97	SACO CHOFER, CASIMIR, DERECHO, FORRADO	73,73	45,47
98	IDEM, CRUZADO	81,30	50,75
99	IDEM, DERECHO, DE BRIN SIN FORRO		24,83
100	IDEM, CRUZADO		30,06
101	SACO ORDENANZA EQUIPARADO A SACO COMUN	65,78	40,40

SACOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES

SALARIO HORA: 6,96

DERECHO COMUN: CON 2 O 3 OJALES, A MANO, DOBLADILLO A MANO POR DELANTE COSIDO Y DADO VUELTA, CON 2 SUSONES, MANGAS ABIERTA O CERRADAS ARRIBA Y ABIERTAS ABAJO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O TELA, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO COSIDO A MANO, CUELLO TODO A MANO, CON ENSANCHES		
101bis		118,97
	CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO DERECHO.	
101ter		131,53

ADICIONALES

A	BOLSILLO INTERNO DEL SACO	10 MINUTOS	1,20
B	COSTURA CARGADA A MAQUINA	40 MINUTOS	4,68
C	MEDIO CINTURON	15 MINUTOS	1,74
D	MEDIO FORRO SIMPLE	50 MINUTOS	5,83
E	ABERTURA RECTA EN LA ESPALDA	20 MINUTOS	2,34

102	SOBRETODO DERECHO: FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 1 SUSON, BAJO A MAQUINA, SIN PICAR SOLAPAS, CON ENTRETELA PARA HOMBRE.	36,75
103	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	30,22
104	EL MISMO, PAÑO CASTOR, FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS SIN PICAR C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	42,09
105	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	34,09

ADICIONALES

106	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS CON ENTRETELA, PARA HOMBRE	38,66
107	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	43,34
108	EL MISMO, MEDIO FORRO, SIN ENVIVADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, PLAQUE, CERRADO ATRÁS, UN SUSON, CUELLO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR, C/ENTRETELA PARA HOMBRE	42,09
109	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	35,12
110	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, ENVIVADO CON BOLSILLOS O FUELLE, CUELLO A MAQUINA, CON ABERTURA ATRÁS, CON PESPUNTE C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	56,41
111	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	46,01
112	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CON COSTURAS CARGADAS A MANO, ENTRETELA DE LANA, PARA HOMBRE	69,70
113	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	58,86
114	EL MISMO, DOBLE PESPUNTE, AUMENTA	3,92
115	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, EN MEZCLA PARA HOMBRE	55,21
116	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	45,96
117	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	55,21
118	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	45,96
119	SOBRETODO CRUZADO: IGUAL AL ANTERIOR, EN MEZCLA MEDIO FORRO PARA HOMBRE	65,61
120	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	52,49
121	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	67,79
122	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	52,49
123	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MANO, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, 2 SUSONES SIN PESPUNTE, FORRO EN ALGODÓN, PARA HOMBRE	85,27
124	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	69,81
125	LOS MISMO, CON FORRO DE SEDA, PARA HOMBRE	91,91
126	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	76,07
127	EL MISMO, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, PARA HOMBRE	85,33
128	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	72,20
129	LOS MISMO, CON COSTURA ABIERTA COSIDA A MANO, AUMENTAN	3,92
130	EL MISMO, CON MEDIO CINTURON Y PLIEGUES, AUMENTA	8,49
131	EL MISMO, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTA	2,91

		3A.CAT
132	SOBRETODO COMUN O RAGLAN DE CASIMIR: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO COMUN DE CASIMIR, DERECHO, FORRADO	61,75
133	CRUZADO, FORRADO	71,88
134	DERECHO, MEDIO FORRO	71,88
135	CRUZADO, MEDIO FORRO	76,61
136	RAGLAN, DERECHO, FORRADO	82,17
137	RAGLAN, DERECHO, MEDIO FORRO	82,17
138	RAGLAN, CRUZADO FORRADO	92,19
139	RAGLAN, CRUZADO, MEDIO FORRO	102,80

ADICIONALES

		2A Y 3A CATEG.
A	BOLSILLO PLASTRON POR FUERA, CON CARTERA Y BOLSILLO INTERNO PARA SACO Y SOBRETODO	4,41
B	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA SACO Y SOBRETODO	2,89
C	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA CHALECO	2,07
D	BOTAMANGA Y CUELLO DE ASTRAKAN, COLOCARLOS	8,71
E	COSTURA CARGADA A MAQUINA, PARA SACO Y SOBRETODO	4,41
F	COSTURA CARGADA A MANO, PARA SACO Y SOBRETODO	8,71
G	CINTURON COMPLETO, PARA SACO Y SOBRETODO	4,41
H	MEDIO CINTURON CRUZADO CON OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	4,41
I	FORRAR HEBILLA EN GENERO, C/U	4,41
J	MANGAS ABIERTAS, CON OJALES HECHOS A MANO, C/U	1,52
K	MANGAS ABIERTAS, CON BOTAMANGAS	8,71
L	VISTAS ENVIVADAS, PARA SACO O SOBRETODO FORRADOS	4,41
M	MEDIO FORRO, EN SACO	4,41
N	BOLSILLOS EXTERIORES CON FUELLE, CARTERA Y OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	8,71
O	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO DERECHO	27,82
P	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO CRUZADO	28,48
Q	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO SIN SOLAPAS	8,71
R	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO CON SOLAPAS	13,07
S	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHAQUETILLA SOBRE COSTURA	8,71
T	COLOCAR A MANO DOS TRENCILLAS AL PANTALON	13,18

PARA SACO SOLAMENTE

U	BOLSILLO PLASTRON O PLAQUE, CON CARTERA SOBRE DELANTERO	2,29
V	BOLSILLO EXTERNO, C/U MAS	3,59
W	ABERTURA, C/U	2,29
X	PLANCHADO	4,68
Y	OJALES, EN HILO O CORDONE, C/U	0,44

SOBRETODOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 6,96

DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, IGUALES CARACTERISTICAS QUE LAS DEL SACO

139bis		132,48

RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO

TIEMPO DE CONFECCION 26 1/2 HORAS	184,70

ADICIONALES

A	BOTAMANGA	1.30 HORAS	10,45
B	CUARTO FORRO	3.00 HORAS	20,91
C	CINTURON	0.30 HORAS	3,48
D	BOLSILLO SOBRE PLASTRON	1.30 HORAS	10,45
E	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1.15 HORAS	8,71
F	CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA	0.30 HORAS	3,48
G	PRESILLAS EN LAS MANGAS	0.30 HORAS	3,48
H	CUELLO ULSTER	1.30 HORAS	10,45

140	PERRAMUS DE GABARDINA: DE ALGODÓN, DERECHO, MANGAS RAGLAN, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, CUELLO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS, ENTRETELA, COSTURAS CARGADAS, CON UN PESPUNTE.	77,66
141	EL MISMO, CRUZADO	76,23
142	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, DERECHO	77,54
143	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, CRUZADO	89,30
144	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	63,06
145	LOS MISMOS, CRUZADOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	57,72
146	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN LANA O MEZCLA	70,24
147	LOS MISMOS, EN GABARDINA DE LANA, MEDIO FORRO DEL MISMO GENERO INCLUSO, CON 2 PESPUNTES, EN ENTRETELA DE LANA, CUELLO Y SOLAPAS PICADAS A MANO Y COSIDAS CON SEDA, DERECHO	124,86
148	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	105,09
149	EL MISMO, CRUZADO	144,57
150	EL MISMO, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	107,81
151	LOS MISMOS, CON HEBILLA FORRADA, AUMENTAN	4,36
152	LOS MISMOS, CON CINTURON, AUMENTAN	5,99
153	EL MISMO, DERECHO, CON CARTERA DE OJALES, AUMENTA	6,53
154	BRECHES SIMPLES: 3 BOLSILLOS, FORRO PEGADO SIN ENTRETELA, SIN REMONTA Y SIN OJALILLOS	8,17
155	BRECHE: 3 BOLSILLOS, FORRO SUELTO, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, SIN ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	15,14
156	EL MISMO, CON BOLSILLOS, FORRO A LA AMERICANA, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	20,69

ADICIONALES

157	CHALECO: DERECHO, EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRO COSIDO A MAQUINA, CON PESPUNTE	9,69
158	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,32
159	EL MISMO, EN LANA	12,91
160	EL MISMO, EN LANA PARA NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	7,68
161	CHALECO: 4 BOLSILLOS , SIN PESPUNTES, EN ALGODÓN	12,41
162	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	8,98
163	CHALECO EN LANA	13,83
164	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	11,11
165	CHALECO CRUZADO: EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRADO Y PEGADO A MAQUINA, CON PESPUNTE	11,11
166	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	8,98
167	EL MISMO, EN LANA	12,36
168	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	10,40
169	EL MISMO, EN ALGODÓN, SIN PESPUNTE	13,83
170	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	11,11
171	EL MISMO, EN LANA	15,14
172	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	12,36
173	PESPUNTE EN HILO DE SEDA, O COMUN	0,22

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1,03
B	SOLAPA INGLESA	0,54
C	SOLAPA EN PICO	2,18
D	SOLAPA SMOKING	2,18
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON	2,18
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	0,33
G	HACER Y COLOCAR VIVO	0,44
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO	0,33
I	DELANTERO SIN FORRO	1,03
J	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,44
K	BOTON	0,11
L	CIERRES, C/U	0,76
LL	ATRAQUE, C/U	0,11
M	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,16

CHALECOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 6,96

DERECHO COMUN: DE CASIMIR, SIN SOLAPAS, CON DELANTEROS DOBLADILLADOS A MAQUINA O A MANO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO A MANO, SISA A MAQUINA CON OJALES A MANO, CON ENSANCHES.

TIEMPO DE CONFECCION 4 1/2 HORAS	31,36

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO.

TIEMPO DE CONFECCION 4 3/4 HORAS	33,12

ADICIONALES

A	PESPUNTE A MANO	15 MINUTOS	1,74
B	SOLAPAS	20 MINUTOS	2,29

NOTAS GENERALES

1	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA CONFECCIONAR Y DEVOLVER TERMINADAS LAS PRENDAS QUE SE LE ENCARGUEN, CON TODOS LOS ADICIONALES, INCLUSIVE OJALES QUE EL DADOR DE TRABAJO LE ENCOMIENDE, MENOS LOS TRABAJOS DE MAQUINAS ESPECIALES	
2	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA UNICAMENTE REALIZAR LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.	
3	TODO TRABAJO DEBERA ENTREGARSE AL TOMADOR DEBIDAMENTE CORTADO, PIQUETEADO Y MARCADO. IGUALMENTE LOS FORROS DEBEN ESTAR PREPARADOS EN FORMA	
4	LAS ENTREGAS AL TOMADOR DE TRABAJO DEBERAN EFECTUARSE EN PAQUETES DE 12 PRENDAS, COMO MINIMO, DEL MISMO ARTICULO	
5	EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA NO SE ADMITEN DESCUENTOS POR REDUCCION O FRACCIONAMIENTO DEL BASICO Y/O ADICIONAL.	
6	SE ABONARA SOBRE LA TARIFA DE OJALADO, UN ADICIONAL DEL 10%, SUMA QUE SE DESTINARA COMO REMUNERACION EXCLUSIVA PARA EL OBRERO QUE CONFECCIONA LA PRENDA. SE ACLARA QUE ESTE PORCENTAJE ADICIONAL SE ABONARA UNICAMENTE EN EL CASO QUE SE ENCOMIENDE AL OBRERO LA REALIZACION DEL OJALADO.	
174	PANTALON PARA HOMBRE: EN TELA DE ALGODÓN, LINO O LANA, MEZCLA LANA O HILO Y/O MEZCLA DE LANA CON FIBRAS SINTETICAS, 2 BOLSILLOS AMERICANOS LATERALES, 2 TRASEROS, OJAL, 1 BOLSILLO RELOJERO, 1 SUSON DE CADA LADO, CARTERA DELANTERA FORRADA, SIN BAJOS, FORRO SUELTO CON ENTRETELA, COSTURA ABIERTA, 5 PASACINTOS, 1 ETIQUETA+B476, 6 BOTONES, TODO A MAQUINA SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	9,26
	TALLES 56 AL 60	5,66
	TALLES 44 AL 54	5,06
	TALLES 32 AL 42	4,63
	TALLES 3 A 12 AÑOS	4,14

ADICIONALES

1	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,03
2	BOLSILLO BREECH, EL PAR	3,70
3	BOLSILLOS AMERICANOS, EL PAR	2,18
4	BOLSILLOS PARCHE, C/U	0,44
5	PRESILLAS FORRADAS SIMPLES, EL PAR	0,71
6	PRESILLAS FORRADAS Y DADAS VUELTAS, EL PAR	3,16
7	PASACINTO, EL PAR	0,27
8	COSTURAS ABIERTAS EN LA CARTERA	0,44
9	COSTURAS DE COSTADOS, SOBRECOSIDAS	1,03
10	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	1,91
11	FUNDILLO DE REFUERZO	0,54
12	PLIEGUES, EL PAR	0,98
13	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,27
14	PINZA FORRADA A MANO, C/U	0,27
15	TAPITA SUELTA FORRADA DE BOLSILLO, C/U	0,60
16	CARTERA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE, C/U	0,27
17	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,22
18	SEGUNDO PESPUNTE EN TAPITA, C/U	1,09
19	CADA PESPUNTE, MAS EL CINTURON	0,22
20	CARTERA FORMA TIRADOR	0,44
21	ENTRETELA EN CARTERA	0,33
22	MEDIO ELASTICO ATRÁS, CON 2 ATRAQUES FORMA JARETA	0,44
23	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 3 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,09
24	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 3 PESPUNTES SOBRE EL MISMO	1,74
25	ELASTICO FORMA JARETA APLICADO A LOS COSTADOS, EL PAR	0,65
26	CINTURON ENTERO DE UNA SOLA HOJA, COSIDO Y DADO VUELTA CON 2 PESPUNTES	0,98
27	DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA, COSIDOS Y DADOS VUELTA CON 3 PESPUNTES	1,25
28	CUARTO CINTURON, APENDICE O LENGÜETA	0,44
29	BAJO A MANO SIN TALONERA	2,18
30	SUBTERRANEO APLICADO PARA CINTURON CON 2 O 4 ENTRADAS SIMPLES, FORRADO, COSIDO Y DADO VUELTA SIN PESPUNTEAR	1,74
31	SUBTERRANEO EN PICO FORMA TAPITA, COSIDO Y DADO VUELTA CON PESPUNTE, C/U	0,71
32	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,16
33	BOTON, C/U MAS	0,11
34	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,11
35	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO, C/U	0,22
36	COLOCAR CIERRE	0,76

ADICIONALES

37	HACER BAJOS	2,18
38	HACER BOTAMANGAS	2,18
39	CON TALONERA Y/O REFUERZOS	2,18

PLANCHADO

	TALLES 62 AL 66	2,12
	TALLES 56 AL 60	1,69
	TALLES 44 AL 54	1,58
	TALLES 32 AL 42	1,42
	TALLES 3 A 12 AÑOS	1,26

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,10
B	OJAL DOBLE, C/U	0,16
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,16

PANTALON COMUN SIMPLE O AMERICANO DE CASIMIR:

SEGUNDA CATEGORIA: FORRADO A MANO, SIN PLIEGUES, CON PESTAÑA SIN VIVOS, HEBILLAS A LOS COSTADOS, PASADORES PARA CINTURON Y BAJOS TERMINADOS.
TERCERA CATEGORIA: SIN PLIEGUES, SIN PESTAÑAS, SIN VIVOS, FORRADO A MAQUINA PASADORES PARA CINTURON, BAJOS TERMINADOS

		2A.CAT	3A.CAT
1	DE CASIMIR, FRANELA O CORDEROY	20,09	16,72
2	DE BRIN		13,34
3	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES A MANO CON REFUERZO	30,06	27,55
4	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO	26,68	24,18
5	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, CON OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		22,11
6	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		18,84

PANTALON DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 6,96

EN CUALQUIER CASIMIR: CINCO BOLSILLOS FORRADOS A MANO, CON O SIN PESTAÑAS, CON O SIN VIVOS, CON O SIN HEBILLAS, OJALES A MANO TALONERAS A MANO BAJOS TERMINADOS , 7 PASADORES, CON ENSANCHES, CON O SIN	
TIEMPO DE CONFECCION 6 HORAS	41,82

ADICIONALES

A	BOLSILLO, C/U	25 MINUTOS	2,94
B	SUBTERRANEO, CON 2 ENTRADAS	30 MINUTOS	3,48
C	SUBTERRANEO, CON 4 ENTRADAS	40 MINUTOS	4,68
D	CINTURON ENTERO CON REFUERZO Y PESPUNTE	40 MINUTOS	4,68
E	MEDIO CINTURON	25 MINUTOS	2,94
F	CUARTO CINTURON	10 MINUTOS	1,20
G	CADA PLIEGUE MAS	10 MINUTOS	1,20

175	PANTALON BERMUDA Y/O PESCADOR, ENTERIZO, CINTURA DOBLADA DE LA MISMA TELA, 4 PASACINTOS SIMPLES, CINTURON SUELTO COMPLETO CON 2 PESPUNTES, 2 BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA, LARGO 40 CENTIMETROS.	
	TALLES 62 AL 66	7,08
	TALLES 56 AL 60	6,81
	TALLES 44 AL 54	6,53
	TALLES 32 AL 42	6,53
	TALLES 3 A 12 AÑOS	6,53

ADICIONALES

1	ELASTICO ENTERO FORMA JARETA CON 2 ATRAQUES	0,60
2	MEDIO ELASTICO ATRÁS CON 2 PESPUNTES	0,44
3	ELASTICO ENTERO CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	2,18
4	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,09
5	TERMINACION EN PICO DEL PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,16
6	CARTERA PEGADA EN LOS BOLSILLOS, PLAQUE, C/U	0,38
7	BOLSILLO DE ADELANTE CORTADO, PLAQUE INTERNO CON CARTERA, EL PAR	2,12
8	BOLSILLO AMERICANO, C/U	1,96
9	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,44
10	BOLSILLO CORTADO, C/U	1,09
11	PASACINTURON, SIMPLE, C/U	0,22
12	PASACINTURON, EN PICO, C/U	0,38
13	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	2,12
14	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,22
15	PESPUNTE EN EL CINTURON , C/U MAS	0,22
16	COSTURA SIMPLE EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	1,03
17	COSTURA SOBRECOSIDA EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	1,96
18	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,16
19	BOTON, C/U MAS	0,16
20	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	0,33
21	EL MISMO CON DOS VIVOS	0,44
22	ETIQUETAS, C/U	0,05
23	POR ADICIONAL DE LARGO CADA 5 CMS.	5,45

PLANCHADO

	TALLES 62 AL 66	1,20
	TALLES 56 AL 60	1,14
	TALLES 44 AL 54	1,03
	TALLES 32 AL 42	0,93
	TALLES 3 A 12 AÑOS	0,82

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,11
B	OJAL DOBLE, C/U	0,16
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,11

176	PANTALON CORTO PARA NIÑO: EN TELA DE ALGODÓN, LANA, MEZCLA DE LANA, LANA CON FIBRA SINTETICA, PRETINA FORRO PEGADO, 2 BOLSILLOS, SIN CARTERA NI PASACINTURONES, SOBRECOSIDO O COSTURA ABIERTA, PINZAS ATRÁS, DOBLADILLO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 4 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES, SIN PLANCHA Y SIN VIVOS.	
	TALLES 3 A 12 AÑOS	3,70

ADICIONALES

1	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,22
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,71
3	BOLSILLO AMERICANO, C/U	1,42
4	TABLON FUELLE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,16
5	CARTERITA PEGADA EN EL BOLSILLO, C/U	0,22
6	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	5,34
7	PLIEGUES, C/U	0,27
8	TODO FORRADO, CON COSTURAS PLANCHADAS	1,31
9	BAJOS A MANO, DE 6 A 10 MM. POR PUNTADA	1,09
10	ELASTICOS EN LOS COSTADOS, FORMA JARETA	0,71
11	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 2 COSTURAS SOBRE EL MISMO	1,09
12	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA COSIDO SOBRE EL MISMO	0,71
13	ELASTICO ATRÁS FORMA JARETA	0,33
14	DOS MEDIOS CINTURONES CON PESPUNTE ALREDEDOR	1,09

ADICIONALES

15	CINTURON ENTERO, SUELTO, CON PESPUNTE ALREDEDOR	5,34
16	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U MAS	0,16
17	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U MAS	0,16
18	ENTRETELA EN LA CINTURA	0,33
19	PASACINTURON SIMPLE, C/U	0,16
20	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,16
21	BOTON, C/U MAS	0,16
22	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON, C/U	0,16
23	PLANCHADO	0,68
24	BOLSILLOS CON UN VIVO	1,47
25	BOLSILLOS CON DOS VIVO	1,52

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,11
B	OJAL DOBLE, C/U	0,16
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,11

177	CON 2 VIVOS, TODO FORRADO, ABERTURA EN LA ESPALDA, COSTADOS, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	66,98
	TALLES 56 AL 60	65,34
	TALLES 44 AL 54	61,53
	TALLES 36 AL 42	59,90
178	MARTINGALA	1,91
179	BOTAMANGA, C/U	2,72
180	CHARRETERA, C/U	1,36
181	CANESU	2,12
182	MANGA RAGLAN	2,18
183	BOLSILLO INTERIOR, C/U	2,18
184	EL MISMO, CRUZADO	72,97

(1) INCREMENTO SALARIAL PENDIENTE DE DETERMINACION

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/3 - *CAMPERAS*

SALARIO HORA: 6,80

BASICOS:

1	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE CIRE, CHIFON CON VISTAS PESADAS, DOS BOLSILLOS PLAQUE, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CINTURA CON ELASTICO, PUÑO EN PICO O RECTO DE LA MISMA TELA, COSTURA SIMPLE SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	7,37
2	**CAMPERA TIPO ESQUI:** EN TELAS DE ALGODÓN RECINADO, CIRE, LONA. DELANTERO: BOLSILLO COMUN TIPO PILOTO, SIN FORRO.	
	ESPALDA: ENTERA O CON CANESU, SIN FORRO.	
	MANGAS: EN DOS PARTES SIN FORRO	
	PUÑOS: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	
	CINTURA: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	6,80
3	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE ALGODÓN, BRINES Y GABARDINAS CON BOTONES O CIERRE RELAMPAGO, VISTAS PEGADAS UN PESPUNTE EN GENERAL DOS BOLSILLOS PARCHES CON CARTERITA PEGADA CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA.	
	CINTURON DE LA MISMA TELA EN PICO O RECTOS O DE TEJIDO DE PUNTO.TODAS LAS COSTURAS SOBRECOSIDAS MENOS LAS DEL BAJO MANGA SIN PLANCHA NI OJALES.	9,63
4	CAMPERA CRUZADA CUELLO VOLCADO SIN SOLAPA	14,17
5	CAMPERA CRUZADA CON SOLAPA	14,74

ADICIONALES

1	BOLSILLO SIMPLE, C/U	0,45
2	BOLSILLO OJAL C/U	0,45
3	BOLSILLO CORTADO C/U	0,23
4	BOLSILLO TIPO PILOTOC/U	0,23
5	TAPITA DE BOLSILLO FORRADA C/U	0,23
6	CARTERITA PEGADA AL BOLSILLO C/U	0,23
7	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS BOLSILLOS C/U	0,23
8	COSTURAS SOBRE COCIDAS EN HOMBROS, COSTADOS Y CODOS (ESPALDA ENTERA)	1,53
9	SOBRECOSIDO EN LA ESPALDA	0,45
10	UN PESPUNTE GENERAL	0,23
11	CINTURON DE LA MISMA TELA	0,23
12	TABLON O FUELLES DE BOLSILLOS C/U	0,23
13	CARTERAS SUELTAS DE BOLSILLOS C/U	0,45
14	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	1,47
15	TABLON O FUELLE EN LA SOLAPA DESDE EL CANESU C/U	0,57
16	CANESU RECTO O EN PICO	1,87
17	FORRO SUPLEMENTARIO EN EL CANESU	0,45
18	FORRO EN EL CANESU	1,36
19	MANGA RAGLAN EN DOS PIEZAS (EL PAR)	1,47
20	MANGA RAGLAN EN TRES PIEZAS (EL PAR)	2,32
21	VIVO EN EL CANESU	0,85
22	FUELLE CON TRIANGULOS DESDE EL CUELLO C/U	1,08
23	TABLON EN LA ESPALDA EN CUELLO	0,79
24	BOLSILLO CORTADO CON VISTAS Y ENVIVADO C/U	1,59
25	BOLSILLO PLAQUE CON PESPUNTE C/U	1,59
26	BOLSILLO CON VIVO C/U	0,51
27	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN EL CUELLO	0,45
28	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,45
29	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LAS VISTAS ADELANTE, EL PAR	0,79
30	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LA CINTURA	0,79
31	AÑADIDO SUPLEMENTARIO CON COSTURAS ABIERTAS EN PAR	1,08
32	TODA FORRADA	5,67
33	CHARRETERA C/U	0,45
34	PORTA LAPICES C/U	0,45
35	BOTON C/U	0,11
36	OJAL SIMPLE C/U	0,11
37	OJAL DOBLE C/U	0,17
38	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA C/U	0,17
39	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,68
40	BOLSILLO INTERNO C/U	0,45
41	BROCHE A PRESION C/U	0,06
42	CIERRE RELAMPAGO EN CUERPO C/U	1,59
43	CIERRE RELAMPAGO EN MANGAS C/U	1,13
44	CIERRE RELAMPAGO EN CUELLO C/U	1,13
45	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO C/U	1,13
46	PASACINTO EN EL CUELLO	0,45
47	OJALILLOS METALICOS	0,06
48	ELASTICOS EN LOS PUÑOS	0,57
49	CARTERA CUBRE CIERRE	0,57
50	CAPUCHA	1,47
51	CUELLO MAO	1,13
52	PRESILLAS C/U	0,06
53	PREPARACION DE BIESES Y DERECHO HILO	0,34
54	RIP EN CUELLO	4,53
55	RIP EN CINTURA	4,53
56	RIP EN PUÑOS	4,53
57	DELANTERO EN DOS PARTES	0,79
58	ESPALDA EN DOS PARTES	0,79
59	MANGAS EN DOS PARTES	0,79

ADICIONALES

6	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** DERECHA DELANTERO CON BOLSILLOS TIPO PILOTO. ESPALDA EN DOS PARTES. MANGAS EN DOS PARTES (SOBRE MANGA. BAJO MANGA). CUELLO COMUN (TIPO CAMISA O MAO): PUÑO COMUN (CON O SIN PUNTA). TODA FORRADA.	12,47
7	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** CRUZADA CON BASE REGLON BASICO Nº 6	15,87

ADICIONALES

1	CANESU	1,93
2	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	0,06
3	CHARRETERA	0,45
4	CANESU EN PUNTA (ADORNO)	2,04
5	DOS BOLSILLOS INTERNOS	0,45
6	BOLSILLOS CORTADOS	0,45
7	BOLSILLOS APLICADOS	0,45
8	BOLSILLOS INTERNOS CON VIVOS DE CUERO	0,57
9	PASACINTAS EN EL CUELLO	0,06
10	TIRAS DE ADORNOS EN EL CUELLO	0,06
11	CON HEBILLAS	0,11
12	DELANTERO DIVIDIDO EN DOS PARTES	1,93
13	BOLSILLOS APLICADOS CON FUELLE Y VISTA INTERIOR EN EL BOLSILLO	0,85
14	CONTINUACION EN LA PARTE DE ARRIBA DEL DELANTERO	0,45
15	PUNTA DELANTERO DESDE DONDE NACE LA CINTURA	0,45
16	CINTURA APLICADA	0,51
17	ESPALDA DIVIDIDA EN TRES PARTES	1,70
18	COSTURA EN EL CENTRO	0,34
19	COSTADILLO CON PESTAÑAS	0,40
20	VISTA COMUN (UNA PARTE)	0,28
21	CIERRE RELAMPAGO COMUN UNO	1,59
22	PREPARACION DE VIECES Y DERECHO HILO	0,45
23	GUATA EN CUERPO	2,72
24	GUATA EN ESPALDA	2,72
25	GUATA EN MANGAS	1,70
26	GUATA EN CUELLO	0,85
27	GUATA EN BOLSILLO	1,13
28	PESPUNTES	0,51
29	ADORNOS CON PIELES	0,85
30	CORDON EN COSTURAS HOMBROS Y CUERPOS	1,13

8	**CHALECOS DESMONTABLES:** EN CORDERITO O MATE LASSE CON OJALES	7,93
	CON BROCHES A PRESION	7,93
	CON CIERRE	9,07
	CON ABRIGO	8,50
9	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON DELANTERO OJALES Y BOTONES	14,17
10	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON SOLAPA Y CUELLO TIPO SACO, CON OJALES BOTONES O CIERRE	10,20

NOTA: EL PRECIO DE LOS RENGLONES BASICOS 1 AL 10 INCLUYE TODOS LOS TALLES.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/4 - *PRENDAS DE DEPORTE*

SALARIO HORA: 6,85

1	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO, DE BRIN: UN BOLSILLO PARCHE, DOS PINZAS, DOS PLIEGUES, CARTERA CON TRES BOTONES, CINTURA POZTIZA DE DISTINTO COLOR, DOS PASA CINTURONES, CON UN PESPUNTE, DOS MEDIO CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS EN CADA COSTADO UNO EN EL DOBLADILLO EN LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 58 MINUTOS	6,62
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,79
2	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE BRIN, UN BOLSILLO PARCHE DOS PLIEGUES , DOS PINZAS CARTERA CON TRES BOTONES CINTURA POSTIZA, DOS PASA CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN CADA COSTADO, UNO EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO EN LA CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 55 MINUTOS	6,28
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,79
3	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE RASO, UN BOLSILLO PARCHE PLIEGUES, DOS PINZAS, CARTERITA CON TRES BOTONES Y ENTRETELA, CINTURA POSTIZA DE DISTINTO COLOR DOS PASA CINTURONES CON UN PESPUNTE, DOS MEDIOS CINTURONES CON ENTRETELA, UNO DE ELLOS CON UN BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN LOS COSTADOS Y UNA EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS ELASTICO EN LA ENTREPIERNA CON FUNDILLO EN LA ENTREPIERNA TRASERO Y DELANTERO DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE LA CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 78 MINUTOS	8,92
	TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,79
4	PANTALON SLIP, SIN CARTERA CINTA DE HILERA PASADA EN LA CINTURA CON TRENCILLAS APLICADA EN TODAS LAS COSTURAS.	
	TIEMPO DE CONFECCION 20 MINUTOS	2,30
	TIEMPO DE PLANCHADO 2 MINUTOS	0,28
5	SHORT DE TENIS BRIN, CON DOS BOLSILLOS A LOS COSTADOS, VISTAS CARTERA EN PICO, 6 BOTONES, CINTURA POSTIZA EN LA DELANTERA, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, DOS PASACINTURONES, CINTURON ENTERO PASADO EN LA CINTURA EN FORMA SUBTERRANEA, DOBLADILLO A MAQUINA LARGO HASTA 6 CM; FORRO DE CINTURA PEGADO, COSTURA SOBRECOSIDA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 64 MINUTOS	7,29
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,90
6	SHORT DE TENIS BRIN, UN BOLSILLO DE PARCHE, TRASERO, UN BOTON, UN DELANTERO CON TAPITA Y BOTON, CINTURA POSTIZA EN LAS DELANTERAS CON BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA, CUATRO PLIEGUES, DOS PINZAS, COSTURA ABIERTA EN LA TRASERA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CON ELASTICO EN LA TRASERA EN FORMA DE JARETA Y DOS BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA TRASERA, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 65 MINUTOS	7,40
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,90
7	PANTALON DE RUGBY DE BRIN, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, CON MEDIA CARTERITA CON UN BOTON, AGREGADO A ESTA LENGÜETA CON BOTON, DOS BOLSILLOS EN FORMA SUBTERRANEA, 4 PINZAS, DOBLADILLO A MAQUINA, AGARRADERA DE CINTURA DE HILERA, PEGADO LADO INTERIOR DE FORRO DE CINTURA, LARGO HASTA 65 CM.	
	TIEMPO DE CONFECCION 54 MINUTOS	6,17
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,90
8	PANTALON DE BASQUEBOL, DE BRIN, CON MEDIA CARTERITA, 3 BOTONES, UN BOLSILLO PARCHE, DOS PASACINTURONES, DOS PRESILLAS EN LOS DELANTEROS FORMANDO CINTURON, TODO A MAQUINA, FORRO PEGADO, ELASTICO ATRÁS.	
	TIEMPO DE CONFECCION 35 MINUTOS	3,99
	TIEMPO DE PLANCHADO 7 MINUTOS	0,57
9	SHORT DE REFERI DE BRIN, CON BOLSILLO PLAQUE, CON TAPITA Y BOTON, BOLSILLO DE RELOJ CON TAPITA Y BOTON, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, ELASTICO ATRÁS, DOS PASADORES, DOS MEDIO CINTURONES, COSTURA SOBRECOSIDA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, DOBLADILLO A MAQUINA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 72 MINUTOS	8,22
	TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,89
10	PANTALON DE BOX DE RASO, CON CINTURA POSTIZA DE OTRO COLOR, PESPUNTE EN LA CINTURA Y 4 ELASTICOS PASADOS, COSTURAS SOBRECOSIDAS, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 75 MINUTOS	8,55
	TIEMPO DE PLANCHADO 5 MINUTOS	0,55
11	PANTALON DE LIDER, DE BRIN, CON 7 PASADORES, DOS PINZAS TRASERAS, COSTURAS ABIERTAS, BAJO A MAQUINA Y ELASTICO EN LOS MISMOS EN FORMA DE TIRAPIE, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, UN BOLSILLO TRASERO CORTADO CON TAPITA Y BOTON, CON UN VIVO DE DISTINTO COLOR EN CADA PIERNA, LA PARTE TRASERA SURFILADA A MAQUINA A LAS ENTREPIERNAS A MANO, FORRO DE CINTURA PEGADO.	
	TIEMPO DE CONFECCION 80 MINUTOS	9,14
	TIEMPO DE PLANCHADO 9 MINUTOS	1,01
12	PANTALON DE FUTBOL Y SHORT DE BAÑO PARA HOMBRE, EN TELAS DE ALGODÓN FANTASIA, SIN CARTERA, CINTURA DOBLADILLADA EN LA MISMA TELA, PESPUNTE, TODO SOBRECOSIDO, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, SIN BOTONES SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TIEMPO DE CONFECCION 22 MINUTOS	2,52
	TIEMPO DE PLANCHADO 3,5 MINUTOS	0,39

ADICIONALES

1	BOLSILLO PARCHE, C/U.	0,39
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,90
3	CARTERITA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE C/U	0,22
4	TAPITA SUELTA FORRADA, C/U	0,62
5	PESPUNTE SOBRE ELASTICO, C/U MAS	0,67
6	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO	0,56
7	BOTON, C/U MAS	0,17

EN TELA DE ALGODÓN O MEZCLA DE ALGODÓN CON RAYON

8	BOLSILLO CORTADO SIN VIVO, CON TAPITA SUELTA	0,45
9	COLOCACION DE MALLA CONFECCIONADA	0,22
10	PASAR EL CORTON CON DOS OJALILLOS EN LA CINTURA	0,22
11	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,22
12	PESPUNTE CON TAPITA SUELTA	0,17
13	CINTURA POSTIZA CON APENDICE O LENGÜETA CON 2 PESPUNTES A LA VISTA	0,90
14	PESPUNTE EN CINTURA POSTIZA, C/U	0,17
15	ELASTICOS EN LOS COSTADOS CON DOS PESPUNTES SOBRE EL ELASTICO EN CINTURA POSTIZA, EL PAR	0,45
16	PINZAS, EL PAR	0,17
17	PLIEGUES, EL PAR	0,17
18	CUARTO DE CINTURON, C/U	0,62
19	CARTERA CON CIERRE RELAMPAGO	0,84
20	PLANCHADO	0,39
21	OJAL, C/U	0,11
22	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,17

CONJUNTOS DEPORTIVOS (JOGGINGS)

13	BUZO, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN CUELLO, CINTURA Y PUÑO DE LA MISMA TELA	4,49
14	BUZO ABIERTO CON CIERRE, CON CUELLO VOLCADO, DOS COSTURAS, MANGAS PEGADAS	6,73
15	PANTALON, ELASTICO EN CINTURA, SIN BOLSILLO, SIN CIERRE, CON PUÑO DE LA MISMA TELA	5,80
16	REMERAS SPORT, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	3,49
17	CHOMBAS SPORT, CON DOS COSTURAS, CUELLO VOLCADO, CARTERA CON DOS BOTONES, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	6,17
18	MUSCULOSA, DOS COSTURAS, VIVOS EN CUELLO Y SISAS, SIN PLANCHA	2,56
19	POLERAS, DOS COSTURAS, CON CUELLO ALTO, SIN PLANCHA	3,93
20	PANTALON BERMUDA SPORT, ENTERIZO CINTURA DE LA MISMA TELA, PASACINTO SIMPLE, CINTURON SUELTO COMPLETO CON DOS PESPUNTES, BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	11,05

ADICIONALES

1	MANGAS RAGLAN	1,40
2	UNA COSTURA MAS EN RECORTE	0,50
3	BOLSILLO, C/U	1,07
4	CUELLO	0,50
5	CIERRE RELAMPAGO	1,01
6	PASACINTO EN CINTURA EL PAR	0,34
7	BOLSILLO PARCHE, C/U	0,45
8	CUELLO MAO	0,50
9	BROCHE METAL O PLASTICO	0,11
10	BROCHE TIPO ABROJO	0,11
11	CUELLO TIPO VOLCADO	1,18
12	CAPUCHA PEGADA	1,74
13	CAPUCHA SUELTA	2,80
14	ADORNOS DE CINCO COSTURAS	1,68
15	ADORNO DE CINTA DE TRES COSTURAS	1,18
16	APLIQUE, C/U	2,80
17	PESPUNTE, C/U	0,50
18	ATRAQUE, C/U	0,11
19	OJAL, C/U	0,11
20	PLANCHA	0,22
21	FORRO	10,10
22	EMBOLSADO	0,50

NOTA PARA TODA LA TARIFA:

1	CUANDO EL BASICO 12 SE CONFECCIONE EN LANA, MEZCLA DE LANA O HILO, AUMENTARA	0,67
2	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE NYLON, AUMENTARA	0,67
3	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE CIRE, AUMENTARA	0,84
4	LOS BASICOS DESDE EL 1 AL 20 INCLUYE TODOS LOS TALLES.	

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/5 - *PILOTOS PARA HOMBRE, DAMA NIÑOS Y NIÑAS*

SALARIO HORA: 6,90

BASICO 1:

PILOTO REVERSIBLE, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN 2 BOLSILLO EXTERIORES INCLINADOS, SIN CARTERON ADELANTE, PRESILLAS EN LAS MANGAS, ABERTURA EN LA ESPALDA CON COSTURA, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, DERECHO PARA DAMA, CABALLERO, NIÑO NIÑA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	36,36

BASICO 2:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO CON CINTURON PARA DAMAS, CABALLEROS NIÑOS, NIÑAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	46,02

BASICO 3:

PILOTO DERECHO, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN, 2 BOLSILLOS EXTERIORES INCLINADOS, 1 BOLSILLO INTERIOR CON VISTAS, TODO FORRADO EN SEDA O DE LA MISMA TELA, ABERTURA EN LA ESPLADA, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, PARA DAMAS, CABALLEROS , NIÑOS Y NIÑAS.	46,02

BASICO 4:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO, CON CINTURON, PARA DAMAS CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS.	55,53

BASICO 5:

IGUAL A LOS BASICOS 3 Y 4, DESMONTABLE PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS	60,78

ADICIONALES

1	PESPUNTE COMPLETO C/U. MAS	3,92
2	PESPUNTE EN EL CUELLO, DELANTERO Y/O CARTERAS DE LOS BOLSILLO C/U. MAS	2,15
3	PESPUNTE EN EL RUEDO, C/U MAS	0,99
4	BOTAS O PUÑOS EN LAS MANGAS	5,30
5	CINTURON	5,80
6	CANESU DELANTERO	1,44
7	CANESU EN LA ESPALDA	1,44
8	CINTURON CON HEBILLAS PARA MANGAS EL PAR	2,43
9	CHARRETERAS EL PAR	2,43
10	BOLSILLO PLAQUE, DE FORRO INTERIOR	1,93
11	BOLSILLO PLAQUE, CON CARTERAS SOBRE CARTERAS SOBRE DELANTEROS	1,93
12	FORRO CON CANESU EN LA DELANTERA, ESPALDA Y MANGAS	4,36
13	ABERTURAS EN LOS COSTADOS, C/U	2,49
14	MANGAS PEGADAS O REDONDAS	1,38
15	ETIQUETAS, PROPAGANDAS C/U	0,39
16	OJALADO C/U	0,39

ADICIONALES

17	PLANCHADO	4,36
18	COLA SOBRE ABERTURA DE ESPALDA	1,93
19	PEGAR HEBILLA C/U	0,33
20	PLAQUE CON CARTERAS EN EL PLAQUE	4,81
21	OJAL MILITAR, C/U	2,93
22	CAPUCHON	2,93
23	PESPUNTE EN CORDONE O SEDA (EL CORDONE Y LA SEDA, POR CUENTA DEL DADOR)	4,14
24	MODELO DE CORTE DE ESPALDA LIGADO CON LAS MANGAS	4,81
25	FORRO ACOLCHADO TERMINADO (EL FORRO ACOLCHADO DEBE SER PROVISTO POR EL DADOR CON EL MATELASE TERMINADO)	2,43
26	PLIEGUES SOBRE TELA O FORRO, C/U	0,61
27	CIERRE PARA DESMONTABLE, C/U	4,14
28	FUSIONADO	6,63
29	BOLSILLO CON CARTERAS Y SUPLEMENTO AL COSTADO	2,76
30	DELANTERA EN DOS PARTES	4,36
31	TRABILLA DE MANGAS, C/U	2,43
32	CUELLO EN FORMA DE MEDIALUNA	2,76
33	SUPLEMENTO DE FORRO EN LA ESPALDA Y DELANTERA	4,36
34	GUANTERA, C/U	1,66
35	BOLSILLO CON VIVO C/U	2,43
36	CIERRES C/U	2,76
37	APLIQUE C/U	2,76
38	BOLSILLO PECHO CON CARTERA	2,21
39	DOS BOLSILLOS PECHO CON CARTERA	1,93
40	BOLSILLO PECHO SIN VIVO Y SIN CIERRE	2,21
41	BOLSILLO DE PECHO CON VIVO Y CIERRE	2,76
42	TERMINACION DEL FORRO DE LAS PRENDAS CON PARTE DE LA MISMA TELA	2,49
43	PRESILLA PARA CINTURON C/U	2,76

NOTA: EN LOS BASICOS DEL 1º AL 5º ESTAN INCLUIDOS LOS TALLES

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 3 - *SASTRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS*

SALARIO HORA - MEDIDA: 7,05

SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO: 6,58

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - MEDIDA Y MODELO: EN ESTA CATEGORIA LOS TRABAJOS, SON FINOS VISTAS, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, FORROS COSIDOS Y COLOCADOS A MAQUINA, RUEDO Y MANGAS COSIDAS A MANO. TODO OTRO TRABAJO COSIDO A MANO SE PAGARA DE ACUERDO A LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2 - CONFECCION: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE VISTA Y TAPA DE CUELLO COLOCADOS A MAQUINA, EL BAJO Y LAS MANGAS SE HACEN A MANO. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN LLEVAR EN LA ETIQUETA: "TARIFA NRO. 3 CALIDAD CONFECCION".

ARTICULO 3 - REGISTRO: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE: IRÁ TODO EMBOLSADO, OJALES A MAQUINA O MILITAR, ENTRETELA Y FORROS SE DARAN CORTADOS, EN PAQUETES DE 24 PIEZAS COMO MINIMO. POLLERAS TODO A MAQUINA. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN

GENEROS QUE CONFECCIONADOS EN ESTA CATEGORIA TENDRAN SOBRE EL 20% DE AUMENTO SOBRE EL TOTAL DE LA HECHURA: TROPICAL, GABARDINA DE PURA LANA PEINADA, DUVETINA, PAÑO DE DAMA, TELAS DE IMITACION PIEL.

ARTICULO 4 - CUANDO LOS TRABAJOS, POR SU FORMA, NO ENCUADREN EN LOS PRECIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, SE TENDRA EN CUENTA EL MAYOR TRABAJO QUE LLEVEN, PAGANDOSE ESTE SUPLEMENTO A RAZON DE: 3,34 LA HORA

ARTICULO 5 - LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON EN BASE GENEROS DE LANA, TOOTAL, CORDEROY, HILO FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS. CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENEROS DE SEDA, TERCIOPELO.

ARTICULO 6 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO DE ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 35% SOBRE LA BASE

ARTICULO 7 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO A RAYAS Y CUADROS Y SE EXIJA LA COMBINACION DE LOS MISMOS, SE PAGARA UN RECARGO DEL 30%.

ARTICULO 8 - NO PODRA HACERSE NINGUNA CLASE DE DESCUENTOS POR TRABAJOS ENTREGADOS SIN TERMINAR A REQUERIMIENTO DEL DADOR DE TRABAJO, CON EXCEPCION DE LOS TRABAJOS RETIRADOS POR EL MISMO, DEBIDO A LA DEMORA EN SU CONFECCION POR PARTE DEL TOMADOR DE TRABAJO

ARTICULO 9 - LAS BASES DE LA PRESENTE TARIFA RIGEN PARA LOS TALLES NRO. 42 AL 54, LOS TALLES 36 AL 40 TENDRAN UN DESCUENTO DEL 15%, LOS TALLES 56 AL 60 TENDRAN UN AUMENTO DEL 15%

ARTICULO 10 - LOS TRABAJOS SE ENTREGARAN PERFECTAMENTE CORTADOS. LOS ADORNOS Y LAS HOMBRERAS SE DARAN LISTOS PARA COLOCAR Y LOS PROVEERA EL DADOR DE TRABAJO.

ARTICULO 11 - LOS ESPECIALES SE AJUSTARAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS QUE INDIVIDUALIZAN LAS CATEGORIAS A QUE PERTENECEN Y SUFRIRAN UN AUMENTO DEL 20% SOBRE EL BASICO CORRESPONDIENTE. NO LLEVARAN NINGUNA CLASE DE PRUEBA, EN CUYO CASO SE PAGARAN COMO ME

ARTICULO 12 - LOS TRABAJOS DE CONFECCION DEBERAN DARSE EN PAQUETES DE DOS (2) PRENDAS COMO MINIMO DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA LA HECHURA SE PAGARA IGUAL , YA SEAN CONFECCIONADAS POR HOMBRES O MUJERES INDISTINTAMENTE. UNICAMENTE LOS TAPADITOS Y TRAJECITOS DE LAS MEDIDAS 40 AL 80 DE LARGO, O SEA DE 1 A 9 AÑOS, PUEDEN SER CONFECCION

LOS TAPADITOS QUE SE REALICEN DE 1 A 9 AÑOS Y DE LARGO DE 40 A 80 CMS., POR PERSONAL FEMENINO, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 33%.

LAS PRENDAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% ***** LARGO: 40 - 45 - 50 ****** AÑOS: 1 - 2 - 3

25% ***** LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80 ***** AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

15% ***** AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS PRUEBAS SIMPLES DEBEN ENTENDERSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

CON LAS COSTURAS HILVANADAS, CON LOS REFUERZOS COLOCADOS EN EL DELANTERO, EL CUELLO Y LAS SOLAPAS PICADAS, LAS MANGAS HILVANADAS DEBERAN SER COLOCADAS EN LAS PRENDAS. TODO ADICIONAL NO TARIFADO SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO. LOS TAPADITOS QUE NO LLEVEN

45% ***** LARGO: 40 - 45 - 50 ***** AÑOS: 1 -2 -3

35% ****** LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80 ***** AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

SALARIO HORA - MEDIDA: 7,05

SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO: 6,58

		MEDIDA	CONFEC	REGIST
1	SACO CLÁSICO, SASTRE O SMOKING, DE 2 A 6 COSTURAS, 2 BOLSILLOS Y 4 OJALES	155,26	79,01	37,33
2	SACO MÍNIMO DE DOS COSTURAS Y 2 PINZAS, 1 DE CADA LADO PARA FORMAR PECHO, SIN OJALES, SIN BOLSILLOS, SIN CUELLO Y SIN SOLAPAS	105,90	46,10	21,95
3	TAPADO CLÁSICO CON LAS MISMAS CARÁCTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	197,64	92,22	45,27
4	TAPADO MÍNIMA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	127,03	55,95	29,46
5	SACO CLÁSICO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	197,64	85,62	46,73
6	TAPADO CLÁSICO CRUZADO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICA 1	212,27	97,70	48,92
7	SACÓN SUELTO HASTA 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	180,15	85,62	43,38
8	SACÓN SUELTO DE 75 A 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	116,45	52,65	28,01
9	LEVITON COMPLETO CON BOLSILLOS Y OJALES	211,76	113,49	52,68
10	LEVITON COMPLETO PARA AMAZONAS	218,78	113,47	62,01
11	PERRAMUS CON 2 BOLSILLOS, 4 OJALES, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO FORRADO, SIN CINTURÓN, SIN CAPERUZA, SIN PESPUNTES	218,78	131,74	62,01
12	SACÓN DE ASTRAKAN O NYLON CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	162,75	79,01	28,01
13	TAPADO DE ASTRAKAN O NYLON, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 4	176,34	85,62	39,15

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFEC	REGIST
1	CANESU ATRÁS Y ADELANTE, CADA UNO	3,55	2,18	0,75
2	TABLON	4,12	2,78	1,29
3	CINTURON SIN PESPUNTE Y SIN OJALES	3,55	2,18	1,64
4	CINTURÓN CON PESPUNTE ALREDEDOR	4,12	2,72	2,18
5	MOSCA TEJIDA SIMPLE, HASTA 1 CM	3,55	2,18	2,18
6	MOSCA TEJIDA DOBLE, HASTA 1 CM	4,70	3,31	3,31
7	OJAL MILITAR	2,33	1,64	1,11
8	OJAL A MANO	2,33	2,18	
9	OJAL MILITAR DOBLE	4,12	2,72	
10	OJAL A MANO DOBLE	4,70	2,72	1,64
11	PRESILLA CORDON	1,19	0,53	0,53
12	MANGAS RAGLAN, RECARGO	7,05	5,02	2,72
13	BOLSILLO CON 2 VIVOS Y CARTERA SASTRE	7,05	5,02	2,18
14	TRENCILLA A CABALLO POR HORA DE TRABAJO			
15	ENVIVAR PERRAMUS A MANO	21,14	13,17	
16	ENVIVAR PERRAMUS A MAQUINA	10,57	6,58	
17	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN TAPADO	36,92		
18	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN SACO	35,34		
19	COLOCAR FORRO A MANO A UN SACO	14,12	6,58	
20	COLOCAR FORRO A MANO A UN TAPADO	21,14	9,86	
21	VISTAS Y CUELLO COSIDOS A MANO EN TAPADOS U OTRAS PRENDAS LARGAS	38,80	26,34	
22	VISTAS EN CUELLOS COSIDOS A MANO EN SACO	35,34	23,03	
23	DECATIZAR SACO	1,73	1,62	
24	DECATIZAR TAPADO	2,33	2,18	
25	HACER HOMBRERAS, EL PAR	7,05	6,58	
26	HOMBRERAS, MANGAS RAGLAN, EL PAR	10,43	9,73	
27	DAR FORMA A HOMBRERAS, EL PAR	3,55	3,31	

SALARIO HORA - MEDIDA: 7,05

SALARIO HORA - CONFECCION Y REGISTRO: 6,58

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
1	POLLERA SASTRE: CUATRO COSTURAS RECTAS SIMPLES Y 2 PINZAS, GROGRAIN O CINTURÓN DE 5 CM. Y PESPUNTE AL BORDE, SIN ENTRETELA, RUEDO A MANO CATEGORÍA MEDIDA Y CONFECCIÓN, COSTURA SOBRE HILADO, CON CIERRE O BROCHE EN LA MANERA, CON 2 GANCHOS	39,09	24,26	15,80
2	POLLERA SASTRE: DOS COSTURAS Y CUATRO PINZAS, DOBLADILLO A MANO, COSTURA SOBRE HILADO, CIERRE O BROCHE EN LA MANERA CON 2 GANCHOS	26,00	22,88	11,87
3	POLLERA ACAMPANADA: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLLERA SASTRE	35,75	27,31	17,73
4	POLLERA PANTALÓN: TABLÓN ADELANTE Y ATRÁS	39,09	30,34	19,70
5	BRECHES: 2 BOLSILLOS, 12 OJALES O 24 OJALILLOS, REFUERZO EN GÉNERO	65,07	54,60	35,50
6	BRECHES: IGUAL AL ANTERIOR CON REFUERZO DE CUERO	71,55	60,72	39,45
7	PANTALÓN: CON O SIN BOTA, CINTURA CON O SIN ENTRETELA, 2 BOLSILLOS, LA MANERA PUEDE SER CIERRE, BROCHES O BOTONES.	45,56	36,42	23,64
	VAQUERO O BLUE: PARA SEÑORAS Y NIÑOS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ESTE BASICO.			
8	SHORT Y PANTALÓN DE PLAYA PARA NIÑAS: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 7	29,26	21,29	13,09

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFEC	REGIST.
1	PONER A PRUEBA UNA POLLERA SIMPLE	13,04		
2	TABLA SIMPLE ENTERIZA EN LA POLLERA	2,72	1,98	1,57
3	TABLA ENCONTRADA EN LA POLLERA	4,36	3,55	2,49
4	PARA TABLEAR POLLERA A 3 CM CADA POLLERA	2,25	1,52	0,99
5	CADA COSTURA MAS EN LA POLLERA (LAS COSTURAS PARA MEDIDA Y CONFECCIÓN VAN SOBRE HILADA A MANO Y PARA REGISTRO PROLIJADAS A MAQUINA)	3,29	2,49	1,62
6	DECATIZAR POLLERA	1,63	0,96	
7	MOSCA SIMPLE	3,29	1,98	1,98
8	MOSCA TEJIDO DOBLE	4,36	3,07	3,05
9	CINTURÓN SIMPLE SIN OJAL	3,29	2,49	1,62
10	UN PESPUNTE MÁS ALREDEDOR DEL CINTURÓN	1,06	0,99	0,72
11	OJAL MILITAR	1,63	1,52	0,99
12	OJAL DOBLE A MANO	2,67	2,49	0,93
13	OJAL PRESILLA CORDÓN	1,63	1,52	0,99
14	CADA PINZA MÁS	1,06	0,99	0,72

LAS POLLERAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3

25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS POLLERAS PANTALON DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3

25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS.

SALARIOS MINIMOS Nº 4/1 - *CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS*

CONFECCION SALARIO HORA: 6,90

REGISTRO SALARIO HORA: 6,82

CONFECCION: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE NO REUNAN LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE REGISTRO

REGISTRO: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN PERFECTAMENTE CORTADOS Y QUE PARA SER CONFECCIONADOS NO NECESITAN NINGUNA CLASE DE PREPARACION, COMO SER HILVANAR, ENCIMAR, PROBAR, DEJAR ENSANCHES, DEBIENDO TENER LAS COSTURAS HASTA 1 1/2 CM. COMO MAXIMO.

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - SATEN GEORGETTE DE SEDA - TERCIOPELO DE LANA - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LINO DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA GROSE DE SEDA ORGANZA DE SEDA - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO Y LANA PEINADA.

2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODÓN - BRODERI - JERSEY - LANA CARDADA - GORRA DE LANA - RAYON - VOILE - MUSELINA - TUL - MEZCLA DE ALGODÓN - Y LANA MEZCLA DE RAYON Y ALGODÓN - MEZCLA DE HILO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS, Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE CATEGORIA.

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA - TELAS PLASTICAS - HULES Y SIMILARES.

CONFECCION Y REGISTRO
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CAT.		2A.CAT.		3A.CAT.	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	2,09	3,16	0,92	1,78	0,42	0,66
2	COSTURA CURVA O AL BIES	3,16	5,15	1,12	1,98	0,66	0,70
3	COSTURA CON RECORTES	4,08	7,35	1,52	2,22	0,66	0,82
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			1,17		0,59	0,66

CONFECCION Y REGISTRO
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

	REGISTRO	1A.CAT. MAQ.	1A.CAT. MANO	2A.CAT. MAQ.	2A.CAT. MANO	3A.CAT. MAQ.	3A.CAT. MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	1,72	2,59	0,73	1,40	0,33	0,53
2	COSTURA CURVA O AL BIES	2,59	4,23	0,88	1,55	0,53	0,59
3	COSTURA CON RECORTES	3,35	6,03	1,19	1,70	0,53	0,77
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			0,94		0,47	

1RA.CATEGORIA: EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE SEIS (6) PRENDAS PARA CONFECCION Y DOCE (12) PRENDAS PARA REGISTRO. CUANDO SE ENTREGUE MENOR CANTIDAD, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

2DA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DOCE (12) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

3RA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE VEINTICUATRO (24) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

NOTAS:

1	ESTAN COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA TODAS LAS PRENDAS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS, EXCEPTO LAS PRENDAS O TRABAJOS QUE CORRESPONDAN A LAS TARIFAS NUMEROS 3 Y 6. ESTAN INCLUIDOS LOS DELANTALES FANTASIAS EN GENERAL, DELANTALES DE COCINA (8), DELANTALES DE COLEGIALA, BATONES, DESHABILLE, BLUSAS (9), JUMPERS, SOLERAS, SOLEROS, SOLEROS CON O SIN BOMBACHON, JARDINERAS, JARDINEROS FANTASIAS PARA VARONCITOS HASTA 6 AÑOS, MALLA DE BAÑO, POLLERAS TIPO AMERICANO ABIERTAS O CERRADAS, EN ALGODON, RAYON O MEZCLA Y POLLERAS PLISADAS A MAQUINA.
2	TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE TARIFA, SE CLASIFICARAN EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA POR LA INDOLE DE SU COMPOSICION.
3	LOS PRECIOS PARA LA TARIFACION SON POR METRO DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
4	MODELOS O MEDIDAS, TENDRAN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE AUMENTO, SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE HECHURA.
5	LAS PRUEBAS SUCESIVAS A LA BUENA PRUEBA, SE ABONARAN CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DESCUENTO.
6	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO. SI LA OBRERA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DE SALARIO HORA POR CONFECCION.
7	LAS COSTURAS DE ESCOTE, SISA, PEGADO DE CUELLO Y MANGAS, DEBERA MEDIRSE COMO COSTURA CURVA.
8	LOS DELANTALES DE COCINA NO LLEVARAN ESPALDA NI SERAN ABOTANADOS EN LA CINTURA Y POLLERA.
9	EN LAS BLUSAS, LA COSTURA SE ABONARA SEGÚN LA PRESENTE TARIFA CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%); LOS DEMAS TRABAJOS QUE PUDIERAN TENER, COMO SER BORDADOS, SE ABONARA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA TARIFA NRO. 6/1 DE LENCERIA. LAS TABLAS O TABLONES, NO SON ADICIONALES.
10	LAS PRENDAS QUE CORRESPONDEN A ESTA TARIFA, DEBERAN LLEVAR UN ROTULO QUE DETERMINE SI LA CATEGORIA DE LA MISMA ES "CONFECCION" O "REGISTRO".

DELANTALES
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

SALARIO HORA: **6,70**

		CATEGORIA UNICA
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,31
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,53
3	COSTURA CON RECORTES	0,53
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,53
	PLANCHA: LA DOCENA DELANTALES	2,91

NOTAS: LOS DELANTALES CONFECCIONADOS EN TELA DE 1RA. Y 2DA. CATAGORIA DEBERAN ABONARSE EN CONFECCIOIN Y REGISTRO, SEGÚN SUS CARACTERISTICAS, SIN DESCUENTO ALGUNO.

ADICIONALES

	CONCEPTO	CONFECCION 1A.CAT	CONFECCION 2A.CAT	CONFECCION 3A.CAT	REGISTRO 1A.CAT	REGISTRO 2A.CAT	REGISTRO 3A.CAT
1	ALFORZAS EN FORMA, A MANO EL MT	4,18	2,74	2,22	3,41	2,15	1,81
2	ALFORZAS RECTAS EL MT. A MANO	3,16	1,78	0,66	2,59	1,40	0,53
3	PEGA BOTONES, LA DOCENA	1,57	1,05	0,83	1,29	0,84	0,68
4	BROCHES A PRESION (LANA), LA DOCENA DE PARES	3,33	2,22	2,09	2,71	1,72	1,72
5	BROCHES DE PRESION (SEDA), LA DOCENA DE PARES	2,79	2,64	2,09	3,22	2,10	1,71
6	BROCHES FANTASIA, C/U	0,70	0,36	0,17	0,58	0,30	0,14
7	EL BIES APLICADO A MAQUINA SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
8	BIES APLICADO A MANO, SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA	3,16	1,78	0,66	2,59	1,40	0,53
9	BORDADO EN LENTEJUELA, EL CIEN	2,50	1,71	0,98	2,02	1,28	1,09
10	BORDADO EN MOSTACILLA, EL CIEN	2,50	1,71	0,98	2,02	1,28	1,09
11	BORDADO EN CANUTILLO, EL CIEN	2,50	1,71	0,98	2,02	1,28	1,09
12	BORDADO EN TRENCILLA O FELPILLA (SIN DIBUJO) A MANO, EL MT DE MATERIAL	3,13	2,01	1,62	2,52	1,59	1,36
13	BORDADO EN REALCE (SEDA VEGETAL) HASTA 1/2 CM. DE ANCHO SIGUIENDO EL DIBUJO, EL METRO.	10,56	7,07	5,31	8,65	5,56	4,60
14	BUENA PRUEBA (NOTA 5) C/U	18,92	9,43	4,75	15,47	8,93	3,90
15	CARTERON SIMPLE NO ES ADICIONAL						
16	CARTERON DOBLE, POR PREPARACION SERA POR METRO DE COSTURA EN LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE						
17	POR CORTAR VESTIDOS, C/U	18,92	9,43	4,75	15,47	8,93	3,90
18	CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
19	ETIQUETA O HEBILLAS POR COLOCAR, C/U	0,31	0,17	0,17	0,27	0,14	0,14
20	FRUNCE RECTO A MANO, EL METRO	3,16	0,90	0,66	2,59	0,70	0,70
21	FRUNCE RECTO A MAQUINA, EL METRO	2,07	0,90	0,42	1,74	0,70	0,32
22	HEBILLAS FORRADAS HASTA 6 CM. (ADICIONAL 1 19), C/U	0,69	0,45	0,42	0,58	0,37	0,32
23	HOMBRERITAS DE GROGRAIN SE ABONARAN POR METRO DE COSTURA, EL METRO	0,66	0,36	0,31	0,53	0,32	0,27
24	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR	0,90	0,66	0,45	0,77	0,53	0,37
25	HOMBRERITAS FORRADAS, SIMPLES, EL PAR	1,98	1,16	0,90	1,62	0,92	0,68
26	HOMBRERAS FORRADAS Y ARMADAS CON PINZAS, EL PAR	3,16	1,38	1,38	2,56	1,20	0,00
27	HACER Y COLOCAR MOÑITOS DE TELA, C/U	0,90	0,66	0,45	0,77	0,53	0,37
28	HACER Y COLOCAR MOÑITO CINTA O BIES, C/U	0,24	0,24	0,17	0,20	0,18	0,14
29	OJALES MILITARES HASTA 2 1/2 CM. C/U	0,90	0,54	0,45	0,75	0,43	0,37
30	OJALES MILITARES DESDE 2 1/2 CM. A 4 CM. C/U	1,36	0,72	0,69	1,11	0,68	0,58
31	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM	1,13	0,69	0,54	0,90	0,57	0,43
32	OJALILLOS A MANO, C/U	0,45	0,22	0,17	0,37	0,18	0,14
33	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA	0,90	0,66	0,45	0,77	0,53	0,37
34	OJAL PRESILLA A MAQUINA EN GENERO COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA.	1,91	1,56	1,10	1,68	1,04	0,90
35	OJAL PRESILLA EN CORDONE DE 1 CM. C/U	0,66	0,42	0,31	0,53	0,32	0,27
36	PRESILLA 4 CM. PUNTO CORDON, EN CORDONE, C/U	0,66	0,42	0,31	0,53	0,32	0,27
37	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U	0,31	0,17	0,17	0,27	0,14	0,12
38	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO DE CINTA	6,52	4,39	3,44	5,35	3,46	2,90
39	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO DE CINTA	1,17	0,85	0,66	0,99	0,67	0,53
40	PIQUITOS DE GENERO ENTRE COSIDOS, LA DOCENA	1,16	0,85	0,66	0,99	0,67	0,53
41	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	7,07	4,78	3,76	5,79	3,72	3,11
42	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA EN FORMA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	8,90	5,93	4,75	7,30	4,68	3,90
43	PUNTILLA PEGADA A MAQUINA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
44	PUNTO YERBA, EL METRO	6,47	4,30	3,44	5,02	3,15	2,80
45	PUNTO CRUZ, EL METRO	5,23	2,43	1,98	3,00	1,94	1,62
46	PUNTO FESTON A MANO, DE 1CM. LOS 10 CM.	3,16	1,81	1,33	2,60	1,20	1,09
47	PUNTO GUANTE, EL METRO	1,28	0,69	0,54	1,08	0,57	0,43
48	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO	3,44	2,23	1,81	2,80	1,75	1,47
49	PICOT O TRENCILLA COLOCADA EN PUNTO FANTASIA, EL METRO	2,62	1,75	1,28	1,99	1,39	1,08
50	ROSITA ROCOCO (SEDA Y MOLINE), C/U	0,85	0,42	0,42	0,68	0,32	
51	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	0,90	0,31	0,31			

ADICIONALES

	CONCEPTO	CONFECCION 1A.CAT	CONFECCION 2A.CAT	CONFECCION 3A.CAT	REGISTRO 1A.CAT	REGISTRO 2A.CAT	REGISTRO 3A.CAT
52	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. COSTURA A MANO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA A MAQUINA Y A MANO						
53	SURFILADO A MANO EL METRO	1,35	0,92	0,83	1,14	0,70	0,68
54	TRENCILLA COSIDA A MANO EN FORMA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	2,50	1,62	1,33	2,02	1,29	1,15
55	TRENCILLA COSIDA A MANO RECTA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	2,40	1,56	1,28	1,84	1,20	1,08
56	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA RECTA, EL METRO	2,07	0,92	0,42	1,74	0,70	0,32
57	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA, EL METRO	3,16	1,10	0,66	2,59	0,87	0,53
58	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE LANA, EL METRO	4,19	2,69	2,22	3,41	2,14	1,79
59	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE SEDA, EL METRO	6,14	4,39	3,55	5,39	3,46	2,89
60	VAINILLA PALITO EN CORDONE, UNIENDO DOS TELAS, EL METRO	17,03	11,30	8,98	13,88	9,98	8,89
61	VAINILLA UNION ZIG-ZAG SIMPLE, EL METRO	8,45	5,62	4,52	6,92	4,42	3,72
62	VIVO INDUSTRIAL CON UN SOLA COSTURA, SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
63	PLANCHADO DE VESTIDOS EN GENERAL Y BLUSAS DE SEÑORAS Y NIÑAS, C/U	9,42	1,52	0,83	7,80	1,19	0,68
64	PLANCHADO DE VESTIDOS TABLEADOS, C/U TENDRA UN RECARGO DE	1,98	1,56	1,28	1,96	1,20	1,08
65	ASENTAR CON PLANCHA VESTIDOS Y BLUSAS, SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, C/U			0,42			0,32
66	ACONDICIONAR VESTIDOS Y BLUSAS SIN ASENTAR, LA DOCENA		2,15	1,84		1,70	1,51

trajecitos "babys" y"holandeses"con pantalón abrochado en la cintura
adicionales

	CONCEPTO	CONFECCION 1A.CAT	CONFECCION 2A.CAT	CONFECCION 3A.CAT	REGISTRO 1A.CAT	REGISTRO 2A.CAT	REGISTRO 3A.CAT
1	BOLSILLO CORTADO RECTO, C/U	1,95	1,01	0,88	1,75	0,88	0,78
2	BOLSILLO CORTADO AL SESGO, C/U	2,20	1,18	1,05	2,00	1,08	
3	BOLSILLO CORTADO 1/2 LUNA, C/U	2,41	1,46	1,26	2,23	1,28	

BORDADOS

CONFECCION:	SALARIO HORA	MANO	**6,93**	MAQ.	**6,86**
REGISTRO:	SALARIO HORA	MANO	**6,86**	MAQ.	**6,82**

SE ESTABLECEN DOS CATEGORIAS PARA LOS TRABAJOS DE BORDADOS CORRESPONDIETES A LA PRESENTE TARIFA, FIJANDOSE LOS SALARIOS HORA PRECEDESTES.

DISPOSICIONES GENERALES

1	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE LOS ANOTADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO
2	A LOS FINES DE LA TARIFACION SE TOMARA COMO BASE, LOS SIGUIENTES TERMINOS MEDIOS:

TALLE 40, PARA LOS TALLES 36 AL 42
TALLE 50, PARA LOS TALLES 44 AL 54
TALLE 58, PARA LOS TALLES 56 AL 60

NIÑAS

LARGO 45, PARA LOS LARGOS 40 A 50 O 2 AÑOS PARA 1 A 3 AÑOS
LARGO 60, PARA LOS LARGOS 55 A 65 O 5 AÑOS PARA 4 A 6 AÑOS
LARGO 75, PARA LOS LARGOS 70 A 80 O 8 AÑOS PARA 7 A 9 AÑOS
LARGO 90, PARA LOS LARGOS 85 A 95 O 11 AÑOS PARA 10 A 12 AÑOS
LARGO 105, PARA LOS LARGOS 100 A 110 O 14 AÑOS PARA 13 A 15 AÑOS

3	SERA OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS DADORES DE TRABAJO ESPECIFICAR LAS BOLETAS DE ENCARGO, DE MODO CLARO Y VISIBLE, A QUE TIPO DE TRABAJO CORRESPONDE EL QUE SE ENTREGA PARA SU EJECUCION: CONFECCION DEL REGISTRO
4	LOS TRABAJOS ADICIONALES, NO ESPECIFICADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y EN LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARA UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFA, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADOS DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR DE TRABAJO Y EL OBRERO.
5	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS BASICOS 1, 2, 3 Y 4, EN LAS CATEGORIAS DE CONFECCION Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK.
6	LA UNION DE FORRO DE LOS VESTIDOS TEJIDOS, REALIZADOS A MANO O A MAQUINA, SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, EN LOS CASOS DE TELA DE DIFERENTE CATEGORIA, SE ABONARA POR CATEGORIA MAYOR.
7	LOS SALARIOS FIJADOS CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO CON UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/2 - *COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES*

SALARIO HORA: **6,86**

ESTAN INCLUIDOS EN ESTA TARIFA DE COSTURA, TODOS LOS VESTIDOS, BOMBACHONES, CAPOTITAS, AJUARES, DELANTALCITOS, SOLERITOS, BOMBACHITAS, BABERITOS, SOMBRERITOS, CAPELINAS, GORRITAS, ROPA INTERIOR, ETC., Y LOS CUERPOS DE LIENZO Y OTRAS TELAS, CON O SIN BRAZOS Y PIERNAS, PARA RELLENAR LAS MUÑECAS DE TRAPO, CON O SIN VESTIDOS, APARTE.

CLASIFICACION DE TELAS POR CATEGORIA

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - ORGANZA DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE LANA - SATEN DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA - GROSE DE SEDA - TAFFETAS DE SEDA NATURAL - MOIRE DE SEDA NATURAL - IMITACIONES DE ASTRAKAN - ENCAJE DE HILO PURO - LINON DE HILO PURO - Y TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO, NYLON Y LANA PURA PEINADA GEORGETTE.

2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODÓN - ORGANZA DE SEDA ARTIFICIAL - JERSEY - TAFFETA RODIA - BRODERI DE ALGODON - LANA CARDADA - BORRA DE LANA - PAÑO LENCI - RAYON - TUL VOILE MUSELINA - SATEN DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - ORGANDI DE SEDA ARTIFICIAL - ORGANDI BORDADO DE SEDA O ALGODON - TAFFETA EN GENERAL DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON POLONESA (X) - RASO DE SEDA ARTIFICIAL O DE ALGODON - GABARDINA CLOQUE DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - TOBRALCO- PIQUE Y LAS MEZCLAS DE ALGODON Y LANA- RAYON Y ALGODON- HILO Y ALGODON Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS, INCLUIDAS LAS TELAS DE MATERIAL PLASTICO Y FIBRA SINTETICA Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS - FULGURANTES (X).

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA, INCLUIDO EL ORGANDI DE ALGODÓN MERCERIZADO.

COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS
CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA MAQ.	1A.CATEGORIA MANO	2A.CATEGORIA MAQ.	2A.CATEGORIA MANO	3A.CATEGORIA MAQ.	3A.CATEGORIA MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	1,28	2,02	0,22	0,66	0,20	0,38
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,05	1,83	0,55	0,72	0,38	0,42
3	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO RECTO SIMPLE	1,40	1,80	0,49	0,78	0,27	0,30
3	ALFORZA RECTA CON O SIN DOBLADILLADOR	1,40	1,80	0,49	0,78	0,27	0,30
4	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	1,62	1,88	0,59	0,88	0,31	0,49
4	ALFORZA EN FORMA CON O SIN ALFORZADOR	1,62	1,88	0,59	0,88	0,31	0,49
5	COSTURA RECTA DOBLADA O TIPO FRANCESA, DE UN	1,77	2,02	0,76	0,97	0,30	0,55
5	COSTURA RECTA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	1,77	2,02	0,76	0,97	0,30	0,55
6	COSTURA CURVA DOBLADA O TIPO FRANCESA DE UN PESPUNTE	1,89	2,17	0,83	0,97	0,49	0,67
6	COSTURA CURVA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	1,89	2,17	0,83	1,03	0,49	0,67
7	COSTURA RECTA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA.	1,97	2,48	0,84	1,12	0,55	0,76
7	FRUNCE EN RECTA CON O SIN FRUNCIDOR	1,97	2,48	0,84	1,12	0,55	0,76
8	COSTURA CURVA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA	2,07	2,34	0,97	1,26	0,67	0,88
8	FRUNCES EN FORMA O CURVA CON O SIN FRUNCIDOR	2,07	2,34	0,97	1,26	0,67	0,88

PARA LOS CUERPOS DE LIENZO U OTRA TELA DE ALGODÓN, LA CLASIFICACION DE LAS COSTURAS Y PRECIO POR METRO DE COSTURA , SE DETERMINARA DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENTIENDE POR CUERPO PARA RELLENO, AQUELLOS QUE UNA VEZ RELLENADOS FORMAN EL CUERPO DE LA MUÑECA O BEBE MALCRIADO, LLEVANDO VESTIDO O BOMBACHON SEPARADO CON O SIN PIERNAS Y BRAZOS SIMULADOS PARA RELLENAR.

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO PARA CUERPOS

		MAQ.	MANO
A	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,08	0,22
B	COSTURA CURVA O AL BIES	0,11	0,27
C	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO SIMPLE	0,17	0,30
D	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	0,22	0,40
E	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, RECTA DE UN SOLO PESPUNTE	0,22	0,40
F	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, CURVA DE UN SOLO PESPUNTE	0,28	0,55

LOS PRECIOS ESTIPULADOS PARA LOS CUERPOS SON POR UNA CANTIDAD MINIMA DE CIEN (100) UNIDADES POR ENTREGA, A CADA COSTURA; POR CANTIDADES MENORES SE PAGARA UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE RECARGO.
CUANDO LOS CUERPOS LLEVEN COSIDO CONJUNTAMENTE UN VESTIDO O BOMBACHON, SE TARIFARA APARTE EL VESTIDO O BOMBACHON SEGÚN LA CLASIFICACION PARA VESTIDOS EN GENERAL
TODOS LOS CUERPOS PARA RELLENO QUE SE CONFECCIONEN EN TELAS QUE ENTRAN EN PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, SE TARIFARAN SEGÚN LA CLASIFICACION Y PRECIOS PARA VESTIDOS EN GENERAL.
CORRESPONDE APLICAR ESTA TARIFA A LA CONFECCION DE TODOS LOS MUÑECOS, ANIMALITOS O CUERPOS QUE SE UTILICEN COMO JUGUETES O ADORNOS QUE SE CONFECCIONEN CON LAS TELAS ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE

INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA EN GENERAL

1	SE ENTIENDE POR COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE LA HECHA SOBRE TELA DOBLADA UNA SOLA VEZ Y EN EL MISMO PRECIO SE PAGARAN LAS ALFORZAS CON O SIN ALFORZADOR.
2	SE ENTIENDE POR COSTURA DOBLADA LA HECHA CON O SIN DOBLADILLADOR, CON UN SOLO PESPUNTE O TIPO FRANCESA CON UNA SOLA COSTURA, Y CON EL MISMO PRECIO SE PAGARA LA COSTURA HECHA PARA PEGAR ADORNOS (TRENCILLAS, PICOT, ZIG-ZAG- PUNTILLA, FESTON, CINTAS, BIES, ETC.).
3	SE ENTIENDE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA, LA QUE PEGA UNA TELA SOBRE OTRA, DEBIENDO DOBLAR LA TELA O RECORTE QUE SE APLICA EN SUS ORILLAS Y DEBIENDO QUEDAR EL PESPUNTE A LA VISTA.
	EJEMPLO· BOLSILLOS, FRANJAS APLICADAS EN LAS POLLERAS, PECHERAS, BISERAS DE LA GORRA, ETC. EN EL CASO DE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA QUE SE APLIQUEN SIN DOBLAR LA ORILLA DE LA TELA SE CONSIDERARA COMO COSTURA PEGANDO ADORNOS RENGLON BASICO 5 O 6. CON EL MISMO SALARIO DE LA COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA CON ORILLAS DOBLADAS Y PESPUNTE A LA VISTA, SE PAGARA LA COSTURA CON FRUNCE CON O SIN FRUNCIDOR.
4	LAS COSTURAS CON FRUNCE SE MIDEN UNA VEZ COSIDAS, SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTURA MISMA.
	LA COSTURA CON FRUNCE SE MIDE APARTE, EN EL CASO QUE LLEVE COSIDO CONJUNTAMENTE CON LA MISMA COSTURA OTRA TELA QUE ORDINARIAMENTE DEBE HACER EL FRUNCIDO PRIMERO, MIDIENDOSE EN TAL CASO SEPARADAMENTE LA COSTURA QUE CORRESPONDA AL PEGADO DE LA OTRA TELA YA FRUNCIDA, EN LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE RESULTE DE ACUERDO CON ESTA CATEGORIA.
5	CUANDO UNA SOLA COSTURA SE FRUNCE Y SE COSEN DOS TELAS AL MISMO TIEMPO (POLLERA CON EL FORRO) SE PAGARA DICHA COSTURA CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO SOBRE EL RENGLON BASICO 7 U 8.
6	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS Y SE PEGA UN ADORNO (TRENCILLA, FESTON, CINTA, ETC.) CONJUNTAMENTE, DICHA COSTURA SE PAGARA CON UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO SOBRE CUALQUIERA DE LOS RENGLONES BASICOS QUE CORRESPONDA, TOMANDO COMO BASE, EN CASO DE DUDA, EL RENGLON BASICO MAYOR.
	EJEMPLO 1: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE LA MISMA CATEGORIA Y ENTREMEDIO O ENCIMA, UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS QUE SE COSEN CONJUNTAMENTE LLEVAN DOBLADILLO SIMPLE, CORRESPONDE TARIFAR COSTURA RENGLON BASICO 3 O 4, EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA
	EJEMPLO 2: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN CONJUNTAMENTE DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA Y UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS LLEVA DOBLADILLO SIMPLE CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 3 O 4 EN LA CATEGORIA MAYOR ENTRE LAS DOS TELAS, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA.
7	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA SE TARIFARA POR LA CATEGORIA SUPERIOR.
	EJEMPLO: DELANTALES SIMULADOS, VISERAS, TORERITAS, ETC., COSIDAS CONJUNTAMENTE CON EL FORRO U ENTRE TELA, APLICACIONES O RECORTES DE LA TELA'COMO BOLSILLO FRANJAS EN LA POLLERA O EN LA PECHERA O VISERA, ETC..
8	TODOS LOS ADORNOS QUE SE APLIQUEN SOBRE LAS PRENDAS POR MEDIO DE COSTURAS O PESPUNTES, SERAN TARIFADOS TENIENDO EN CUENTA LA CATEGORIA DE LA TELA, SOBRE LA CUAL VA COSIDO EL ADORNO, SIN CONSIDERAR LA COMPOSICION DE LOS ADORNOS, YA SEAN ESTOS DE CATEGORIA SUPERIOR O INFERIOR A LA TELA A LA CUAL VAN APLICADOS.
	EJEMPLO 1: UNA TRENCILLA PEGADA SOBRE UNA TELA DE SEGUNDA CATEGORIA, SIENDO LA TRENCILLA PEGADA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 5 O 6 EN SEGUNDA CATEGORIA.
	EJEMPLO 2: UNA TRENCILLA O CINTA DE SEDA NATURAL, PEGADA EN UNA TELA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO A76NUMERO 5 O 6 EN TERCERA CATEGORIA.
9	LAS COSTURAS DEL ESCOTE Y PEGADO DE CUELLO, SISA O PEGADO DE MANGAS, COMO ASIMISMO LAS BOCAS DE LAS PIERNAS DE LOS BOMBACHONES Y DE LAS BOMBACHITAS, Y DE LOS PUÑOS DE LOS VESTIDOS SIN BIES, DEBERAN CONSIDERARSE COSTURA CURVA DENTRO DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE CORRESPONDA. (COSTURA DOBLADA, COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE, COSTURA CURVA SIMPLE, ETC.).
10	LOS PRECIOS ESTABLECIDOS PARA LA TARIFACION SON POR METROS DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CALSIFICACION DESCRIPTA EN LOS CUADROS PRECEDENTES, Y / O EN LOS ADICIONALES QUE SE DEATALLAN MAS ADELANTE.
11	DADA LA GRAN VARIEDAD DE TAMAÑOS Y TALLES EXISTENTES ENTRE UNA FABRICA U OTRA Y NO SIENDO POR LO TANTO POSIBLE DE TERMINAR TAMAÑOS O TALLES PROMEDIOS, TODOS LOS VESTIDOS, LOS BOMBACHONES CUERPOS PARA RELLENAR Y DEMAS PRENDAS PARA MUÑECAS Y AFINES, SE TARIFARA TAMAÑO POR TAMAÑO Y POR CONSIGUIENTE SE PAGARA EN LA MISMA MANERA.
12	TODAS LAS COSTURAS SE MIDEN SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTRURA MISMA Y SE VAN ANOTANDO EN CUENTAS SEPARADAS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION DE LA COSTURA Y SU CATEGORIA, SE SUMAN DICHAS CUENTAS, LUEGO EL METRAJE RESULTANTE DE CADA UNA SE LAS MULTIPLICA POR EL SALARIO INDICADO EN LOS CUADROS DE CLASIFICACION DE COSTURA Y PRECIO POR METRO DE COSTURA.
	LUEGO SE SUMAN TODOS LOS SALARIOS PARCIALES Y SE LES AGREGAN LOS ADICIONALES OBTENIENDO CON ELLO EL SALARIO NOMINAL DEFINITIVO PARA LA COSTURA A DOMICILIO.
13	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO A LA COSTURERA SI LA COSTURA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS DETERMINADAS LA PRENDA SE RECARGARA EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) EN LA TERCERA CATEGORIA; EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) EN LA SEGUNDA CATEGORIA Y EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN LA PRIMERA CATEGORIA.
14	ESTA TARIFA HA SIDO CALCULADA CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES MINIMAS DE PRENDAS A ENTREGAR A CADA COSTURERA; PRIMERA CATEGORIA (12) PRENDAS; SEGUNDA CATEGORIA DIECIOCHO (18) PRENDAS, TERCERA CATEGORIA VEINTICUATRO (24) PRENDAS.
	CUANDO SE ENTREGUEN MENOS UNIDADES SE PAGARA DIEZ POR CIENTO (10%); QUINCE POR CIENTO (15%); Y VEINTE POR CIENTO (20%), DE RECARGO POR PRENDA, EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA RESPECTIVAMENTE
15	TODAS LAS PRENDAS PARA MUÑECAS (VESTIDOS, BOMBACHAS, SOLERITOS, DELANTALCITOS, AJUARES, CAPELINAS, CAPOTITAS, ETC.) DEBERAN LLEVAR COSIDAS O PEGADAS UNA ETIQUETA DE PAPEL Y / O TELA, QUE SIRVA DE INDIVIDUALIZACION DEL NUMERO DE ARTICULO Y DE LA COSTURERA QUE HA COSIDO LA PRENDA, HASTA SU VENTA AL PUBLICO.
16	TODOS LOS CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENO DE MUEÑECAS DE TRAPO ETC., DEBERAN IR SELLADOS EN UN LADO INTERNO O EXTERNO CON UN SELLO DE GOMA EL NUMERO DE LA COSTURERA QUE LO HA COSIDO, LOS ELEMENTOS PARA SELLAR LOS CUERPOS Y / O MARCAR LAS ETIQUETAS DEBERAN SER PROVISTOS POR EL DADOR DE TRABAJO O EN CASO CONTRARIO DEBERA ENTREGAR LAS ETIQUETAS YA MARCADAS O LOS CUERPOS YA SELLADOS A LA COSTURERA.
17	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO, COMO ASI TAMBIEN LOS DADORES DE TRABAJO, NO SON RESPONSABLES POR TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA BOLETA DE ENCARGO EN LA LIBRETA DE TRABAJO SALVO EN CASO QUE DEN MUESTRAS CON MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO, ASISTIENDO EN ESTE CASO EL DERECHO DE RECLAMAR EL PAGO DEL TRABAJO EFCTUADO CON LA MUESTRA QUE SE ENTREGO Y NO SE LE ANOTO EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.

INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA EN GENERAL

18	PARA FACILITAR LA ANOTACION DE LOS ADICINALES, SE FACULTA A AQUELLOS DADORES DE TRABAJO A DOMICILIO QUE ASI LO DESEE A LLEVAR UNA BOLETA DONDE ANOTARAN TODOS LOS DETALLES CON LOS ADICIONALES DE TRABAJO ENCARGADOS Y QUE DEBERA SER EXHIBIDA CADA VEZ QUE LA INSPECCION LO SOLICITA.
19	DEBERA ESTAR COLGADA EN CADA TALLER O FABRICA A LA VISTA DE LAS COSTURERAS, A LOS EFECTOS QUE LAS MISMAS PUEDAN CONSULTAR EN CUALQUIER CASO DE DUDA O ERROR DE TARIFACION. ESTA EXHIBICION ES OBLIGATORIA.-
20	TODO TRABAJO ADICIONAL NO DETALLADO EN ESTA TARIFA, COMO SER: VESTIR MUÑECAS, PEINARLAS, RELLENARLAS, ETC., O CUALQUIER OTRO TRABAJO, QUE TENGA AFINIDAD DIRECTA CON LA CONFECCION DE ROPA PARA MUÑECAS O SU TERMINACION, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN ESTA TARIFA Y PARA LOS CASOS EN QUE DEMANDARA TRABAJO MAYOR O DIFERENTE SE EQUIPARA, PARA SU PAGO, EN BASE A UN COMUN ACUERDO ENTRE LA COSTURERA Y EL DADOR DE TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE HA DE EMPLEARSE Y TOMANDO COMO BASE EL SALARIO HORA.
21	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS RENGLONES BASICOS 2 - 3 Y 4 DE LAS TRES CATEGORIAS DE LA PRESENTE TARIFA, COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOK.
22	LA UNION MANO O A MAQUINA DEL FORRO A LOS VESTIDOS TEJIDOS SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA Y EN LOS CASOS DE TELAS DE DIFERENTES CATEGORIAS SE ABONARA POR LA CATEGORIA MAYOR.

ADICIONALES PARA ROPA DE MUÑECAS Y AFINES

		CATEGORIA		
		1A.	2A.	3A.
1	ACONDICIONAR VESTIDO CON MEDIO FORRO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,49	0,27	0,10
2	ACONDICIONAR VESTIDO CON FORRO COMPLETO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,67	0,38	0,17
3	ACONDICIONAR CUERPOS DE PAYASOS O MUÑECAS DE TRAPOS U OTRAS BRAZOS Y PIERNAS PARA RELLENAR Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,49	0,27	0,11
4	ACONDIONAR CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENOS SIN BRAZOS NI PIERNAS, C/U.	0,00	0,00	0,03
5	ASENTAR CON PLANCHA Y SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, VESTIDOS, BOMBACHONES, ETC., C/U.	1,27	0,38	0,27
6	APLICAR ADORNOS (PICOT, TRENCILLA, CINTAS, FESTON, PUNTILLA,. ZIG-ZAG, ETC.) CON PUNTO FANTASIA, EL METRO.	2,02	1,03	0,72
7	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	5,58	4,64	2,54
8	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, CURVA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	7,12	5,58	3,58
9	PEGAR BOTONES DE NACAR, CAROZO O METAL, C/U.,	0,17	0,10	0,08
10	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE ALGODÓN O LANA, EL PAR.	0,27	0,22	0,17
11	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE SEDA O RAYON, EL PAR.	0,30	0,27	0,00
12	PEGAR BROCHES DE FANTASIA, EL PAR.	0,08	0,08	0,03
13	BORDADOS EN LENTEJUELAS, MOSTACILLA, CANUTILLOS, ETC. EL CIEN.	2,02	1,03	0,88
14	BORDADOS EN TRENCILLAS O FELPILLA, SIN DIBUJO, A MANO, EL METRO.	2,54	1,52	1,27
15	CORTAR VESTIDOS Y/O BOMBACHONES C/U.	15,23	5,09	2,54
16	CORTAR CUERPO PARA RELLENO DE MUÑECAS, PAYASOS, ETC. C/U.	2,54	1,27	0,66
17	ETIQUETAS DE INDIVIDUALIZACION Y/O MARCA, C/U	0,12	0,08	0,03
18	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN TELA, C/U.	0,66	0,38	0,27
19	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN CINTA O BIES C/U.	0,27	0,17	0,06
20	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM C/U.	0,88	0,46	0,20
21	OJALILLOS A MANO, C/U.	0,36	0,27	0,17
22	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COSIDO ENTRE DOS TELAS.	0,08	0,08	0,03
23	OJAL PRESILLA A MAQUINA, EN GENERO C/U.	0,17	0,17	0,08
24	OJAL PRESILLA CORDONE DE 1 CM. O PRESILLA CORDON EN CORDONE DE 4 CM., C/U.	0,49	0,27	0,20
25	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U.	0,27	0,17	0,10
26	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO.	5,09	2,78	2,29
27	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO.	1,03	0,49	0,38
28	PIQUITO DE GENERO ENTRECOSIDOS, C/U.	0,10	0,08	0,08
29	PUNTO YERBA, EL METRO.	5,09	2,78	2,29
30	PUNTO CRUZ, EL CIEN.	2,93	1,64	1,27
31	PUNTO FESTON DE 1 CM. A MANO EL METRO.	25,00	11,42	7,77
32	PUNTO GUANTE, EL METRO.	1,08	0,49	0,40
33	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO.	2,78	1,52	1,27
34	PASAR CORDONCITOS EN MANGAS Y CORSELETES, C/U.	0,12	0,08	0,03
35	PASAR PIOLIN EN CUERPOS DE RELLENOS Y BOMBACHITAS, C/U.	0,12	0,08	0,03
36	POR EFECTUAR BUENA PRUEBA, C/U.	6,34	6,34	6,34
37	POR PLANCHAR VESTIDOS, BOMBACHONES, SOLERITOS, DELANTALCITOS, ETC. C/U.	2,54	0,66	0,38
38	POR PLANCHAR LOS TABLEADOS TENDRAN UN RECARGO C/U DE	1,89	0,88	0,49
39	PEGAR FLORES ARTIFICIALES SUELTAS O RAMITOS O TACHAS DE METAL DORADO ESTRELLITAS O LUNARES DE PAÑO LENCI O SIMILARES A MANO, C/U.	0,11	0,08	0,03
40	PEGAR BANDA ELASTICAS (GOMITAS) O ELASTICOS EN MANGAS, BOCA DE PIERNAS, BOMBACHITAS O GORRAS, C/U.	0,17	0,08	0,03
41	ROSITA ROCOCO DE SEDA MOLINE, C/U	0,76	0,49	0,30
42	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	0,76	0,38	0,27
43	REVISAR COSTURA Y TERMINACION DE VESTIDO, BOMBACHONES, ETC.,; C/U	2,54	1,27	0,49
44	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS CON BRAZOS Y PIERNAS, C/U.	1,27	0,49	0,27
45	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS SIN BRAZOS Y SIN PIERNAS, C/U.	0,00	0,27	0,10
46	SURFILADO A MANO, EL METRO.	1,12	0,63	0,38
47	SOMBREROS DE PAJAS PARA MUÑECAS, COSIDOS EN FORMA Y PLANCHADOS, EL METRO	1,64	1,03	0,63
48	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA, EL METRO.	1,40	0,49	0,27

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/3 - *TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO PARA HOMBRES, SEÑORAS, NIÑAS Y NIÑOS*

SALARIO HORA: 6,90

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

1	COSTURA EN PUNTO BASTILLA PARA PEGAR BOLSILLO, TAPITAS, ESCOTE DE REMERA, ETC. EL METRO	2,15
2	COSTURA EN PUNTO OJAL, EL METRO	5,24
3	REMALLAR PRENDAS TOMANDO LOS PUNTOS DE MODO QUE SIMULEN LA CONTINUACION DEL TEJIDO, EL METRO	9,49
4	COSTURA PATA DE GALLO, EL METRO	1,91
5	COSTURA PUNTO ATRÁS Y PUNTO GUANTE, EL METRO	3,13
6	HACER OJAL A MANO, C/U	0,29
7	PEGAR BOTONES A MANO, C/U	0,10
8	PEGAR HOMBRERAS, EL PAR	0,29
9	REMATAR COLITAS CON PUNTADAS, LA DOCENA	0,57
10	PASAR COLITAS CON AGUJA DE LENGÜETA, LA DOCENA	0,29
11	PROLIJAR PRENDAS CON OJALES, LA DOCENA	1,69
12	PROLIJAR PRENDAS SIN OJALES, LA DOCENA	1,13
13	TOMAR PUNTOS SUELTOS EN LA TERMINACION DE ESCOTES Y MANGAS, EL METRO	3,26
13 BIS	PEGAR ETIQUETA CON DOS PUNTADAS DE CADA LADO, CADA ETIQUETA	0,10
14	ETIQUETA TOTALMENTE COSIDA A MANO, C/U	0,23
15	PASAR ELASTICO TUBULAR Y COSERLO EN LA TERMINACION, EL METRO	0,29
16	TERMINACION A MANO TOMANDO LOS PUNTOS EN TIRAS TEJIDAS A MANO O A MAQUINA EN PUNTO SANTA CLARA O LING-LING, HASTA 2 1/2 CM.	0,17
17	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,39
18	LA MISMA, EN PUNTO LISO O INGLES, HASTA 2 1/2 CM.	0,29
19	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,02
20	LO QUE PASE DE 5 CM. SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
21	ATAR CORDON HACIENDO MOÑO, LA DOCENA	0,29
22	PASAR CORDON EN PASACINTO O TEJIDO A MANO EN TROZOS HASTA 50 CM. EL METRO	0,48
23	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,20
24	PASAR CINTA EN TROZOS, HASTA 50 CM. EL METRO	0,57
25	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,29
26	HACER MOÑO EN CINTA, C/U	0,10
27	PEGAR CINTA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
28	PEGAR ELASTICO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
29	OJAL PRESILLA SIMPLE, C/U	0,10
30	PRESILLA CON PUNTO OJAL, C/U	0,23
31	HILVANAR BOLSILLOS, MANGAS, ETC., EL METRO	0,29

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

32	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO GRUESO, EL METRO	0,10
33	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO FINO, EL METRO	0,11
34	FLORCITA DE SEDA VEGETAL (ADORNO EN GORRITAS, ESCARPINES, ETC.), C/U	0,10
35	ROSITA ROCOCO EN SEDA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,43
36	ROSITA ROCOCO EN LANA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,29
37	HOJITA, C/U	0,06
38	HACER POMPON, CUANDO SE DA LA LANA, C/U	0.17
39	HACER POMPON, CUANDO SE HACE SOBRE CARTON, C/U	0,39
40	PEGAR POMPON, C/U	0,10
41	PEGAR CINTA HACIENDO TREBOL, C/U	0,29
42	PEGAR A MAQUINA CORDON O CINTA EN TEJIDO, EL METRO	0,11
43	PUNTILLA PASACINTA TEJIDA A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	7,15
44	MEDIO PUNTO CON PICOT SIMPLE TEJIDO A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	4,00
45	MEDIO PUNTO DOBLE, CON O SIN OJALES, EL METRO	8,00

MITONES

46	SACAR HILO, CORTAR DE PARES, MARCAR Y CORTAR, C/U	1,91
47	COSER A MAQUINA, LA DOCENA DE PARES	1,91
48	DAR VUELTA Y PREPARAR PARA PLANCHAR, LA DOCENA	0,96
49	PLANCHAR, LA DOCENA	1,13
50	UNIRLOS POR PARES, A MANO, EN CUATRO COSTADOS Y ATARLOS EN PAQUETES DE MEDIA DOCENA, LA DOCENA	1,13
51	TOTAL, LA DOCENA	7,61

PLANCHADO DE PRENDAS

A	PULLOVER MANGAS LARGAS CON CHALECO ABROCHADO, LA DOCENA	3,79
B	RECARGO POR ABROCHAR (SE ENTIENDE CUANDO SE ENTREGA LA PRENDA SIN ABROCHAR), LA DOCENA	0,57
C	PULLOVER DE MEDIA MANGA, LA DOCENA	2,85
D	PULLOVER SIN MANGA, LA DOCENA	1,78
E	IGUALES PRENDAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, REBAJA 10% LA DOCENA	
F	ADICIONAL POR PLANCHADO DEL REVES Y DEL DERECHO: "TARIFA DOBLE"	
G	ADICIONAL , CORRIENDO POR CUENTA DE LA OBRERA LA PLANCHA, CONSUMO DE ELECTRICIDAD, TRAPOS, JABON, ETC., RECARGO S/TARIFA 8%	

BORDADO A MANO O A MAQUINA

PARA ESTABLECER LOS PRECIOS SE APLICARA EL MISMO SISTEMA QUE EL DE LA TARIFA 6 DE LENCERIA, BLANCO Y MANTELERIA, COMPUTANDOSE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES PLANILLAS A RAZON DE LA HORA:	5,60

NOTA: CUANDO EL DADOR DE TRABAJO NO DE EL MATERIAL (LANA O HILO), DEBERA ABONAR UN CUATRO POR CIENTO (4%) MAS SOBRE EL TRABAJO ENTREGADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 4/4 - *CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS*

SALARIO HORA: 6,82

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - TUL DE HILO - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL O HILO PURO.
2DA.CATEGORIA: RAYON - TUL - VOILE Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS - FIBRA SINTETICA EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.
3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA.

CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	1,71	2,57	0,70	1,39	0,30	0,53
2	COSTURA CURVA O AL BIES	2,57	4,20	0,87	1,46	0,53	0,58
3	COSTURA CON RECORTES	3,31	7,82	1,18	1,68	0,53	0,70
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			1,09		0,48	

ADICIONALES PARA EL ARMADO

1	HACER Y COLOCAR ROSETAS	CADA UNA		0,23
2	PUNTADAS EN OCHO VARILLAS	CADA UNA		0,37
3	TRAPITOS	CADA UNA		0,10
4	ELASTICOS	CADA UNA		0,37
5	ELASTICO HECHO EN GENERO	CADA UNA		0,43
6	PLANCHADO	CADA UNA		0,37
7	FORRAR CLAVITOS	CADA UNA		0,23
8	CAPELETTE Y REMACHE	CADA UNA		0,23
9	APUNTALAR LAS VARILLAS (COMPRENDIDO EN EL ARMADO)			

1	LOS PRECIOS INDICADOS CORRESPONDEN CUANDO EL OBRERO RETIRA EL TOTAL DE LA PIEZA PARA LA CONFECCION, COSTURA Y ARMADO. SI EL DADOR ENTREGA SEPARADAMENTE A DOS OBREROS LA COSTURA Y EL ARMADO DE LA HECHURA, CADA UNA DE ESTAS DOS OPERACIONES SUFRIRA UN AUMENTO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
2	LA PRESENTE TARIFA SE APLICARA A PARAGUAS Y SOMBRILLAS DE HOMBRES Y SEÑORAS Y CUANDO SE TRATE DE SOMBRILLAS DE MEDIDA REDUCIDAS PARA NIÑAs, SE PUEDE ADMITIR UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%). CUANDO SE TRATE DE "MODELO" O "MEDIDA". TENDRAN UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
3	EL TRABAJO SE DARA TODO CORTADO, SI LAS COSTURERAS TUVIERAN QUE AJUSTARSE A MEDIDA, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO HORA.
4	EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE DOCE (12) PRENDAS, DEBIENDO AUMENTARSE EL DIEZ POR CIENTO (10%), CUANDO FUERA MENOR CANTIDAD.
5	LOS TRABAJOS ADICIONALES NO DETALLADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y PARA LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARE UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFADO, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR, DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADO DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR Y EL OBRERO, EN BASE AL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N°4/5 - *BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL*

DE VESTIR, DE SPORT, DE PLAYA, DE MERCADO, DE FANTASIA DE VIAJES Y AFINES

SALARIO HORA: 6,99

1RA.CATEGORIA: CUERO DE CUALQUIER TIPO DE CALIDAD - TELAS CON APLICACIONES DE CUERO U OTROS - MATERIAL PLASTICO SIMIL CUERO.
2DA.CATEGORIA: TELAS PEGADAS O FORRADAS Y VULCANIZADAS - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.
3RA.CATEGORIA: TODO TIPO DE TELAS, PLASTICAS, HULE Y ALGODÓN ENGOMADO.

BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE. INCLUIDA LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK	2,11	3,19	0,94	1,81	0,42	0,65

ADICIONALES

1	COSTURA A MAQUINA RECTA, FIGURADA	1,01	0,42	0,19
2	COSTURA A MAQUINA , CURVA O EN PICO, FIGURADA	3,27	0,68	0,31
3	COSTURA A MANQUINA, APLICADA O RECORTE	3,19	1,13	0,64
4	COLOCACION DE CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA DEL ADICIONAL NUMERO 3.			

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/1 - *CAMISERIA EN GENERAL*

SALARIO HORA: 6,82

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA -
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLA DE RAYON - LANA MEZCLA DE LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS -FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL - LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).
LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN DESCUENTOS POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE TAMPOCO LOS OJALES NI EL PLANCHADO.
TODO ADICIONAL NO TARIFADO DEBERA SER PAGADO A RAZON DE $ 1,40, LA DOCENA
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.
EN TODAS LAS PRENDAS, LA CONFECCION PARA NIÑOS SE HARA CON UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LAS SIGUIENTES MEDIDAS: CAMISAS: HASTA EL TALLE 34 CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42 CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40
LAS PRENDAS PARA HOMBRES, SE PAGARAN CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS, DESDE LAS SIGUIENTES MEDIDAS.
CAMISAS: DESDE EL TALLE 45 INCLUSIVE, EN ADELANTE.
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: DESDE EL TALLE 56 INCLUSIVE, EN ADELANTE.

I - VISTAS (LA DOCENA DE PRENDAS)		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
100	VISTAS CON CARTERON, PUÑOS CON FORRO Y BARETA SIN CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA	20,47	13,36	12,23
114	VISTA CON CUELLO PEGADO, CON CARTERON SIN PUÑOS NI CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA.	17,76	10,54	9,42
116	VISTA ENTERIZA CON MEDIO CARTERON Y CIERRE RELAMPAGO PEGADO SIMPLE, SIN FORRO Y SIN DOBLADILLO EN EL BAJO.	6,03	3,83	3,55

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	FORRO Y PESPUNTE A LA VISTA	3,16
AI	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA, COLOCADO ENTRE DOS TELAS, LA DOCENA	2,76
B	PARCHE DE REFUERZO EN LA PARTE INFERIOR DE LA VISTA	2,88
BI	DOBLADILLO EN EL BAJO, PARA EL BASICO 116, LA DOCENA	1,80
C	TIRILLA SOLA	2,82
CI	BOLSILLO CON CIERRE RELAMPAGO, LA DOCENA	1,24
D	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA	2,20
DI	BOLSILLO INTERIOR, SIN VISTA, LA DOCENA	3,55
E	TIRILLA Y PUÑOS, DOBLES	6,20
EI	ABERTURA EN BOLSILLO, LA DOCENA DE BOLSILLOS	1,07
F	PUÑOS SIMPLES DE REPUESTO	2,88
G	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, SIN PUÑITO	3,78
H	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, CON PUÑITO	5,69
I	PUÑOS TRIPLES	8,51
J	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN SOLO PESPUNTE	1,86
K	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA, CON UN SOLO PESPUNTE	2,20
L	BOLSILLO CON TABLON, CON UN SOLO PESPUNTE	2,71
M	BOLSILLO CON CARTERITA PORTALAPIZ	5,24
N	CARTERITA DE BOLSILLO APLICADA, LA DOCENA	0,90
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, LA DOCENA	1,86
P	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,62
Q	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERITA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR CON LA VISTA, TENDRAN UN RECARGO DE	3,95
R	CHARRETERA CON PESPUNTE, LA DOCENA DE PARES	3,38
S	LA DOCENA DE TABLAS EN LA PECHERA TABLEADA	0
	1A.CATEGORIA	2,20
	2A.CATEGORIA	2,03
	3A.CATEGORIA	1,52
T	AÑADIDOS, LA DOCENA (3)	1,13
U	FRIOLERA	2,20
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,62
W	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	1,69
X	VISTA CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS (POR CADA LADO DE VISTAS Y DOCENA)	
	1A.CATEGORIA	8,51
	2A.CATEGORIA	7,61
	3A.CATEGORIA	6,31
Y	ASENTAR CON PLANCHA COSTURAS DE LA VISTA	1,97
Z	HILVANAR CARTERON DE LA VISTA	1,30

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "T" DOS AÑADIDOS POR PRENDA
ACLARACION: CUANDO SE DEN A CONFECCIONAR VISTAS PARA CAMISAS DE CUELLO PEGADO CON PUÑOS DOBLES, DEBERA ABONARSE EN MAS LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL ADICIONAL "F" Y "G".

II - CUELLOS (LA DOCENA DE PRENDAS)		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
200	CUELLO PARA PEGAR EN LA CAMISA, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	15,34	13,08	10,20
203	CUELLO SUELTO, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	18,38	16,18	13,36
208	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE A COLOCAR, TERMINADO	17,82	17,82	17,82
209	CUELLO PALOMITA, TERMINADO	16,07	16,07	16,07
210	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE COLOCADOS, TERMINADOS	11,28	11,28	11,28
211	CUELLO MILITAR TERMINADO	8,51	8,51	8,51
212	CUELLO PARA PEGAR, SIN PIE (SOLAPAS SOLAMENTE) NI CINTA PARA BALLENAS NI PESPUNTE	12,74	8,06	7,05
213	CUELLO PARA PEGAR, SOLAPA Y PIE DE UNA SOLA PIEZA, SIN CINTAS PARA BALLENAS, Y SIN PESPUNTES	13,08	8,51	7,55

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	PASA CORBATA EN TELA	2,20
C	PASA CORBATA EN TRENCILLA	0,90
D	PORTABALLENA EN TELA O TRENCILLA	2,20
E	PESPUNTE EN LA SOLAPA	1,13
F	SEGUNDO PESPUNTE EN LA SOLAPA	1,13
G	CUELLO PUNTA REDONDA (SOLAPA)	1,13
H	PESPUNTE EN LA ENTRETELA BAJA, EN EL PIE DEL CUELLO	1,13
I	ZIG-ZAG EN EL PIE DE CUELLO	1,13
	1A.CATEGORIA	2,59
	2A.CATEGORIA	2,20
	3A.CATEGORIA	1,86
J	COLOCAR PUNTERAS Y PASABALLENAS ANCHAS, ATRÁS O EN EL CUELLO	2,20
K	CASILLERO CON CARTERA	0,90
L	SEGUNDA BARETA	0,90
M	ENTRETELA AL ACETATO POR DESHILACHAR, RESINOSA O ENGOMADA POR SU DUREZA	2,88

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

N	COMBINAR PIE DE CUELLO O SOLAPAS A CUADROS, RECORTANDO PIE DE CUELLO O SOLAPAS	2,20
O	PICO ATRÁS EN EL CUELLO	1,13
P	BARETA EN EL CUELLO, DE UNA SOLA PIEZA	0,90
Q	AÑADIDOS POR DOCENA	1,13
R	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,62
S	DOBLE BAJO O SEGUNDO PESPUNTE EN LA TIRA	1,13
T	SUJETADOR DE CORBATA EN TELA, PARA CUELLO DURO	2,88
U	VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	
	1A.CATEGORIA	5,36
	2A.CATEGORIA	4,62
	3A.CATEGORIA	3,55

NOTA: LOS CUELLOS DEBERAN SER ENTREGADOS POR LA OBRERA SIN DOBLAR

	III - ARMADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
300	ARMADO COMPLETO CON CANESU, NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	70,42	47,25	41,27
301	ARMADO COMPLETO SIN CANESU, CON NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	66,36	43,19	38,45
309	ARMADO DE MEDIA MANGA, SIN CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTE Y SOBRECOSIDO EN EL HOMBRO Y EL PEGADO DE MANGAS, A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA Y SIN CUADRITO.	49,22	34,73	30,22
310	ARMADO DE MEDIA MANGA, CON CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTES CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS, COMUN A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA NI CUADRITO.	53,34	37,94	33,04

NOTA: LA CAMISA, EN EL ARMADO, LLEVARA UN PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS, DE CUELLO, CANESU, SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS. EL ARMADO DEBE DARSE CON EL ESCOTE HECHO.

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CUELLO	2,47
C	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CANESU	2,48
D	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS	0,11
E	PICO EN LA SOLAPA DEL CANESU (CON PICO)	1,52
F	PICO EN LAS DOS TAPAS DEL CANESU (CON DOBLE PICO)	10,04
G	REFUERZO EN EL ESCOTE A LA VISTA	3,10
H	COLOCADO DE CHARRETERAS (DOCENAS DE PARES)	1,52
I	PASACHARRETERAS EN EL CANESU (DOCENAS PARES)	2,03
J	SOBRECOSIDO (2)	19,06
K	SOBRECOSIDO EN MANGAS Y NESGAS	9,47
L	SOBRECOSIDO EN EL CUERPO EN LOS DOS COSTADOS	4,34
M	DOBLE CARTERITA EN LA MANGA (DOCENA DE CAMISAS)	4,57
N	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, SUELTO	3,10
O	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, APLICADO	3,10
P	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS (3)	1,30
Q	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,62
R	CUADRITO AL AIRE	2,03
S	SOBRECOSIDO A DOS COSTURAS, CAMISA MEDIA MANGA	
	1A CATEGORIA	9,98
	2A CATEGORIA	8,06
	3A CATEGORIA	6,20
T	NESGA PARA CAMISA DE MEDIA MANGA	1,01
U	CUADRITO PARA CAMISA MEDIA MANGA	1,01
V	MANGA RAGLAN SOBRECOSIDA AL COSTADO, EL PAR	17,70
W	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA COLOCADO ENTRE DOS TELAS, POR DOCENA	2,93
X	DOBLADILLO EN EL BAJO DE LA VISTA, POR DOCENA	1,97
Y	ABERTURAS EN MANGAS CORTAS, LA DOCENA DE CAMISAS	1,01

NOTA: (2) SE ENTENDERA POR SOBRECOSIDO EL PESPUNTE ADICIONAL EN TODA LA CAMISA, ADEMAS DE LOS INDISPENSABLES DEL PEGADO DEL CUELLO, CANESU PEGADO DE MANGAS Y PUÑOS, YA TARIFADO EN EL ARMADO COMPLETO BASICOS Nº 300 Y Nº 301.
(3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "P" DOS AÑADIDOS POR PRENDA, COMO ASI TAMBIEN LAS COSTURAS CENTRALES DEL CANESU QUE NO SE CONSIDERAN COMO AÑADIDOS.
LA CAMISA DE MUJER ESTA INCLUIDA EN ESTA TARIFA

	IV - CAMISONES COMPLETOS (LA DOCENA)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON CUELLO COMPLETO, SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	120,71	83,50	72,45
401	CAMISON JAPONES, COMPLETO SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	115,35	91,56	70,02

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	VIVOS	0,85
C	APLICACIONES	10,15
D	SOBRECOSIDO EN GENERAL	22,10
E	AÑADIDOS, POR DOCENA DE AÑADIDOS (3)	1,30
F	CUADRITO AL AIRE	2,03
G	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,62

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

	CAMISON FRACCIONADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON SUELTO, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA EN LA SIGUIENTE FORMA: CUELLOS Y VISTAS IGUAL QUE LA CAMISA; ARMADO, SOBRE EL PRECIO, DE LA CAMISA AUMENTARA	7,33	3,44	2,65

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

SE ABONARAN LOS PRECIOS TARIFAS A EXCEPCION DE LOS QUE SIGUEN:

B	VIVOS:	
	CUELLOS	4,00
	VISTAS	4,00
C	APLICACIONES:	
	CUELLOS	5,13
	VISTAS	5,13

		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
406	CAMISON JAPONES, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA DE LA SIGUIENTE FORMA:			
	VISTAS : SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	12,97	10,04	8,23
	ARMADO: SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	6,20	5,13	4,23

ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN EN LA FORMA TARIFADA

	V - CAMISETA (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
500	CAMISETA SIN MANGAS	36,20	30,22	26,16
521	CAMISETA DE MEDIA MANGA	39,24	33,26	29,26

	VI - CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
620	CALZONCILLO CORTO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	33,26	30,22	26,16
621	CALZONCILLO LARGO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	40,26	36,20	29,43

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
AI	PASA TIRADORES DE TELA	2,65
B	PASARABILLOS DE TELA	1,01
BI	RABILLOS	3,61
C	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO CORTO	3,61
CI	ELASTICO EN MEDIA CINTURA	3,10
D	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO LARGO	5,13
DI	CADA PESPUNTE SOBRE EL ELASTICO MEDIA CINTURA	
	1A CATEGORIA	4,62
	2A CATEGORIA	4,28
	3A CATEGORIA	3,50
E	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN CARTERA	1,58
F	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, ROMBO O ZIG-ZAG	3,61
G	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, DOBLE ROMBO HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	6,20

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

H	CUADRITO DE DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANGOSTA HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	10,04
I	CUADRITO O DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANCHA, HASTA 0,20 MT. DE CADA LADO	11,95
J	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, ROMBO O ZIG-ZAG HASTA 0,20 MT. POR LADO	4,00
K	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, DOBLE ROMBO HASTA 0,20 MT. POR LADO	8,06
L	MEDIA LUNA	1,30
LL	CARTERA DE PANTALON	3,10
M	REFUERZO GRANDE O FUNDILLO	2,48
N	REFUERZO ENTERO O CUADRADO, ADELANTE COMBINADO CON LA CARTERA	3,61
O	ELASTICO EN VEZ DE RABILLO	3,10
P	ELASTICO SUELTO CON RABILLOS Y PASADORES	10,15
Q	REFUERZO SOBREPUESTO CON ELASTICO COLOCADO	6,20
R	CARTERITA EN LA TRASERA DEL CALZONCILLO	1,30
S	CARTERA EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	3,10
T	CARTERAS Y PUÑOS EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	9,87
U	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDO (3)	1,30
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,62
W	BOLSILLO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	2,03
X	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA	1,58
Y	PUÑO EN LAS PIERNAS, SIMPLE, DE UNA SOLA PIEZA	2,48
Z	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA Y RABILLOS	2,48
AA	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA	5,70
BB	CADA PESPUNTE MAS EN EL ELASTICO DE LA CINTURA ENTERA	
	1A.CATEGORIA	8,51
	2A.CATEGORIA	8,01
	3A.CATEGORIA	6,88

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "U" DOS AÑADIDOS POR PRENDAS. LA COSTURA CENTRAL DE LA UNION DE LAS PRETINAS , PARTE TRASERA, NO ES AÑADIDO
CUANDO EN LA PRETINA SE EXIJA UN DIBUJO QUE NO ESTE EXACTAMENTE ESPECIFICADO EN LA TARIFA, SE DEBERA PAGAR DE ACUERDO AL ADICIONAL SIMILAR INMEDIATO SUPERIOR.
EN EL CANZONCILLO DE FUNDILLO QUE NO LLEVA CARTERA, NO SERA ADICIONAL EL SOBRECOSIDO EN LA COSTURA DE ATRÁS

VII - PIJAMA

		POR UNIDAD		
	SACOS:	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
750	CON CUELLO VOLCADO, SIN ENTRETELA, VISTA A MAQUINA SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	6,20	6,20	4,62
751	JAPONES, CON VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	6,20	5,13	4,23
752	CON CUELLO SMOKING, VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	6,54	6,20	4,91

ADICIONALES

A	BOTONES, COSIDOS A MANO, CON HILO	0,06	0,06	0,11
B	SEGUNDO PESPUNTE EN EL PEGADO DE BOLSILLO	0,23	0,23	0,23
C	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	0,73	0,73	0,68
D	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON UN PESPUNTE	0,62	0,51	0,45
E	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON DOS PESPUNTES	0,85	0,73	0,68
F	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,68	0,68	0,51
G	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON DOS PESPUNTE	0,90	0,85	0,73
H	ENTRETELA EN CARTERA DE BOLSILLOS	0,11	0,11	0,11
I	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR, TENDRAN UN RECARGO DE	0,68	0,68	0,51
J	TAPITAL SUELTA DE BOLSILLO	0,62	0,51	0,45
K	SOBRECOSIDO	2,09	1,86	1,58
L	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,17	0,17	0,11
LL	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG SIMPLE	0,28	0,23	0,23
M	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG DOBLE	0,45	0,39	0,28
N	ENTRETELA EN LAS VISTAS COSIDAS	0,45	0,39	0,28
Ñ	ENTRETELA EN LAS VISTAS SUELTAS	0,68	0,68	0,51
O	ENTRETELA CON UN PESPUNTE EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	0,73	0,68	0,51
P	ENTRETELA CON DOS PESPUNTES EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	0,90	0,85	0,73
Q	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, SIN ENTRETELA	1,13	0,90	0,85
R	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, SIN ENTRETELA	1,30	1,13	1,01
S	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, CON ENTRETELA	1,80	1,58	1,30
T	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, CON ENTRETELA	1,97	1,80	1,52
U	BOTAMANGA SUELTA, FORRADA EL PAR	4,62	4,23	4,17
V	BOTAMANGAS QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR TENDRAN UN RECARGO	1,41	1,24	1,01
X	VISTAS CON VIVOS COLOCADOS ENTRE COSTURAS	1,41	1,24	1,01
Y	CUELLO CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	0,45	0,39	0,28
Z	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	0,17	0,17	0,11
AA	VIVO EN LA BOTAMANGA, EL PAR	0,73	0,73	0,68
BB	SEGUNDO PESPUNTE EN LA VISTA	0,62	0,51	0,45
CC	SEGUNDO PESPUNTE EN EL CUELLO	0,28	0,23	0,23
DD	ESPALDINA SIMPLE CON UN DOBLADILLO BAJO	0,17	0,17	0,11
EE	ESPALDINA DOBLE	0,28	0,23	0,23
FF	CINTA DE TELA PARA COLGAR EL SACO, COSIDA Y COLOCADA A MAQUINA	0,28	0,23	0,23
GG	ALAMARES A MAQUINA, EL PAR	1,41	1,24	1,01
HH	VISTAS SOBRECOSIDAS A MANO, EL PAR	3,38	3,04	2,09
II	RUEDO COSIDO A MANO	2,65	2,42	2,09
JJ	CUELLO SOBRECOSIDO A MANO	0,73	0,73	0,68
KK	BOTAMANGA SOBRECOSIDA, EL PAR	1,13	0,90	0,85
MM	VIVO ENSISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	2,03	1,86	1,58
NN	POR CORTAR Y COMBINAR CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, TENDRAN UN RECARGO DE	0,45	0,39	0,28
OO	MAS DE UNA ETIQUETA A MAQUINA	0,17	0,11	0,11
PP	MAS DE UNA ETIQUETA A MANO	0,17	0,17	0,17

	PANTALON:	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
610	CON CARTERA, SIMPLE SOBRECOSIDO EN LA COSTURA TRASERA, CON BOTA Y OJAL EN LA CINTURA	2,65	2,42	2,09

ADICIONALES

A	SOBRECOSIDO	2,03	1,86	1,58
B	CARTERA SIMPLE	0,45	0,39	0,28
C	CARTERA DOBLE CON O SIN FORRO	1,24	1,13	0,90
D	DOBLADILLO POSTIZO EN LA CINTURA, CON O SIN PESPUNTE	0,62	0,51	0,45
E	CINTURA CON JARETA Y ELASTICO	2,03	1,80	1,58
F	CINTURA CON JARETA FORRADA	2,65	2,42	2,09
G	ELASTICO EN LA CINTURA HASTA 30 CM, SIN PESPUNTE, CADA UNO	0,28	0,23	0,23
H	CADA PESPUNTE MAS SOBRE EL ELASTICO, HASTA 20 CM	0,28	0,23	0,23
I	ELASTICO EN LA CINTURA, ENTERA	0,45	0,39	0,39
J	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA, CON PESPUNTE	0,68	0,68	0,45
L	VIVO ENTRE COSTURAS	0,90	0,85	0,73
M	BOTONES COSIDOS A MANO, CON HILO	0,06	0,06	0,11
O	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	0,62	0,51	0,45
P	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	0,73	0,73	0,68
Q	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON UN PESPUNTE	0,62	0,51	0,45
R	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON DOS PESPUNTES	0,79	0,73	0,68
S	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON UN PESPUNTE	0,68	67,66	0,51
T	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON DOS PESPUNTES	0,85	0,79	0,73

ADICIONALES

U	POR LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA, QUE SE DEN PARA RECORDAR Y COMBINAR TENDRAN UN CARGO DE	0,68	0,68	0,68
V	TAPITA SUELTA DE BOLSILLO	0,62	0,51	0,45
W	ELASTICO SUELDO EN RABILLO Y PASADORES U OJALES	0,90	0,79	0,79

NOTA: EL VIVO APLICADO SE PAGARA IGUAL AL VIVO ENTRE COSTURA

	IX - COMBINACION PARA HOMBRES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
950	CAMISETA Y CALZONCILLO PEGADO EN LA CINTURA SIN SOBRECOSIDO, CON BIES EN EL CUELLO Y BOTAMANGAS, CALZONCILLO ABIERTO ADELANTE Y AL COSTADO, CON CARTERA Y DOBLE CINTURON	110,67	96,58	94,49

ADICIONALES

A	BOTONES (1)			
B	SOBRECOSIDO	4,28	4,28	4,28
C	DOBLE PESPUNTE A LA VISTA EN EL CINTURON	2,48	2,48	2,48
D	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,62	0,62	0,62
E	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS	1,30	1,30	1,30

NOTA: QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

CAMISAS ORDINARIAS (HECHAS POR UNA SOLA MANO)
CATEGORIA UNICA POR UNIDAD

320	SISA ABIERTA O CERRADA, RECTA, CUELLO DE UNA SOLA PIEZA, CANESU SIMPLE CON O SIN NESGA, PUÑO DE UNA SOLA PIEZA, CON UN BOLSILLO SIMPLE O SIN EL. ESTA CAMISA ABIERTA NO PODRA LLEVAR CARTERON A LA VISTA, CON BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	4,00
321	LA MISMA, CON FORMA EN LA SISA	4,85

NOTA: EN ESTE TIPO DE CAMISA NO SE ADMITEN MAS ADICIONALES

322	ABIERTA O CERRADA, MANGAS ENTERAS O MEDIA MANGA, CON CANESU SIMPLE, NESGA, SISA EN FORMA Y SOBRECOSIDA LA SISA, CUELLO CON PIE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO SIMPLE CON PESPUNTE. CUANDO ESTA CAMISA SEA ABIERTA LLEVARA CARTERON INTERIOR, CON BOTONES, SIN OJAL Y SIN PLANCHA	4,85

ADICIONALES

		Docena	Unidad
A	CADA BOLSILLO MAS ENTERIZO, SIMPLE DOBLADILLO RECTO	2,03	
B	FORMA EN EL BOLSILLO	0,39	
C	CARTERA DE BOLSILLO APLICADA	1,01	
D	CARTERA SUELTA DE BOLSILLO	2,03	
E	BOLSILLO CON TABLON O FUELLE	2,93	
F	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,62	
G	CARTERON EXTERIOR CON PESPUNTE	2,48	
H	MANGAS RAGLAN SOBRECOSIDAS AL COSTADO, EL PAR	17,70	1,52
I	TODA LA CAMISA SOBRECOSIDA	12,18	1,13
J	ENTRETELA EN EL CUELLO	2,20	0,23
K	ENTRETELA EN LOS PUÑOS, EL PAR	4,45	0,39
L	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	4,57	
M	CUADRITO EN LA TERMINACION DE LAS COSTURAS	2,03	
N	DOBLE CANESU	1,41	
O	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,62	

NOTAS: (1) CUANDO LAS PRENDAS A CONFECCIONAR DEBAN SER ENTREGADAS CON BOTONES A COSER, ESTAS SE PAGARAN COMO ADICIONAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA, QUE RIGE INDISTINTAMENTE PARA CUALQUIERA DE LAS TRES CATEGORIAS

A	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON HILO	0,51
B	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON SEDA	0,62

(2) SOBRECOSIDO ESTA EXPLICADO EN CADA CAPITULO
(3) AÑADIDOS, EXPLICADOS EN CADA CAPITULO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS N° 5/2 - *CAMISERIA Y ROPA INTERIOR A MEDIDA PARA HOMBRES*

SALARIO HORA: 6,86

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: PURA SEDA NATURAL - PURO HILO DE NILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.
SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA - PURO RAYON - MEZCLA DE ALGODON - LANA MEZCLA - MEZCLA DE HILO DE LINO CON RAYON - MEZCLA DE HILO DE LINO CON ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS
TERCERA CATEGORIA: PURO ALGODÓN
LAS TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA ACTUAL CLASIFICACION SERAN INCLUIDAS EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SU INDOLE O COMPOSICION.
EN LAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) SOBRE LOS PRECIOS BASICOS FIJADOS, DE ACUERDO A LAS PRENDAS Y MEDIDAS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:
CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

LA CAMISA DE FRAC, BASICO NRO. 1 CUANDO SE CONFECCIONA CON EL CUERPO DE ALGODÓN Y LA PECHERA DE HILO, SE PAGARA POR SEGUNDA CATEGORIA
LA CAMISA BASICO NRO. 2, DE MANGAS CORTAS, TIENE INCLUIDO EN EL PRECIOS BASICO UNO (1) O DOS (2) BOLSILLOS
ESTA TARIFA REGIRA PARA TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA, QUE SE IDENTIFICARAN CON UNA QUE DIGA "MEDIDA" (ETIQUETA).
SE ENCONTRARAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS DE LA MISMA QUE SEAN CONFECCIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE MAQUINA

	CAMISAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISAS PARA FRAC, COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	32,93	29,97	24,95
2	CAMISA DE MANGA LARGA O CORTA COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	29,97	25,00	17,47

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	6,03
B	CUADRITO COSIDO A MANO SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	1,95
C	MANGAS PARTIDAS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	9,99
	2A.CATEGORIA	6,92
	3A.CATEGORIA	5,25
D	PUÑOS POSTIZOS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	5,25
	2A.CATEGORIA	3,91
	3A.CATEGORIA	2,96
E	PRUEBA, CADA UNA	19,98
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,22
G	OJALES A MANO, CADA UNO	1,00
H	TABLAS EN LA PECHERA, CADA UNA	1,00
I	TABLON EN PECHERA, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	1,45
	2A.CATEGORIA	1,28
	3A.CATEGORIA	1,00
J	PUÑO DE REPUESTO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	3,91
	2A.CATEGORIA	3,02
	3A.CATEGORIA	2,51
K	PUÑO POSTIZO CON CARTERA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	8,98
	2A.CATEGORIA	7,98
	3A.CATEGORIA	6,92

ADICIONALES PARA CAMISA DE MANGA LARGA

L	BOLSILLO ENTERIZO CON DOBLADILLO RECTO	
	1A.CATEGORIA	1,95
	2A.CATEGORIA	1,45
	3A.CATEGORIA	1,00
M	BOLSILLO CON TABLON, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	2,51
	2A.CATEGORIA	1,95
	3A.CATEGORIA	1,45
N	CARTERITA DE BOLSILLO, APLICADA, CADA UNO	0,45
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, CADA UNO	1,00
P	REFUERZO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VISTA, EL PAR	0,39
Q	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA, CADA UNA	1,95
R	FRIOLERA, CADA UNA	1,95
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,95

	CAMISON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
20	CAMISON COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, JAPONES O CON CUELLO	31,92	27,90	22,43

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	6,03
B	VIVO ENTRE COSTURAS, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	9,93
	2A.CATEGORIA	7,98
	3A.CATEGORIA	6,03
C	APLICACIÓN COSIDA A MAQUINA, CADA UNA	
	1A.CATEGORIA	9,93
	2A.CATEGORIA	7,98
	3A.CATEGORIA	6,03
D	PRUEBA, CADA UNA	22,88
E	OJALES A MANO, CADA UNO	1,00
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,22
G	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	1,95
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,95

	CAMISETAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
30	DE MEDIA MANGA, CON CARTERON, CURVO COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	19,98	13,90	11,05
31	SIN MANGAS CADA UNA	13,90	9,93	8,98
32	SIN MANGAS ABROCHADAS AL COSTADO Y CON CARTERON CURVO, C/U	24,00	13,90	11,05
33	DE MEDIA MANGA, ABROCHADA AL COSTADO Y CON CARTERON, CADA UNA	25,89	17,91	14,96

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	6,03
B	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	1,95
C	PRUEBA CADA UNA	14,96
D	ABERTURA EN LA AXILA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	9,93
	2A.CATEGORIA	8,98
	3A.CATEGORIA	7,98
E	OJALES COSIDOS A MANO, CADA UNO	1,00
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,22
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,95

	CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
40	CORTO, PRETINA CON O SIN ADORNOS, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	16,30	13,90	9,93
41	LARGO, CON O SIN DIBUJO EN LA PRETINA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA C/U	24,05	19,98	17,97

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	6,03
B	PEGAR ELASTICO EN LA PIERNA DEL CALZONCILLO LARGO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	6,98
	2A.CATEGORIA	5,25
	3A.CATEGORIA	3,91
C	PRUEBA, CALZONCILLO LARGO, CADA UNA	17,91
D	PRUEBA, CALZONCILLO CORTO, CADA UNA	14,96
E	OJALES A MANO, CADA UNO	1,00
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,22
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,95

	PIJAMAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	TRAJE JAPONES, SIN VIVO, CON CUELLO O CASACA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A	49,78	34,88	28,91
51	SACO SOLO, SIN VIVO, C/U	32,87	22,88	18,86
52	PANTALON, SIN VIVO, C/U	16,97	11,89	9,93

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	1,45
B	PRUEBA DE TRAJE, C/U	29,91
C	PRUEBA DE SAC+A258O, C/U	29,08
D	PRUEBA DE PANTALON, C/U	14,96
E	EN TRAJE, VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	14,90
	2A.CATEGORIA	12,44
	3A.CATEGORIA	9,93
F	EN SACO, VIVO ENTRE COSTURAS O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	9,93
	2A.CATEGORIA	7,98
	3A.CATEGORIA	6,42
G	EN PANTALON VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO C/U	
	1A.CATEGORIA	5,25
	2A.CATEGORIA	4,46
	3A.CATEGORIA	3,57
H	BOLSILLOS INTERNOS PARA PANTALON, C/U	5,25
I	CADA APLICACIÓN DE ALAMARES	
	1A.CATEGORIA	7,98
	2A.CATEGORIA	6,92
	3A.CATEGORIA	5,25
J	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,22
K	OJALES A MANO, C/U	1,00
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,95

	COMBINACIONES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
60	COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA, C/U	29,91	19,98	17,91

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	6,03
B	PRUEBA, C/U	19,98
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,22
D	OJALES A MANO, C/U	1,00
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,95

	CUELLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
70	CERADO O ABIERTO CON UNA ENTRETELA, PORTABALLENAS, PASACORBATA Y PESPUNTE, C/U	3,91	3,63	2,96

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,22
B	OJALES A MANO, C/U	1,00
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,95

	BLUSAS PARA NIÑOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
80	CON MANGAS LARGAS, JARETA O CINTURA C/U	19,98	14,96	11,89
81	CON MANGAS CORTAS, JARETA O CINTURA C/U	17,02	11,89	8,98

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	6,03
B	PRUEBA, C/U	
	1A.CATEGORIA	14,96
	2A.CATEGORIA	14,96
	3A.CATEGORIA	13,90
C	CORBATA, C/U	
	1A.CATEGORIA	4,35
	2A.CATEGORIA	3,57
	3A.CATEGORIA	2,51
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,22
D	OJALES A MANO, C/U	1,00
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,95

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/3 - *PLANCHADO, OJALADO Y BOTONES*

SALARIO HORA: 6,77

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.

SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA CON RAYON - LANA MEZCLA GUION - MEZCLA DE LINO Y ALGODÓN - FIBRAS

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL Y LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).

EN LAS PRENDAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%), PARA LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE

		LA DOCENA DE PRENDAS		
	PLANCHADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISA CUELLO FIJO, APLASTADO	21,65	15,84	11,91
2	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO	23,25	19,71	15,84
3	CAMISA TIRILLA	24,33	19,71	18,63
4	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA ADHERIDA AL ACETATO	24,33	19,71	18,63
5	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA ADHERIDA	24,33	19,71	18,63
6	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA SIN ADHERIR	27,06	25,81	23,25
7	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO, ALMIDONADO, TIRA Y SOLAPA (CUELLO DURO)	28,66	26,15	24,77
8	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO APLASTADO	18,16	13,50	10,77

		LA DOCENA DE PRENDAS		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
9	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO ALTO	19,71	17,15	13,50
10	CAMISA DE ETIQUETA	123,68	115,93	89,78
11	PECHERA SUELTA PLANCHADA A DURO	56,03	50,25	46,38
12	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	22,39	16,64	13,50
13	CAMISON CON CUELLO FIJO PLANCHADO ALTO	23,99	20,44	16,64
14	SACO PIJAMA	17,38	13,96	10,43

		LA DOCENA DE PRENDAS		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
15	AMBO PIJAMA	23,25	19,71	15,84
16	CALZONCILLO CORTO CON O SIN TABLON	11,57	9,29	6,51
17	CALZONCILLO LARGO CON O SIN TABLON	13,09	10,77	8,43
18	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	9,97	7,75	4,60
19	CUELLO BLANDO SIN COSER BOTONES	4,10	3,29	1,94
20	CUELLO DURO	9,97	9,63	9,29
21	PANTALON PIJAMA	5,74	5,74	5,47

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	POR LLEVAR CHARRETERAS	2,28	1,94	1,37
B	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,51	0,51	0,51

		LA DOCENA DE BOTONES		
	BOTONES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
75	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN VISTAS Y CUELLOS	0,63	0,51	0,51
76	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CAMISAS ARMADAS	0,80	0,68	0,57
77	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CALZONCILLOS PANTALONES Y SACO PIJAMAS Y	0,63	0,51	0,51

		LA DOCENA DE OJALES		
	OJALADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	OJAL RECTO, TUPIDO EN VISTA	0,91	0,80	0,63
51	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISA ARMADA	1,37	1,14	0,91
52	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISETA, PANTALON PIJAMAS Y CALZONCILLOS	1,14	0,91	0,80
53	OJAL RECTO, TUPIDO EN SACO PIJAMAS	1,37	1,31	1,08
54	OJAL REDONDO	1,37	1,37	1,37

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	HECHOS CON SEDALINA, RECARGO DE	0,17	0,17	0,17
B	HECHOS CON SEDA, RECARGO DE	0,51	0,51	0,51

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/4 - *CORBATERIA*

SALARIO HORA: 6,70

MODELO COLMARIN

		LA DOCENA
1	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA	25,50
1A	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON TENDRA QUE SER DOBLADO EN UNO DE SUS LADOS Y COSIDO EN OTRO LADO.	24,22
1B	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON SERA COSIDO EN AMBOS LADOS, PUDIENDO SER DE UNA TELA DISTINTA A LA DE LA CORBATA	25,91
2	ELASTICA ABIERTA, CON O SIN ENTRETELA	22,82
3	A MAQUINA, CON O SIN ENTRETELA, PESPUNTEADA EN EL CUELLO, CON O SIN CINTA EN EL CUELLO.	14,09
4	ELASTICA, ARROLLADA, SIN ENTRETELA	34,99

MODELO ARMADA

		LA DOCENA
5	PLASTRONES ARMADOS Y DESARMABLES Y REGATAS CON O SIN CUELLO	27,83
6	MOÑO HECHO CON ELASTICO O RESORTE	16,94

MODELO PALETA

		LA DOCENA
7	PALETA CON FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA	21,60
	PALETA DERECHA SIN FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA, TERMINADA CUADRADA O EN PUNTA.	17,12

DISPOSICIONES GENERALES

		LA DOCENA
A	COLMARIN, FORMA BOTELLA, SE ABONARA VEINTE POR CIENTO (20%) MAS SOBRE LA TARIFA	
B	COLMARIN, FORRADA, SE ABONARA MAS SOBRE LA TARIFA	6,75
C	COLMARIN, PARA NIÑOS, HASTA 1,10 MT., DE LARGO VEINTE POR CIENTO (20%) MENOS	
D	ETIQUETAS: EL PRECIO ESTABLECIDO EN ESTA TARIFA CORRESPONDE A DOS ETIQUETAS, MAYOR CANTIDAD SE ABONARA LA DOCENA A RAZON DE	1,16
E	COLMARIN ELASTICA, ABIERTA, CON MEDIO FORRO EN LAS DOS PUNTAS, SOBRE TARIFA DEL BASICO Nº 2, TENDRA UN REGARGO DE	4,66

NOTA: SE CONSIDERA CORBATA CERRADA LA QUE TENGA UNA ABERTURA DE HASTA 12 CM., DESDE LA PUNTA DE SU TERMINACION.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS LAS CORBATAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/5 - *BLUSITAS PARA NIÑOS*

SALARIO HORA: 6,80

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA - PURA LANA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON MEZCLA - MEZCLA LANA - MEZCLA DE LINO - ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

LAS BLUSITAS HASTA EL TALLE 7 AÑOS, TENDRAN UN DESCUENTO DEL CINCO POR CIENTO (5%)

	BLUSITAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1001	BLUSITA DE NIÑO HASTA 12 AÑOS, SIN CANESU, CON O SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, MANGAS CORTAS ELASTICO EN LA CINTURA , SIN OJALES Y SIN PLANCHA,	3,91	3,29	2,78
1002	IGUAL AL ANTERIOR, CON MANGAS LARGAS, SIN CARTERITA Y PUÑOS SIMPLES.	4,42	3,91	3,29

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	BOLSILLO SIN CARTERITA, DOBLADO Y COLOCADO CON UN PESPUNTE	0,51	0,51	0,40
B	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,51	0,51	0,40
C	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,62	0,62	0,51
D	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,62	0,62	0,51
E	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA, CON UN PESPUNTE	0,79	0,79	0,68
F	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,91	0,91	0,80
G	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA Y TABLON, CON UN PESPUNTE	0,68	0,68	0,51
H	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,68	0,68	0,62
I	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA Y TABLON CON PESPUNTE	0,91	0,91	0,79
J	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	1,08	1,08	0,85
K	CANESU RECTO	0,68	0,62	0,51
	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
L	PICO, CADA UNO	0,51	0,34	0,23
M	TABLON EN LA BLUSA CON CANESU, C/U	0,51	0,51	0,23
N	TABLON EN LA BLUSA SIN CANESU, C/U	0,62	0,62	0,40
O	CINTURA DE TELA CON TERMINACION EN PICO	0,96	0,96	0,79
P	CINTURA DE TELA SIN TERMINACION EN PICO	0,79	0,79	0,62
Q	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS CORTAS	0,62	0,51	0,40
R	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS LARGAS	0,79	0,68	0,62
S	CARTERITA EN LA MANGAS, EL PAR	0,68	0,62	0,51
T	CARTERITA DOBLE	0,85	0,79	0,62
U	PUÑOS EN PICO O PUÑOS DOBLES	0,68	0,62	0,51
V	CUELLO CAMISA DE DOS PIEZAS	0,96	0,85	0,79
W	CUELLO DE UNA SOLA PIEZA	0,79	0,68	0,45
X	CORBATA COSIDA A MAQUINA	1,36	1,13	0,85
Y	CORBATA COSIDA A MAQUINA CON ENTRETELA COLOCADA	1,59	1,36	1,13
Z	BOTONES	0,11	0,11	0,11

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/5 - *TERMINACION DE CAMISETAS DE PUNTO*

SALARIO HORA: 6,86

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA PURA - LANA CON SEDA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLAS DE RAYON - LANAS MEZCLA - MEZCLA DE LINO CON ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: ALGODÓN EN GENERAL.

NOTA: 1 - LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA; NO COMPRENDE OJALES NI PLANCHA.

NOTA: 2 - LAS CONFECCIONES PARA NIÑOS TENDRAN UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS.

		LA DOCENA DE PRENDAS		
	CARTERA	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2501	CARTERA DOBLE, SIN ENTRETELA, SIN DOBLAR EN EL REVES	6,23	4,04	3,75
2502	CARTERA DOBLE, CON ENTRETELA Y TRENCILLA	9,26	5,94	5,45

NOTA: 3 - ESTAS PRENDAS DEBEN SER ENTREGADAS PROLIJADAS Y SIN ETIQUETAS.

TERMINACION DE CAMISETAS SPORT COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

		LA DOCENA DE PRENDAS		
	CARTERON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2503	CARTERON SIMPLE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN	18,90	12,23	11,11
2504	CARTERON CON OJALILLOS Y CORDON SIMPLE, SIN ENTRETELA, BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN SOLO PESPUNTE, CUELLO SIMPLE SIN ENTRETELA NI PESPUNTE, DOBLADILLO EN MANGAS Y RUEDO	15,99	10,43	8,86

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	ENTRETELA EN EL CUELLO	2,13	2,13	2,13
B	ENTRETELA EN EL CARTERON	1,07	1,07	1,07

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/7 - *SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE*

SALARIO HORA: 6,82

DISPOSICIONES GENERALES

PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES EN GENERAL Y SUS MEZCLAS.
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS, SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, SE HARAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:

A - TALLES 36 AL 42 10%
B - TALLES 11 A 16 AÑOS 19%
C - TALLES 3 A 10 AÑOS 28%

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA HOMBRES SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DESDE EL TALLE 56 EN ADELANTE, SE ABONARA UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%).

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE EL OJALADO NI PLANCHADO.

	SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1501	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA SOBRECOSIDAS CON O SIN VIVOS EN LA SISA, SIN BOLSILLOS, CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY O SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO.	11,78	11,16	9,98
1502	IGUAL AL ANTERIOR , DE TRES PIEZAS Y MANGAS DE DOS PIEZAS	14,77	13,81	12,40
1503	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS RAGLAN.	20,41	19,51	17,08
1504	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE TRES CUARTO DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA, SOBRECOSIDAS, CON O SIN VIVO EN LA SISA, SIN BOLSILLOS CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO	10,26	9,70	8,68
1505	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS EN DOS PIEZAS	13,31	12,97	11,33
1506	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS, RAGLAN	19,11	18,10	16,35

NOTA: SE CONSIDERA COMO SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE TRES CUARTOS, LAS QUE MIDEN HASTA 105 CM. DE LARGO TERMINADAS.

ADICIONALES

A	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y VISTAS Y EL CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA (CUELLO SMOKING)	4,51
A1	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y SOLAPAS SMOKING CON CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA	2,20
A2	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y VISTAS	8,68
A3	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y SOLAPAS	4,51
A4	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO BABY PESPUNTEADAS A MAQUINA	1,13
A5	COLOCAR ENTRETELA PICADA EN EL DELANTERO PARA FORMAR PECHO, CON O SIN SUSON, EL PAR	2,48
B	BOLSILLO PARCHE CON CARTERITA PEGADA DE TELA LISA, C/U	0,79
B1	BOLSILLOS EN TELA DIBUJADA, RAYADA, FLOREADA Y/O CON CUADROS COMBINADOS, CADA UNO	1,52
B2	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	1,69
B3	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS SUELTOS	1,35
B4	BOLSILLO DIAGONAL CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	1,97
B5	BOLSILLO DIAGONAL CON CARTERA TIPO PILOTO CON ENTRETELA PLASTRON POR DENTRO, EL PAR	5,53
B6	BOLSILLO PARCHE FORRADO, C/U	2,48
C	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MAQUINA	0,23
C1	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MANO	1,13
D	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MAQUINA	0,79
D1	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MANO	1,58
D2	TIRA DE REFUERZO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,23
D3	CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, C/U	0,51
D4	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,23
E	BOTAMANGA FORRADA Y SUELTA, EL PAR	4,51

ADICIONALES

E1	MEDIA BOTAMANGA SUELTA FORRADA, EL PAR	2,20
E2	BOTAMANGA PEGADA A MANO, SIN FORRO NI ENTRETELA, EL PAR	1,35
F	COLOCAR FLECOS A MAQUINA EN EL CINTURON, EL PAR	0,56
F1	COLOCAR FLECOS A MANO EN EL CINTURON, EL PAR	1,13
F2	PESPUNTE LINEAL EN EL CINTURON, C/U MAS	0,56
G	VISTAS COSIDAS A MANO	5,36
H	RUEDO COSIDO A MANO	3,33
I	VIVO DE SISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	1,58
J	HOMBROS Y COSTADOS CON COSTURAS ENVIVADAS	2,20
K	HOMBRERA FORRADA, DESMONTABLE, EL PAR	2,20
L	VISTAS Y RUEDO ENVIVADOS	5,36
M	COLOCAR CORDON A MANO, EL METRO	2,20
M1	COLOCAR CORDON A MAQUINA EL METRO	0,56
N	COLOCAR SILO (TREBOL) A MANO , C/U	0,45
Ñ	SEGUNDO PESPUNTE EN LAS VISTAS	0,85
O	REFUERZO EN EL DELANTERO PARA COLOCAR BOLSILLO PARCHE FORRADO	0,85
P	MAS DE UNA ETIQUETA, A MANO, C/U	0,23
P1	MAS DE UNA ETIQUETA, A MAQUINA, C/U	0,85
Q	BOTONES, C/U	0,85
Q1	BOTONES CON PIE, C/U	0,28
R	PLANCHADO	2,20
S	LA BOTAMANGA QUE SE DE PARA CORTAR Y COMBINAR, CON O SIN RECORTAR, TENDRA POR PAR, UN RECARGO DE	1,13

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/8 - *LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS*

SALARIO HORA: 6,77

LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

		LA DOCENA
2000	TIRADOR ANCHO, DOS CRUCEROS, TRES TOMA-TRENCILLAS, DOS HEBILLAS, DOS OJOS, TRES PARES DE PATITAS, DE CUERO TRENCILLA.	11,57
2001	TIRADOR ANGOSTO, IGUAL AL ANTERIOR	9,97
2002	TIRADOR CON MOVIMIENTO LIBRE (ARTICULADO) DOS PARES DE PATAS, UN PAR DE OJALES DOBLES, CUATRO TOMA ELASTICOS, DOS CRUCEROS, DOS HEBILLAS, DOS PORTA-TIROS, EN CUERO O MATERIAL PLASTICO O MIXTO	14,81
2003	LIGAS PARA BRAZO DE HOMBRE, ARMADO	5,53
2004	LIGAS PARA PIERNAS, ARTICULADAS CON ARGOLLITA A MAQUINA	8,32
2005	IGUAL AL ANTERIOR A MANO	13,22
2006	LIGA PARA PIERNA DERECHO, TIPO CHANTECLER CON O SIN PASADORES	3,93
2007	LIGA PARA PIERNA DE PETO, EN RASO, TELA O CUERO CON UN SOLO BROCHE	11,57
2008	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOBLE PETO Y DOBLE BROCHE	2,39

ADICIONALES

A	EMPAQUETAR TIRADORES CON ESTUCHES	1,37
B	EMPAQUETAR TIRADORES CON CAJA	1,14
C	EMPAQUETAR LIGAS DE BRAZO, EN CAJA O ESTUCHE	0,51
D	EMPAQUETAR LIGAS DE PIERNA, EN CAJA O ESTUCHE	0,80

TRENZADO DE CINTURONES Y TIRADORES

2010	TIRADORES PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 85 CM TRENZADO A MANO CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS	6,21
2011	TIRADORES PARA NIÑOS - LARGO MAXIMO 75 CM TRENZADO A MANO, CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	5,07
2012	CINTURON TRENZADO PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 90 CM TRENZADO CON SUTACH Y ELASTICO - TIEMPO DE CONFECCION 50 MINUTOS	5,64
2013	IGUAL AL ANTERIOR , PARA JOVEN - 5 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	5,07
2014	IGUAL AL ANTERIOR, PARA NIÑO - 10 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 40 MINUTOS	4,50

ADICIONALES

A	PLANCHADO, CADA UNO -TIEMPO EMPLEADO - 5 MINUTOS	0,57

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE TARIFA LOS ARTICULOS QUE INVOLUCRA LA MISMA, CONFECCIONADOS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1 - *ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS Y ROPA DE BEBES EN GENERAL*

SALARIO HORA: 6,57

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SAIN - GEORGETTE - GASA - ORGANZA DE SEDA NATURAL - RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE SEDA - ORGANDI DE SEDA - TUL DE HILO - HILO - HILO DE LINO - RAYON DE CALIDAD SUPERIOR - SUIZO BEMBERG O TIPO BEMBERG - LAME - NYLON - CHINZ - MATELASSE DE SEDA NATURAL.
SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - LANA - PANA - VOILE DE ALGODÓN - RAYON PURO - TUL DE ALGODÓN MATERIAL PLASTICO - ALGODÓN ENGOMADO - MATELASSE DE ALGODÓN - MATELASSE DE RAYON - FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS.
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION.

	ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
1	COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA			0,88	0,44	0,55	0,33
2	COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,55		0,50
3	COSTURA RECTA O BASTILLA	3,26	1,88				
4	COSTURA CURVA O AL BIES	3,70	2,32				
5	COSTURA EN RECORTE	4,14	2,82	1,49	1,10	1,10	0,83
6	PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7	ALFORZAS AL HILO	3,70	2,32	0,88	0,55	0,88	0,50
8	ALFORZAS AL BIES	4,14	2,82	1,44	0,83	1,44	0,66
9	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	4,14	2,82	1,44	0,83	1,38	0,50
10	VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				0,83		0,83

	ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
11	DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CM		2,82		0,55		0,28
12	DOBLADILLO A MAQUINA,CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		2,82		0,83		0,88
13	DOBLADILLO A MANO,CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4			1,38		1,38	
14	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,82		1,21	
15	IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,55		2,32		2,32	
16	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	2,32		1,10		1,05	
17	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,55		0,50	
18	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CM			0,83		0,83	
19	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,10		1,05	
20	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CM	2,31		1,82		1,82	
21	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	2,82		2,32		2,32	
22	SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	3,25		3,26			
23	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,55		3,86
24	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,66		0,50
25	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA LISA				1,33		0,88
26	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				1,82		1,33
27	PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	12,20					

	ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
28	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM	7,78		3,64		3,26	
29	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			3,26		2,82	
30	IDEM, PUNTADA DE 3/4 CMS			2,82		2,32	
31	ROULE AL HILO Y AL BIES			2,82		1,82	
32	ROULE AL HILO	6,40					
33	ROULE AL BIES	5,96					
34	COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	1,10		0,83	0,50	0,83	0,50
35	COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	0,88		0,55	0,44	0,50	0,28
36	COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		2,65		0,66		0,50
37	PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			2,04		2,04	
38	PUNTO ESCAMA, HASTA 15 ONDAS EN 10 CM. EL METRO A MANO			3,70		3,70	
39	IDEM, CON BIES			4,64		4,64	
40	IDEM, CON BIES Y MENDIO PUNTO			6,85		6,85	
41	IDEM, SIMPLE	4,64					
42	IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	7,78					
43	IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	9,72					
44	PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	7,34	3,04	3,70	2,15	3,70	2,15
45	IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	9,66	3,92	5,96	2,82	7,34	2,76
46	CORDON RECTO S/RECORTAR				1,82		1,38
47	CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM				2,26		2,26
48	CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM				2,37		2,37

	ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
49	CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM, DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				2,32		1,82
50	CORDON RECTO CON MOLINE	12,86		8,28		8,28	
51	CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	15,56					
52	PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		8,94	7,90		7,90	
53	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	14,69	3,31	13,31	2,82	13,31	2,98
54	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	12,81	4,14	16,51	3,59	16,51	3,59
55	PUNTO TURCO DOBLE RECTO	19,27					
56	PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	23,80					

	ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
57	PUNTO ATRÁS RECTO	4,09	1,49	2,76	1,05	2,76	0,17
58	PUNTO ATRÁS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	5,18	2,04	3,53	1,38	3,53	1,44
59	FESTON EN ONDA DE 1 CM			9,17		9,17	
60	FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM			10,99		10,99	
61	FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			10,99		10,99	
62	FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			10,99		10,99	
63	FETON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	17,45					
64	FETON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	18,32					
65	FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFFUERZO	22,03					
66	FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	23,02					
67	FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	30,25		25,73		22,90	
68	FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20%)						
69	TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						

	ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
70	RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,50		0,50	
71	OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U	0,55		0,39		0,22	
72	OJALES A MANO, MAS DE 1 CM. C/U	0,88		0,61		0,28	
73	OJALES A MAQUINA TUPIDO, RECTO LA DOCENA		1,10		0,88		0,28
74	OJAL REDONDO, LA DOCENA		1,55		1,55		1,55
75	BOTONES, PEGAR LA DOCENA	2,26		0,94		0,55	
76	PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,17		0,17	
77	PRESILLA C/CORDON, C/U	0,44		0,33		0,28	
78	PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	0,61					
79	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM	0,50		0,44		0,44	
80	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM	0,83		0,55		0,55	
81	MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	13,75		7,78	2,04	7,78	1,99
82	MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	18,32		10,10	2,98	10,05	2,98
83	VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	15,29		14,69	3,81	14,69	3,81
84	VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	24,73		16,95	5,08	16,95	5,08
85	DESHILADO HASTA 1/2 CM MARCANDO EL DIBUJO	2,10		1,82		1,82	
86	DESHILADO RECTO	0,88		0,88		0,88	
87	COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	2,26		1,10	0,55	1,05	0,55

POR CORTAR

88	CALZON AL HILO	23,35		16,51		9,39	
89	CALZON AL BIES	32,08		22,08		16,95	
90	COMBINACION AL HILO	36,72		18,32		13,75	
91	COMBINACION AL BIES	45,77		19,66		22,90	
92	CAMISON AL HILO	45,77		31,64		22,90	
93	CAMISON AL BIES	45,77		44,93		32,13	
94	CORPIÑO	18,32		12,86		9,17	
95	BLUSA DE LENCERIA	45,77		32,13		22,90	
96	DESHABILLE	8,89		73,38		45,77	

	ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
97	MAÑANITA	45,83		32,13		22,90	
98	COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	36,72		19,71		13,80	
99	IDEM AL BIES	45,83		27,55		22,90	
100	PIJAMA	73,43		45,83		36,66	
101	PEGAR BOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				1,10		0,77
102	IDEM, EN FORMA				1,66		1,27
103	PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,50		0,50	
104	PASAR CINTA EN FORMA			0,88		0,88	
105	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CM C/U		0,83		0,55		0,50
106	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CM C/U		1,10		0,88		0,88
107	IDEM DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. C/U		0,88		0,88		0,88
108	IDEM DE TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. C/U		1,71		1,33		1,27
109	IDEM EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110	MOÑITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA C/U	0,17		0,17		0,17	
111	MOÑITO CON CINTA Nº 2, 3 Y 5	0,33		0,33		0,28	
112	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		0,88		0,83		0,50
113	HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO						
114	PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		2,43		0,61		0,50
115	PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	2,71	1,49	1,10	0,99	0,83	0,61
116	BODY SIN MANGAS	2,71	1,21	1,10	0,99		

BLANCO Y MANTELERIA

		MAQ.	MANO
200	DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CM	0,22	
201	IDEM, DE MAS DE 2 CM	0,44	
202	ESQUINA DIAGONAL C/U	0,99	
203	PLANCHADO, C/U		
204	TOALLAS	1,21	0,77

NOTAS:

A	LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA $ 3,78
B	LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL
C	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO
D	LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17, SURFILADO A MANO.
E	LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGÚN LA MEDIDA DEL TALLE 48.
F	MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.
G	LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE TARIFA.
H	LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115
I	SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA, REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.
J	LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.
K	SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/2 - *PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES*

SALARIO HORA: 6,77

PAÑUELOS: ROULE A MANO

BLANCO Y MANTELERIA

		EL METRO
1	DE HILO, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	3,48
2	DE HILO, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	2,51
3	DE SEDA NATURAL, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	4,39
4	DE SEDA NATURAL, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	2,51
5	DE LINON, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	3,25
6	DE ALGODÓN Y LINON, HASTA 6 MM. POR PUNTADA, SIN	1,71
7	IGUAL QUE EL ANTERIOR, RECORTADO	1,42
8	DE ALGODÓN, DE 6 MM. A 1 CM. POR PUNTADA	1,20
9	CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE HILO	0,34
10	POR CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE SEDA NATURAL,	0,23

NOTAS:

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN ENTRE TELAS PURAS: SEDA NATURAL, HILO PURO (BATISTA), RAYON PURO Y LANA PURA, SE REGIRA POR LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN DE TELAS PURAS CON ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

EL METRAJE SE CALCULA SOBRE EL TRABAJO TERMINADO

COSTURA A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
1	COSTURA BARATA DE 4 LADOS (X)	24/31	DOBLADO LIBRO	4,27
2	COSTURA MEDIANA DE 4 LADOS	23/31	PLANCHADOS	6,32
3	COSTURA FINA	24/31	PLANCHADOS	8,43
4 bis	ROULETTE	24/31	PLANCHADOS	9,57

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
4	COSTURA BARATA DE 4 LADOS, DOBLADILLO 1/8 (X)	37/43	DOBLADO LIBRO	5,01
5	IGUAL AL ANTERIOR, DOBLADILLO 3/32 (X).	37/43	PLANCHADO LIBRO	6,21
6	IDEM, COSTURA MEDIANA DE 2 MM.	37/45	PLANCHADOS	8,43
7	DE SEDA, PARA BOLSILLOS DE 4 LADOS, DOBLADILLO 3/32	37/45	PLANCHADOS	9,00
8	COSTURA FINA	37/48	PLANCHADOS	13,79
9	ROULETTE	37/48	PLANCHADOS	15,84

	PAÑUELOS VARIOS:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
10	BATARAZ COMUN, 2 LADOS, DOBLADILLO 1/8.		DOBLADOS	5,53
11	IGUAL AL ANTERIOR		DOBLADOS	5,53
12	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	6,72
13	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	7,41
14	PLAYA ALGODÓN, 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32		PLANCHADOS	9,86
15	IDEM, 3 LADOS	71/90	PLANCHADOS	12,19
16	DE CUELLO, DE SEDA MOGOL 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	12,70
17	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	18,00
18	DE CUELLO, DE SEDA SURACH 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	18,00
19	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	25,41

	SERVILLETAS Y REPASADORES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
20	2 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	4,27
21	IGUAL AL ANTERIOR	56/70	DOBLADOS	4,84
22	3 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	5,01
23	IDEM	56/70	DOBLADOS	6,27
24	4 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	6,27
25	IDEM	56/70	DOBLADOS	7,41

VAINILLADO A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
26	VAINILLA BARATA 3 1/2 PUNTADA POR CM	24/31	(X) DOBLADO LIBRO	5,47
27	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADA POR CM. (X)	24/31	PLANCHADO LIBRO	6,32
28	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	24/31	PLANCHADO LIBRO	8,43
29	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31	PLANCHADO FRANCES O	13,33
30	VAINILLA HILO, 6 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31		18,12

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
31	VAINILLA BARATA, 3 1/2 PUNTADA POR CM	37/43	DOBLADO LIBRO	6,27
32	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/43	PLANCHADO LIBRO	7,86
33	IDEM	37/43	PLANCHADO FRANCES	8,43
34	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADO FRANCES O	11,51

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
35	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	15,72
36	VAINILLA HILO, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	24,16

	PAÑUELOS PARA CUELLO:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
37	DE ALGODÓN, VAINILLA COMUN	60/75	PLANCHADOS	16,92
38	IDEM	76/90	PLANCHADOS	19,37
39	DE SEDA, VAINILLA COMUN	70	PLANCHADOS	24,16
40	IGUAL AL ANTERIOR	80	PLANCHADOS	27,80
41	IGUAL AL ANTERIOR	90	PLANCHADOS	29,23
42	IGUAL AL ANTERIOR	100	PLANCHADOS	34,53

NOTAS:

(X) CUALQUIER MODIFICACION EN EL DOBLADO, PLANCHADO O ACONDICIONAMIENTO DE LOS ARTICULOS BARATOS, SE AGREGARA EN EL PRECIO, LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTOS DE LOS MISMO.

(XX) SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/3 - *CORPIÑOS*

SALARIO HORA: 6,77

DISPOSICIONES GENERALES

1	LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
2	PARA PAGARSE EL PRECIO POR METRO DE COSTURA, SE TOMARA COMO BASE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: CORPIÑOS ANGOSTOS: CINTURA 80 CM CORPIÑOS SEMI-LARGOS: CINTURA 90 CM
3	EN EL PRECIO ESTA COMPRENDIDA LA COLOCACION DE LOS BRETELES CUANDO VAYAN UNIDOS AL CORPIÑO O SE DEN SEPARADOS PARA SU COLOCACION. CUANDO LOS BRETELES SEAN DESMONTABLES O CORREDIZOS, SE PAGARAN COMO ADICIONAL.
4	EN TODO CORPIÑO DE CONFECCION COMPLICADA DEBE CALCULARSE QUE LA OBRERA GANE COMO MINIMO EL SALARIO HORA
5	LOS CORPIÑOS DEBEN ENTREGARSE CON TODAS LAS PARTES CORTADAS Y A LA MEDIDA CORRESPONDIENTE.
6	CUANDO LA OBRERA TENGA QUE CORTAR ALGUNA DE LAS PARTES, LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%). CUANDO LE DEN LA TELA PARA CORTARLO TOTALMENTE LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CIEN POR CIENTO (100%)

CORPIÑOS

EN TELAS ORDINARIAS DE ALGODÓN:

	COSTURA A MAQUINA EL METRO	$
8	BATISTA, BRAMANTE, GRANITE, USO DOMESTICO	0,28
	EN TELAS CALIDAD SUPERIOR DE ALGODÓN:	
9	BATISTA FINA O SIMIL HILO, POPLIN, ALGODÓN CON SEDA TIPO BATIER, COUTILES Y OTROS	0,34
	EN TELAS DE ALGODÓN, SEDA, RAYON, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTICIALES Y SUS MEZCLAS:	
10	RASO, MALLA, SEDA FANTASIA O LISA	0,34

CORPIÑOS

LAS MISMAS TELAS COMBINADAS

	COSTURA A MAQUINA EL METRO	$
11	CON ENCAJE O TUL	0,46
12	CUANDO SEA TODO ENCAJE O TUL	0,51

CORPIÑO DOBLE TAPA

ESTEN O NO PATENTADOS, TENDRÁN UN AUMENTO DEL CINCUENTA (50%) SOBRE LOS PRECIOS DE COSTURA EN TODAS LAS CATEGORIAS. TODO CORPIÑO "DOBLE TAPA" QUE SE DE A CONFECCIONAR O FRACCIONADO TENDRA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO EN TODAS SUS PARTES.

ADICIONALES

		$
A	BRETELES DESMONTABLES O CORREDIZAS, DOCENA DE PARES	2,73
B	BOTONES PARA COSER, LA DOCENA	0,51
C	PRESILLAS Y OJALES SENCILLOS, A MANO, C/U	0,17
D	PLANCHA: CORPIÑOS ANGOSTOS, LA DOCENA	1,37
E	PLANCHA: CORPIÑOS SEMI - LARGOS, LA DOCENA	1,82
F	PLANCHA: CORPIÑOS LARGOS, LA DOCENA	2,28
1	PREPARAR Y COLOCAR ARCOS CON PASADORES DE ELASTICOS O TELA EN LOS BUSTOS, C/U	0,97
2	COLOCAR ELASTICOS DE UNA SOLA PIEZA, ANCHO HASTA 4 1/2 CM. PARA UNIR BUSTOS, CADA CORPIÑO	0,40
3	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MANO EL PAR	0,28
4	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MAQUINA EL PAR	0,17
5	PASAR BALLENAS CORTADAS, LA DOCENA DE PARES.	0,46
BIS	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR A LAS TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO, LA DOCENA DE PARES	0,46
6	PASAR ELASTICO DE CINTA O GENERO EN LOS GANCHOS DE ATRÁS, LA DOCENA DE PARES	0,65

ADICIONALES

7	ATRAQUES A MANO EN LOS GANCHOS, LA DOCENA DE PARES.	1,82
8	COLOCAR REFUERZO EN LOS ELASTICOS PARA AJUSTAR PRESILLA DE ELASTICO O TELA DE REFUERZO	0,17

ADICIONALES PARA CORPIÑOS RECAMIER

1	COSTURAS ACORDONADA CON REFUERZO DE TELA, HASTA TRES CORDONES POR BOMBE	1,03
2	TERMINACION CON CINTA EN EL BOMBE, PARA APLICAR ESPALDA.	0,17
3	COLOCAR CINTA PARA TERMINACION DEL ACORDONADO EN ARO, HASTA DOS CINTAS ELASTICAS PARA UNIR BUSTO Y CIERRE FINAL	1,08
4	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR	0,23
5	COSTURA ACORDONADA, RECTA O CURVA , EL METRO	0,40
6	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR EN LA TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO.	0,40

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/4 - *FAJAS*

SALARIO HORA: 6,76

DISPOSICIONES GENERALES

1	ESTA TARIFA ES POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO MEDIRSE TODAS LAS COSTURAS, APLICANDOSE LOS PRECIOS SEGÚN CORRESPONDA
2	PARA LAS FAJAS ESPECIALES DE MEDIDA, SE ABONARA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE RECARGO, SOBRE EL PRECIO DE LA PRESENTE TARIFA
3	LAS FAJAS DEBEN DARSE ENTERAMENTE CORTADAS A LA MEDIDA.
4	PARA MEDIR LAS COSTURAS SE TOMO COMO PROMEDIO BASE EL TALLE 78. CUANDO LA MEDIDA PASA DEL TALLE 90, TENDRA UN RECARGO DEL 10%
5	EN LAS FAJAS ORTOPEDICAS SE TOMARA COMO BASE EL TALLE 90. PASANDO DEL TALLE 110, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10%

EL METRO DE COSTURA:

1	FAJAS DE BRIN ORDINARIO O DRILL	0,29
2	FAJAS DE SOUTIL DE ALGODÓN LISO O CON DIBUJOS, ALGODÓN Y SEDA. TEJIDO RATIER, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,29
3	FAJAS DE ALGODÓN Y SEDA, TUL Y RAMO, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,40
4	FAJAS ORTOPEDICAS EN DRILL O BRIN ORDINARIO	0,29
5	FAJAS ORTOPEDICAS DE COUTIL	0,40

ADICIONALES

6	COLOCAR EL BUX (SIN CORTAR COSTURAS) C/U	0,46
7	BROCHES EN TIRAS, SI SE DAN SUELTOS C/U	0,17

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/5 - *BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES*

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUIDOS LOS RENGLONES DE LA TARIFA Nº 6/1- ARMADO DE LENCERIA - TODOS LOS TRABAJOS PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y BEBES EN GENERAL, DEBERAN ABONARSE DE ACUERDOALTIEMPO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL MODELO, A19 SEGÚN LOS SALARIOS FIJADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

1	TODO DADOR DE TRABAJO QUE DA BORDADO A DOMICILIO DEBERA, AL REALIZAR CADA NUEVO MODELO, CERTIFICAR CON LA FIRMA DE LA OPERARIA QUE EFECTUE EL ORIGINAL A MAQUINA A PEDAL O A MANO, EL TIEMPO REAL EMPLEADO CON INDICACIONES PERTINENTES A CALIDAD, CATEGORIA Y TODA INDICACION QUE SE ESTIME DE VALOR ACLARATORIO PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR SU EXACTITUD.
2	A TAL EFECTO SE LLEVARA UN REGISTRO DE FICHAS EN ORDEN NUMERICO, RUBRICADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DONDE CONSTE EL MODELO, SU NUMERO DE ARTICULO, COPIA DE DIBUJO, CARACTERISTICA GENERALES, TELA EMPLEADA, CATEGORIA Y TODO DETALLE QUE ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES.
3	EN CASO DE DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LA OBRERA, QUE ESTIME NO SER EXACTO EL TIEMPO EMPLEADO EN EL MODELO ORIGINAL, ESTA FORMULARA EL RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA, PUDIENDO ORDENAR LA REPETICION DE LA PRUEBA EN LAS MISMAS CONDICIONES PRACTICADAS ORIGINARIAMENTE, BAJO LA FISCALIZACION.

EL DICTAMEN QUE RESULTE SERA OBLIGATORIO PARA EL DADOR DE TRABAJO Y TODAS LAS OBRERAS A QUIENES SE LE ENCOMIENDA DICHO TRABAJO.

TODA CLASE DE TELA
CATEGORIA UNICA

1	SALARIO HORA	7,01

NOTAS:

A	HILOS, AGUJAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL EMPLEADO EN EL BORDADO, DEBERA SER PROVISTO POR EL DADOR DE TRABAJO A PRECIO DE COSTO.
B	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO.
C	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO, EN QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO.
D	LAS TARIFAS FIJADAS CORRESPONDES A CARGOS DE PRENDA PREPARADAS Y DIBUJADAS. CUANDO SE ENTREGAN SIN PREPARADOS Y SIN DIBUJO, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/6 - *LIGAS*

SALARIO HORA: 6,80

RENGLONES BASICOS:

		EL PAR
1	LIGA FORRADA, CON PUNTILLA	1,76
2	LIGA FORRADA, CON VIVO	1,81
3	LIGA FORRADA, SIMPLE	1,19

ADICIONALES

4	HACER Y COLOCAR FLOR CON MOÑITO	1,13
5	HACER Y COLOCAR FLOR Y ROSETA	1,13
6	HACER Y COLOCAR DOBLE FLOR UNIDA Y MOÑITO	1,59
7	POR CADA COSTURA MAS	0,40

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/7 - *GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES*

ATRAQUE Y PROLIJAMIENTO DE PRENDAS COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

SALARIO HORA: 4,64

1	ATRAQUES	0,42
2	PRENDAS PROLIJADAS	0,42
3	ETIQUETAS A MANO	2,96
4	ETIQUETAS A MAQUINA	1,44

NOTA: SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/8 - *REMALLADO DE BOINAS Y COLOCACION DE FORROS Y ETIQUETAS*

SALARIO HORA: 6,86

REMALLADO DE BOINAS DE UNA SOLA COSTURA

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA	LA DOCENA
4.000	5,75	6,53
5/6.000	7,81	9,10
7/8.000	9,49	11,05
9/10.000	11,61	13,51
12.000	13,90	16,18
12.500	13,90	16,18
15.000	16,63	19,42
MAS DE 15.000	16,63	16,63

REMALLADO DE BOINAS DE DOS COSTURAS

4.000	7,87	8,71
5/9.000	10,55	11,78
7/8.000	12,61	14,12
9/10.000	15,01	16,74
12.000	18,03	20,09
12.500	18,03	20,09
15.000	21,37	23,83
MAS DE 15.000	25,73	30,65

NOTA: LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE PARA EL REMALLADO DE BOINAS, EXCLUYENDOSE EL REMALLADO DE FALLAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS.
POR LA COLOCACION DE ETIQUETAS DE MICA Y DE CINTA EN BOINAS (DE CUALQUIER TIPO), SE FIJA LA RETRIBUCION POR DOCENA DE ETIQUETAS, EN $ 2,10

PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FORROS

			LA DOCENA
DE TAFETAS	DE:	21X21	5,25
DE RASO DURO	DE:	21X24	8,54
DE RASO BLANDO	DE:	21X21	6,14
DE CUADRITOS DE SEDA	DE:	08X14	2,57
DE ALGODÓN	DE:	21X21	0,56

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/9 - *GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES*

SALARIO HORA: 6,77

GUANTES DE SEÑORAS, LARGOS O CORTOS, COSIDOS A MANO

1- DE CUERO DE CABRA O GAMUZA:

		PAR DE GUANTES
A	EN PUNTO BASTILLA	14,47
B	EN PUNTO PAJARITO	17,83
C	EN PUNTO FESTON	17,83
D	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO DE CABRA	16,18

2- DE CUERO DE PECARI, JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES
E	EN PUNTO BASTILLA	15,61
F	EN PUNTO PAJARITO	18,86
G	EN PUNTO FESTON	24,21
H	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	17,32

GUANTES DE HOMBRES, COSIDOS A MANO
3- DE CUERO DE CABRA:

		PAR DE GUANTES
I	EN PUNTO BASTILLA	16,75
J	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	18,40

4- DE CUERO DE PECARI O JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES
K	EN PUNTO BASTILLA	18,86
L	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	20,57

5- DE TELA

		PAR DE GUANTES
M	EN PUNTO BASTILLA	15,95
N	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	16,81

NOTA:EN LOS GUANTES QUE NO LLEVEN OJAL, NI BAGUE, NI VIVO, NI BOTON SE DESCONTARA EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA EN CADA CASO POR PAR DE GUANTES, EXCEPTUADO EL BAGUE EN LOS GUANTES COMBINADOS EN TEJIDO Y CUERO, ARRIBA TARIFADOS.

ADICIONALES

	CADA PAR
OJAL	0,91
BAGUE	1,37
VIVO	2,05
BOTON	0,63
PIEL	2,05

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/10 - TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADONES Y CORTINAS EN GENERAL

SALARIO HORA: 6,80

TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADAS Y CORTINAS EN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU CLASIFICACION, SE IDENTIFICARAN EN DOS CATEGORIAS SEGÚN EL MATERIAL A EMPLEARSE

PRIMERA CATEGORIA: TELAS DE HILO O MEZCLA EN GENERAL - BROCATO - RASO DAMASCO - MATERIAL PLASTICO - VOILE - NYLON - CHINTZ - TAFETA SEDA - TODA CLASE DE TELAS CON MEZCLA DE RAYON, EXCEPTUANDO EL MOIRE Y LA FAYA FANTASIA - TELAS DE ALGODÓN COMO SER: RASOS
SEGUNDA CATEGORIA: MOIRE - FAYA FANTASIA Y TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN LISAS Y ENTAMPADAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRIMERA CATEGORIA.

COLCHAS, FUNDAS DE CAMA TURCA, LITERAS Y REPOSERAS, CORTINAS EN GENERAL

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	0,68	1,13	0,51	1,13
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,02	1,47	0,79	1,47
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	1,13	1,59	0,91	1,59

ALMOHADONES CON FAJAS O BANDAS

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	0,91	1,13	0,62	1,13
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,25	1,47	1,02	1,47
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	1,36	1,59	1,13	1,59

ADICIONALES

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
A	POR CORTAR COLCHAS, C/U	4,53		3,40	
B	POR CORTAR ALMOHADONES, C/U	1,36		1,13	
C	BULLONE DE HASTA 15 CM. DE ANCHO, EL METRO	5,67			
D	CONEJITOS, EL METRO	5,10			
E	ZIG-ZAG, EL METRO	3,97			
F	TREBOL O FLOR, C/U	1,13			
G	BROCHES DE PRESION, C/U	0,51			
H	BOTONES, C/U	0,23			
I	OJAL, C/U	0,91			
J	SURFILADO, EL METRO	0,79			

NOTA: CUALQUIER ADICIONAL O PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO.

TODO MATERIAL DE TRABAJO A EMPLEARSE EN LA CONFECCION DE PRENDA, DEBERA SER SUMINISTRADA POR EL DADOR DE TRABAJO, A EXCEPCION DEL HILO DE COSER.
LOS BORDADOS SE REGIRAN POR TARIFA DE SALARIOS Nº 6/5.
SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 2/2009

Trabajo a Domicilio. Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.312.127/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que el Decreto Nº 118.755/42 reglamentó el citado Régimen.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1184 de fecha 22 de diciembre de 2005, instituyó las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, que como PRIMERA y SEGUNDA COMISION fueran detalladas en el artículo 1º de la misma.

Que la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 7 de fecha 27 de enero de 2009, determinó la integración de las citadas Comisiones.

Que mediante las Resoluciones Nº 1 de fecha 3 de septiembre de 2007 y Nº 5 de fecha 26 de octubre de 2007, se aprobaron las tarifas de salarios mínimos correspondientes a la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO.

Que en el Expediente de referencia obra del Acta de la reunión fecha 13 de febrero de 2009 de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual se acuerda trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, los aumentos otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08 en el marco del Expediente Nº 15.600 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

LA SEGUNDA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 2-7/01, 2-7/02, 2-7/03, 27/04, 2-7/05, 2-7/06, 2-7/07, 2-7/08, 2-7/09, 2-7/10, 2-7/11, 2-7/12, 2-7/13, 2-7/14 y 2-7/10 BIS, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Tarifas de Salarios Mínimos que la presente aprueba tienen vigencia a partir del 1º de enero de 2009 y suplantan a las determinadas por las Resoluciones Nº 1 de fecha 3 de septiembre de 2007 y Nº 5 de fecha 26 de octubre de 2007, de la Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 3º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Nasroulah. — Alejandro Senyk. — Romildo F. Ranu. — Felipe Basile. — Encarnación I. Azpeytia. — Olga E. Fraga. — Brígida Loreto. — Héctor C. Balcarce. — Abraham Zimmerman. — Juan J. Mapoletano. — Pablo J. Escobar.

TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713
CONFECCION EN TODO
EL AMBITO DEL PAIS

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/1 - UNIFORMES MILITARES

SALARIO HORA: **Renglones 70 al 90 y 259 y 260** **6,90**

Resto de la tarifa: **6,96**

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES MILITARES, AERONAUTICA, AVIACION CIVIL, GENDARMERIA E INSTITUTOS EN GENERAL , TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDA, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS, OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

LOS CAPOTES CERRADOS QUE LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO, Y HASTA 2 EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS, SE ABONARAN COMO ADICIONAL.

EL MEDIO FORRO EN LA ESPALDA EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.

LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE ABAJO, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL SI SE PIDE DOBLADILLO

TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA, ESTAN TARIFADAS SIN HOMBRERAS.

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
1	CASACA DIPLOMÁTICA	93	647,58
2	IDEM. DE GRANADERO, DE SUBTENIENTE A CAPITAN	60	417,79
3	IDEM DE MAYOR CORONEL	65	452,61
4	CHAQUETILLA DE GENERAL	40	278,53
5	IDEM DE MAYOR A CORONEL	36	250,68
6	IDEM DE SUBTENIENTE A CAPITAN	34	236,75
7	SACO SOCIAL DE SEDA SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	31	215,86
8	IDEM CON DELANTERAS FORRADAS	32	222,82
9	IDEM PALM BEACH O SIMILAR, SIN HOMBRERAS CON VISTAS SUELTAS	20	139,26
10	SACO SOCIAL DE PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	21	146,23
11	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	18	125,34
11 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	26	181,04
12	SACO SOCIAL DE BRIN, SIN HOMBRERAS, DELANTEROS FORRADOS	19	132,30
12 bis	SACO TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, ABIERTO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, TODO FORRADO,SIN HOMBRERAS	27	188,01
13	BLUSA DE BRIN CERRADA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	17	118,38
13 bis	BLUSA CERRADA TROPICAL, LANILLA O SIMILAR 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	24	167,12
14	BLUSA DE BRIN , SIN HOMBRERAS, CON DELANTEROS FORRADOS	18	125,34
14 bis	BLUSA CERRADA, TROPICAL, LANILLA O SIMILAR, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, SIN HOMBRERAS TODA FORRADA	25	174,08
15	BLUSA PALM BEACH, SIN HOMBRERAS, VISTAS SUELTAS	18	125,34
16	BLUSA PALM BEACH O SIMILAR SIN HOMBRERAS CON DELANTERAS FORRADAS	19	132,30
17	BLUSA DE SEDA, SIN HOMBRERAS, CON VISTAS SUELTAS	29	201,93
18	IDEM CON DELANTEROS FORRADOS	30	208,90
22	SACO ABIERTO, VERDE OLIVA, SERVICIO, SIN HOMBRERAS	31	215,86
23	IDEM CUELLO, HOMBROS Y MANDAS HILVANADAS	27	188,01
24	BLUSA DE SERVICIO VERDE OLIVA, CERRADA, PARA SUBOFICIAL, SIN HOMBRERAS	29	201,93
25	IDEM DE BRIN, PARA ESGRIMA	18	125,34
26	CAPOTE, VERDE OLIVA, ABIERTO, CON ABERTURA SIMPLE	35	243,71
26 bis	CAPOTE NUEVO MODELO, VERDE OLIVA, ABIERTO CON ABERTURA SIMPLE, MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	33	229,79
27	CAPOTE CON TABLON Y PRESILLA, SIN HOMBRERAS	36	250,68
28	CAPOTE VERDE OLIVA, CERRADO, PARA SUBOFICIALES, 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DERECHO SIN HOMBRERAS	32	222,82
28 bis	CAPOTE, NUEVO MODELO, CERRADO PARA SUBOFICIALES LAS MANGAS RAGLAN, CON CARTERA ADELANTE SIN HOMBRERAS	31	215,86
29	CAPA PAÑO	14	97,49
30	PERRAMUS RAGLAN, DE GUARNICION	31	215,86

COLEGIO MILITAR

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
31	CHAQUETILLA PARA CADETE, DE PAÑO	31	215,86
31 bis	CHAQUETILLA PARA CADETE DEL COLEGIO MILITAR, DE PAÑO SIN FALDÓN	29	201,93
32	IDEM DE BRIN	14	97,49
33	BLUSA DE AULA, DE BRIN	10	69,63
34	IDEM DE PAÑO	15	104,45
35	CAPOTE PARA CADETE, GRIS PERLA. OBSERVACIONES: LOS CAPOTES DE CADETES LLEVARAN 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CUANDO LLEVEN 7 OJALES EN CADA DELANTERO, SE ABONARAN DE DIFERENCIA.	30	208,90

LICEO MILITAR

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
40	CAPOTE DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	30	208,90
41	CHAQUETILLA, DE PAÑO, CON HOMBRERAS FIJAS	28	194,97
42	CHAQUETILLA, DE BRIN, LARGA	14	97,49
	LOS RENGLONES 40 Y 41 SON TARIFAS CON HOMBRERAS FIJAS.		

GENDARMERIA NACIONAL

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
50	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS	31	215,86
51	BLUSA, DE OFICIAL, SIN HOMBRERAS, HOMBROS DE CUELLO Y MANGAS HILVANADAS	27	188,01
52	BLUSA, SUBOFICIAL, CERRADA, SIN HOMBRERAS	29	201,93
53	CAPOTE ABIERTO, SIN HOMBRERAS	36	250,68
54	CAPOTE SUBOFICIAL, CERRADO SIN HOMBRERAS	32	222,82
55	CAPOTE, DE CADETE, SIN HOMBRERAS	33	229,79
56	CHAQUETILLA, DE OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA, SIN HOMBRERAS	32	222,82
57	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE PAÑO	30	208,90
58	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE BRIN	14	97,49
59	CHAQUETILLA, DE CADETE, DE SARGA	32	222,82

BREECHES Y PANTALONES

	RENGLON BASICO	Horas	Importe
70	BREECH SIN OJALILLOS Y SIN PARCHES	12	82,86
71	BREECH CON OJALILLOS DE VISTAS, SIN PARCHES	15	103,57
72	BREECH CON OJALILLOS HASTA ABAJO SIN PARCHES	17	117,38
73	BREECH DE GRANADERO, CON FRANJA	14	96,67
74	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS DE VISTA Y SIN PARCHES	17	117,38
75	BREECH DE BRIN POLO, CON OJALILLOS HASTA ABAJO Y SIN PARCHES	19	131,19
76	BREECH, DE LICEO MILITAR CON FRANJA COSIDA A MAQUINA	14	96,67
77	BREECH TODO COCIDO A MANO	27	186,43
78	PANTALON OFICIAL DEL COLEGIO MILITAR, 6 BOLSILLOS	11,5	79,41
79	PANTALON OFICIAL DEL LICEO, HASTA 6 BOLSILLOS CON FRANJA	13	89,76
80	PANTALON OFICIAL DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA, 6 BOLSILLOS	11,5	79,41
81	PANTALON DE CADETE DEL LICEO MILITAR, CON FRANJA COSIDA A MAQUINA, 4 BOLSILLOS	11	75,95
82	PANTALON DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR, CON VIVO, 4 BOLSILLOS	10	69,05
83	PANTALON DE SEDA, 6 BOLSILLOS	15	103,57
84	PANTALON DE BRIN, 6 BOLSILLOS	10	69,05
85	PANTALON DE ESCUELA DE ESPECIALIDADES, 4 BOLSILLOS	9	62,14
86	PANTALON DE FRACK, DE AVIACIÓN, SIN FRANJA	12	82,86
87	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, 6 BOLSILLOS	11,5	79,41
87 bis	PANTALÓN DE OFICIAL DE AVIACIÓN, HASTA 6 BOLSILLOS SIN BAJOS	11	75,95
88	PANTALON DE OFICIAL, 6 BOLSILLOS	11,5	79,41
89	BREECH, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	13,5	93,22
90	PANTALÓN, ESCUELA DE SARGENTO CABRAL	11	75,95

NOTA: TODOS LOS PANTALONES AQUÍ TARIFADOS, SON SIN PLANCHAR, SIN BAJOS Y SIN CAMBRAR.

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe
100	CHAQUETILLA	31	215,86
101	CAPOTE	32	222,82
102	BLUSA DE BRIN, CERRADA, VISTAS SUELTAS, MARTINGALAS Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	18	125,34
103	BLUSA DE BRIN, CERRADA CON DELANTERA FORRADOS CON MARTINGALA Y ABERTURA SIN BOLSILLOS	19	132,30

PRENDAS MILITARES DE AVIACIÓN

RENGLON BASICO		Horas	Importe
245	FRACK CON VISTAS DE SEDA MANGAS HILVANADAS	57	396,91
246	BLUSA PARA CLASE CERRADA CON BOTAMANGAS SIN CINTURA Y SIN HOMBRERAS	30	208,90
247	CAPOTE DE AVIACIÓN ABIERTO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 3 OJALES DE CADA LADO SIN HOMBRERAS	33	229,79
248	CAPOTE DE AVIACIÓN CERRADO, 2 BOLSILLOS DIAGONALES, 5 OJALES DELANTEROS IZQUIERO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO, SIN HOMBRERAS	32	222,82
249	CAPOTE, DE CADETE DE AVIACIÓN, 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO, 2 OJALES DELANTERO DERECHO	30	208,90
250	CAPOTE INSTITUTO ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN 7 OJALES DELANTERO IZQUIERDO 2 OJALES DELANTERO DERECHO SIN HOMBRERAS	30	208,90
251	CHAQUETILLA INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN SIN CINTURON SIN HOMBRERAS	27	188,01
252	CHAQUETILLA DE CADETE DE AVIACIÓN	31	215,86
253	CHAQUETILLA DE BRIN, INSTITUTO ESPECIALIDADES AVIACIÓN	14	97,49
254	CHAQUETILLA DE BRIN, CADETE DE AVIACIÓN	14	97,49
255	SACO DE OFICIAL DE AVIACIÓN, SIN HOMBRERAS SIN BOTAMANGAS SIN CINTURÓN	35	243,71
255 bis	SACO AVIACIÓN CIVIL, DERECHO 5 OJALES ADELANTE, 2 BOLSILLOS PARCHES CON TABLÓN ARRIBA, 2 BOLSILLOS ABAJO CON FUELLE Y MEDIO CINTURÓN ATRÁS, SIN GALONES	35	243,71
256	SACO PARA OFICIAL DE AVIACIÓN, HOMBROS, CUELLOS Y MANGAS HILVANADAS, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	31	215,86
257	SACO PARA SUBOFICIALES, CON BOTAMANGA, SIN CINTURÓN Y SIN HOMBRERAS	35	243,71
258	CAPA DE AVIACIÓN	14	97,49

CHALECOS DE AVIACIÓN

RENGLON BASICO		Horas	Importe
259	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN DERECHO	10	69,05
260	CHALECO PARA FRACK, DE AVIACIÓN CRUZADO	11	75,95
A/1	PARA TERMINAR CHAQUETILLA O SACO CON BUENA PRUEBA SIN CINTURON, BOTAMANGAS Y SIN HOMBRERAS		24,97
A/2	CINTURÓN COMPLETO		10,82
A/3	CINTURÓN SIN HEBILLA		6,50
A/4	COLOCAR BOTAMANGAS PREPARADAS		11,29
A/5	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE SUBTENIENTE A CAPITAN		11,29
A/6	CONFECCIONAR BOTAMANGAS CON GALONES DE JEFES		16,60
A/7	CONFECCIONAR HOMBRERAS DE AVIACIÓN		8,19
A/8	BOLSILLOS EXTERIORES EN CHAQUETILLA DE BRIN DE INSTITUTOS, CADA UNO		2,36
A/9	PRENDAS DE BUENA PRUEBA		13,34
A/14	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANGA, SUBTENIENTE A CORONEL		52,08
A/15	CAMBIO DE CUELLO Y BOTAMANAGAS DE CORONEL A GENERAL		67,13
A/16	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, SUBTENIENTE A TENIENTE CORONEL		80,16
A/17	CAMBIO DE ARMA, CUELLO Y BOTAMANGAS, DE CORONEL A GENERAL		89,94
A/18	CONFECCIONAR CUELLO DE CAPOTE		19,25
A/19	COLOCAR CUELLO EN BLUSA, CHAQUETILLA O CAPOTE VERDE OLIVA		8,59
A/20	CONFECCIONAR CUELLO DE BLUSA O CHAQUETILLA VERDE OLIVA		16,60
A/21	DOBLADO ABAJO EN CHAQUETILLA O CAPOTE DE PAÑO		8,59
A/22	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO		2,18
A/23	SACO O CHAQUETILLA SIN PESPUNTE		9,93
A/24	SACO CHAQUETILLA ENVIVADO		16,60
A/26	COLOCAR CAPONAS O CHAQUETILLAS AZUL CADETE COLEGIO MILITAR		2,18
A/27	COLOCAR BOTONES Y CASTILLOS, PARA CUELLO Y CHAQUETILLA DE PAÑO COLEGIO MILITAR		1,95
A/28	COLOCAR PASADORES PARA CAPONAS O CHAQUETILLAS DE BRIN DE CADETE DEL COLEGIO MILITAR		3,23
A/29	HACER APLICACIONES CON CASTILLOS PARA CHAQUETILLAS DE PAÑO DE COLEGIO MILITAR		9,70
A/30	COLOCAR APLICACIONES A CUELLO DE CHAQUETILLA DE BRIN DEL COLEGIO MILITAR		3,19
A/31	HACER BAJOS DE PANTALONES Y PLANCHAR		7,60
A/32	HACER SUBTERRANEOS		4,54
A/33	COLOCAR REFUERZO SIMPLE DE GAMUZA EN RODILLAS		17,10
A/34	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS, A MANO		8,59
A/35	COLOCAR VIVOS		4,54
A/36	COLOCAR FRANJAS SIMPLES		7,57
A/37	HACER BAJOS DE PANTALON Y PLANCHAR MARCADOS POR SASTRERÍA		4,03
A/38	CIERRE RELAMPAGO A BOLSILLO, CADA UNO		1,96
A/39	HACER BOLSILLOS, CADA UNO		1,96
A/40	BAJOS HILAVANADOS Y PLANCHADOS		4,03
A/41	CARTERA ADELANTE EN SACO, BLUSA DE BRIN LANILLA, SEDA TROPICAL O SIMILAR		5,76
A/42	GALÓN DE METAL, EN MANGAS, PARA SACOS DE AVIACIÓN CIVIL		2,86
A/43	COSTURA A MANO ENTREPIERNA DEL PANTALÓN HASTA LA RODILLA		10,26

	Horas	Importe
NOTA: LAS PRENDAS DE BRIN QUE LLEVAN FORRO EN LA ESPALDA, SE PAGARAN CON UN ADICIONAL DE		5,82
IDEM DE MAYOR CORONEL	65	452,61

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/2 - UNIFORMES NAVALES

SALARIO HORA: **Renglones 180 AL 203** **6,89**

Resto de la tarifa: **6,96**

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES NAVALES, TANTO SEAN CORTADAS INDIVIDUALMENTE, EN GRUPOS O POR TALLES.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDA SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO DE LAS PRENDAS QUE LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN EL RUBRO ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LOS MISMOS RENGLONES BASICOS.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

LOS CAPOTES CERRADOS, LLEVEN HASTA 7 OJALES EN EL DELANTERO IZQUIERDO Y 2 OJALES EN EL DELANTERO DERECHO, CASO CONTRARIO, CUANDO LLEVEN MAS OJALES, SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO.

EL MEDIO FORRO DE LA ESPALDA, EN LAS PRENDAS DE BRIN ES ADICIONAL.

LAS CHAQUETILLAS Y CAPOTES DE PAÑO, SON AL CORTE, DEBIENDOSE PAGAR SU CORRESPONDIENTE ADICIONAL, SI SE PIDE DOBLADILLO.

RENGLON BASICO		Horas	Importe
101	CASACA DE DIPLOMÁTICO	93	647,58
102	CASACA DE ALMIRANTE Y CAPITAN DE NAVÍO, SIN BORDADOS EN LAS MANGAS	57	396,91
103	CASACA DE CAPITAN DE FRAGATA A TENIENTE DE CORBETA	50	348,16
104	LEVITA PARA JEFES Y OFICIALES	55	382,98
105	FRAC SOCIAL PARA JEFES Y OFICIALES	55	382,98
106	FRAC CORTO, DE SEDA	32	222,82
107	FRAC CORTO, DE BRIN	21	146,23
108	CAPOTE DE JEFE A CADETE DE 5TO AÑO	35	243,71
109	SACO DE SERVICIO, DE DIARIO PARA JEFES Y OFICIALES, MANGAS HILVANADAS	33	229,79
110	SACO NAVAL CRUZADO, PARA OFICIALES, MANGAS SIN TERMINAR	30	208,90
111	SACO NAVAL CRUZADO SIN CONFECCIONAR MANGAS	27	188,01
112	SACO CRUZADO PARA SUBOFICIALES TERMINADOS	31	215,86
113	SACO DE SEDA, PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	33	229,79
114	SACO DE BRIN PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	18	125,34
115	SOTANAS DE CAPELLAN, TERMINADA CON VIVOS EN LAS MANGAS	30	208,90
116	CAPOTE DE CAPELLAN	30	208,90
117	CAPA DE MARINA, PARA JEFES Y OFICIALES	14	97,49

RENGLON BASICO		Horas	Importe
118	SACO DE FAENA, DE MEDIDA	7	48,74
119	SACO DE FAENA, DE CONFECCIÓN	6	41,78
120	SACO VERDE OLIVA, DE INSTRUCCIÓN CON BOLSILLOS	11	76,60
121	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA TERMINADA	31	215,86
122	BLUSA VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN HOMBRERAS	26	181,04
123	BLUSA VERDE OLIVA DE AVIACIÓN TERMINADA	35	243,71
124	BLUSA VERDE OLIVA, DE AVIACIÓN, CUELLO Y MANGAS HILVANADAS, SIN PALETAS Y SIN CINTURÓN	29	201,93
125	CHAQUETILLA DE INFANTERÍA DE MARINA, DE PAÑO	30	208,90
126	IDEM PARA SUBOFICIALES	31	215,86
127	CAPOTE DE PAÑO AZUL, PARA INFANTERÍA DE MARINA, CON VIVOS	36	250,68
128	CAPOTE DE INFANTERÍA DE MARINA, DE TRICOT VERDE OLIVA	38	264,60

LOS RENGLONES BÁSICOS 102-103-104-105-109-110-111-120-121-122-123-124 Y 125 ESTÁN TARIFADOS SIN GALONES

RENGLON BASICO		Horas	Importe
140	CHAQUETILLA DE PAÑO, CRUZADO DE CADETE	32	222,82
141	CHAQUETILLA DE BRIN, CUELLO VOLCADO	15	104,45
142	CAPOTE DE PAÑO, CRUZADO	30	208,90

LICEO NAVAL

RENGLON BASICO		Horas	Importe
150	CHAQUETILLA CRUZADA, CORTA, DE PAÑO O SARGA	22	153,19
151	CAPA	12	83,56

PREFECTURA MARÍTIMA

RENGLON BASICO		Horas	Importe
160	SACO DE PAÑO O SARGA	32	222,82
161	SACO TROPICAL	33	229,79
162	CHAQUETILLA CRUZADA, CUELLO VOLCADO	26	181,04
163	CHAQUETILLA DE POLICIA DE PREFECTURA	32	222,82
164	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO	15	104,45
165	IDEM, PARA SUBOFICIALES, 5 BOTONES, CUELLO VOLCADO, DE BRIN	13	90,52
166	CHAQUETILLA DE POLICIA DE MARINA, CUELLO, BOLSILLO Y MANGAS CON VIVOS Y APLICACIONES	32	222,82
167	CAPOTE DE PREFECTURA ABIERTO	35	243,71
168	CAPOTE DE PREFECTURA CERRADO	31	215,86
169	CAPOTE DE POLICIA MARÍTIMO, ABIERTO, CUELLO Y BOTAMANGAS CON VIVOS	36	250,68
170	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, CUELLO VOLCADO Y CARTERA AL COSTADO	32	222,82
171	CAPOTE DE POLICIA DE PUERTO BELGRANO, ABIERTO	35	243,71
180	PANTALÓN DE SEDA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR Y SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	14	96,46
181	PANTALÓN DE PAÑO CON FRANJAS, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	11	75,79
182	PANTALÓN VERDE OLIVA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	10	68,90
183	PANTALON DE PAÑO O SARGA, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR, 4 BOLSILLOS	8	55,12
184	PANTALÓN DE BRIN, SIN BAJOS, SIN PLANCHAR, SIN HILVANAR SIN BOLSILLOS	8	55,12
185	PANTALÓN DE FAENA, A MEDIDA	6	41,34
186	IDEM DE CONFECCIÓN	4	27,56
187	PANTALÓN DE PAÑO, SIN FRANJA, PARA SUBOFICIALES, SIN PLANCHAR, SIN BAJOS, SIN HILVANAR, 6 BOLSILLOS	8	55,12
188	PANTALÓN DE SERVICIO DIARIO	10	68,90
189	BREECH, SIN OJALILLOS, SIN PARCHES	10	68,90
190	BREECH, CON OJALILLOS, DE VISTA, SIN PARCHES	12	82,68
191	IDEM HASTA ABAJO Y SIN PARCHE	14	96,46
192	BREECH, TODO COSIDO A MANO	25	172,26
193	BREECH, ARTILLERÍA DE COSTA, CON VIVOS, SIN OJALILLOS Y SIN PLANCHAR	10	68,90
198	CHALECO NAVAL, DE PAÑO	9	62,01
199	CHALECO DE PIQUET, PARA FRAC	11	75,79
200	CHALECO DE SEDA, PARA FRAC	13	89,57
201	CHALECO DE BRIN, PARA FRAC	11	75,79
202	CHALECO DE PIQUET,CRUZADO	12	82,68
203	CHALECO PARA CAPELLAN	16	110,24

ADICIONALES

		Importe
A/1	PRENDAS EN BUENA PRUEBA	14,02
A/2	POR BAJOS HILVANADOS Y PLANCHADOS	4,76
A/3	POR BAJOS TERMINADOS	9,01
A/4	SUBTERRÁNEOS	4,76
A/5	COLOCAR REFUERZO SIMPLE EN RODILLAS A MANO	9,01
A/6	IDEM DE GAMUZA	18,13
A/7	COLOCAR VIVOS EN PANTALONES	4,76
A/8	COLOCAR FRANJAS SIMPLE A PANTALONES	8,59
A/9	DOBLE FORRO DE FRANELA, A CHALECO	9,01
A/10	CON UN SOLO FORRO	9,01
A/11	BOLSILLO INTERIOR A CHALECO	1,42
A/12	IDEM CON CARTERA A CHALECO	2,34

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/3 - GORRAS DE EJERCITO, AERONAUTICA Y MARINA

SALARIO HORA: **7,01**

GORRAS DE EJERCITO

		Importe
1	MORRIÓN DE GRANADERO	72,57
2	GENERAL DE EJÉRCITO	27,23
3	MAYOR O CORONEL	23,59
4	SUBTENIENTE A CAPITAN	23,59
5	SUBOFICIAL PRINCIPAL A ASPIRANTE	21,73
6	SOCIAL (BLANCA O AZUL)	25,41
7	CADETE, COLEGIO MILITAR	20,00
8	LICEO MILITAR	20,00

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

		Importe
8 bis	GORRA PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	20,00

AERONAUTICA

		Importe
9	BRIGADIER A COMANDANTE	23,59
10	CAPITÁN A ALFEREZ	21,73
11	SUBOFICIAL VOLUNTARIO	20,00
12	ESPECIALIDADES DE AVIACIÓN (MÁS DE 10 UNIDADES)	20,00
13	F.A.M.A. Y GORRO DE MUJER	27,23
14	SOCIAL BLANCA	25,41
15	GORRA DESMONTABLE EN GENERAL	25,41
16	CADETE DE AVIACIÓN	20,30

MARINA

		Importe
17	MARINA EN GRAL (CON FUNDA)	22,60

CORRESPONDIENTES A LAS TRES ARMAS

		Importe
18	GORRA DE SEDA	30,83
19	BIRRETE	9,59
20	BIRRETE (MÁS DE 10 UNIDADES)	9,59
21	FUNDA	9,59
22	ADICIONAL, COLOCAR ESCUDO	1,87

ARREGLOS

		Importe
23	ARREGLO COMPLETO	18,14
24	ARMAR	12,77
25	AGRANDAR O ACHICAR HASTA 2 CM	11,77
26	AGRANDAR O ACHICAR MÁS DE 2 CM	18,14
27	BAJAR BANDA	13,59
28	CAMBIO DE VISERA	3,97

LAS PRENDAS SIN TARIFAR, SE ABONARAN DE ACUERDO A SU SIMILAR MÁS PRÓXIMO. EL MATERIAL PARA LAS GORRAS DEBE SER PROVISTO POR LOS EMPLEADORES EN SU TOTALIDAD

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/4 - UNIFORMES DE TROPA MILITAR

SALARIO HORA: 6,90

A

		Importe
1/81	ARO COLOR, DISTINTIVO DE PARTIDO PARA CUBRECABEZA (AZUL Y COLORADO, BLANCO, AMARILLO)	0,05

B

		Importe
2/145	BANDERAS ARGENTINAS, PARA EDIFICIOS	10,53
	POR CONFECCIÓN BANDERA	8,74
	POR PINTADO DE SOL	1,75
3/146	BANDERA 1,45 X 1 MT. (AGRUPACIÓN PATAGONIA)	8,81
	POR CONFECCIÓN BANDERA	7,02
	POR PINTADO DE SOL	1,75
4/147	BANDERA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	6,99
4/151	BANDERA REGLAMENTARIA PARA SANIDAD	4,42
	POR CONFECCIÓN BANDERA	3,55
	POR PINTADO DE SOL	0,86
6/163	BANDEROLA ARGENTINA	6,99
7/164	BANDEROLA CRUZ ROJA PARA SANIDAD	4,42
8/165	BANDEROLA DE GUERRA PARA SANIDAD	4,42
	POR CONFECCIÓN BANDEROLA	3,55
	POR PINTADO DE SOL	0,86
9/167	BANDEROLA DE HONOR PARA PRESIDENTE DE LA NACIÓN	5,30
	POR CONFECCIÓN BANDERA	4,25
	POR PINTADO DE SOL	0,86
10/169	BANDEROLA DE HONOR PARA MINISTRO DE EJÉRCITO	4,42
11/171	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO O COMANDANTE GENERAL DEL INTERIOR	4,42
12/173	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	10,19
13/175	BANDEROLA DE HONOR CA. MA. G.I.	5,19
14/177	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN DEL COMANDANTE DE EJÉRCITO	5,19
15/178	BANDEROLA DE HONOR COMANDANTE DE CABALLERÍA EL EJÉRCITO	5,19

B

		Importe
16/179	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE EJÉRCITO COMANDADO SUPERIORES ESPECIALES (AGRUPACIONES DE MONTAÑA CUYO PATAGONIA)	3,97
17/181	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DIVISIÓN DE CABALLERÍA	3,97
18/185	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE DEFENSA ANTIAREA	4,91
19/186	BANDEROLA DE HONOR, AGRUPACIÓN MONTAÑA	3,97
20/187	BANDEROLA DE HONOR Y REPRESENTACIÓN COMANDANTE DE DESTACAMENTO	4,42
21/189	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE R.M.	3,97
22/191	BANDEROLA DE HONOR PARA COMANDANTE DE INFANTERÍA Y ARTILLERÍA DE DIVISIÓN DE EJÉRCITO	4,42
23/195	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN DE CUERPOS AUX	6,12
24/197	BANDEROLA DE HONOR PARA DIRECTOR DE INSTITUTO	4,91
25/211	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE REGIMIENTO	2,91
26/212	BANDEROLA DE HONOR PARA JEFE DE BATALLÓN Y GRUPO (NO REGIMIENTO Y DESTACAMENTO EXPLOTACIÓN, COMUNICACIÓN Y ZAPADORES)	2,91
27/214	BANDEROLA DE JEFE DISTRITO MILITAR	2,91
28/215	BANDEROLA DE NEUTRALIDAD	6,99
29/221	BANDEROLA PARA REPRESENTAR COMANDO DE CABALLERÍA	6,12
30/229	BANDEROLA AZUL (INFANTERÍA O TIRADORES)	1,75
31/230	BANDEROLA AZUL Y BLANCA DIAGONAL (CABALLERÍA MONTADA)	2,23
32/231	BANDEROLA AZUL Y AMARILLA DIAGONAL (AN. PDA)	2,23
33/233	BANDEROLA AZUL Y NEGRA DIAGONAL (PIEZA ARTILLERÍA)	2,23
34/234	BANDEROLA COLORADA (INFANTERÍA Y TIRADORES)	1,75
35/235	BANDEROLA COLORADA Y BLANCA DIAGONAL (CAB. MED.)	2,23
36/236	BANDEROLA COLORADA Y AMARILLA (ANT. PDA.)	2,23
37/233	BANDEROLA COLORADA Y NEGRA (PIEZA DE ARTILLERÍA)	2,23
38/239	BANDEROLA NEGRA Y AMARILLA Y DIAGONAL (GRANDES PERDIDAS)	2,23
39/240	BANDEROLA PARA POLICÍA MILITAR DE ARBITRO SUPERIOR	1,75
40/241	BANDEROLA PARA CONDUCTOR DE ESPECTADORES	2,91
41/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CAÑON DE INFANTERÍA	2,23
42/	BANDEROLA CUADRANGULAR, MORTERO	2,23
43/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PIEZA ANTIAEREA	2,61

B

		Importe
44/	BANDEROLA CUADRANGULAR, TANQUE	2,61
45/	BANDEROLA CUADRANGULAR, CARRIER	1,75
46/	BANDEROLA CUADRANGULAR, ANTITANQUE	2,61
47/	BANDEROLA CUADRANGULAR, PLANA MAYOR DE DIRECCION DE EJERCICIOS	2,61
48/	BANDEROLA CUADRANGULAR, SECCIÓN ARBITRO SUPERIOR	1,75
49/	BANDEROLA, TRIANGULAR AMETRALLADORA	1,98
50/	BANDEROLA TRIANGULAR, PIEZA ANTITANQUE	1,98
51/	BANDEROLA TRIANGULAR, PEQUEÑAS PERDIDAS	1,98
52/	BANDEROLA TRIANGULAR, DESTRUCCIÓN O INTERCEPCIONES	1,75
53/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA LIVIANA	1,75
54/	BANDEROLA TRIANGULAR, ARTILLERÍA PESADA	1,98
55/	BANDEROLA TRIANGULAR, TANQUE-AUTO BLINDADO	1,75
56/	BANDEROLA TRIANGULAR, GASES	1,75
57/	BANDEROLA TRIANGULAR, INFANTERÍA Y TIRADORES	1,98
58/	BANDEROLA TRIANGULAR, SECCIÓN ARBITRO	1,75
59/	BANDEROLA TRIANGULAR, C.A.I. MORTEROS	1,98
60/	BAZAL, AZUL Y BLANCO DIAGONAL, DE 10 CM DE ANCHO	2,61
61/	BAZAL BLANCO DE 10 CM DE ANCHO	1,75
62/	BAZAL AMARILLO DE 10 CM DE ANCHO	1,75
63/269	BIRRETE, AZUL ESCUELA MECÁNICA	1,75
64/275	BIRRETE PARA HOSPITALIZADO	1,75
65/277	BIRRETE PARA FAGINA	1,75
66/	BIRRETE DE BRIN PARA PASEO	4,33
67/	BIRRETE DE PAÑO PARA PASEO	6,12
68/280	BLUSA, DE BRIN	34,85
69/281	BLUSA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	52,30
70/282	BLUSA BLANCA, IMPERMEABLE ROMPEVIENTO (DOBLE FAZ)	34,85
71/283	BLUSA DE PAÑO, PARA TROPA DEL SUD	34,85
72/285	BLUSA DE PAÑO, AZUL-GRIS, PARA AULA, CADETE COLEGIO MILITAR (TRANSFORMACIÓN)	87,18
73/289	BLUSA CAMPERA, DE LIENZO	8,92
74/291	BLUSA DE PAÑO, MARRÓN TERROSO	22,63
75/295	BLUSA DE GABARDINA, GRIS, PARA ASISTENTE Y CHOFER	55,02
76/296	BLUSA DE BRIN, PARA ASISTENTE Y CHOFER	43,54
77/297	BLUSA PARA DESINFECTADOR	13,94
78/299	BLUSA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	15,63
79/301	BLUSA, MARRÓN TERROSO PARA FAGINA	13,94

B

		Importe
80/303	BLUSA, PARA HOSPITALIZADO	12,19
81/331	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL	2,06
82/333	BOLSA PARA GUARDAR ROPA CIVIL C.E.	1,75
83/407	BOLSA PARA GUARDAR ROPA PARA LAVAR	1,75
84/371	BOTA GRANADERA (PAR), APARADO DE CAPELLADA Y CAÑA UNICAMENTE	27,87
85/387	BRAZAL PARA CONDUCTOR	1,75
86/389	BRAZAL, CRUZ ROJA	2,61
87/397	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO EN JEFE	3,45
88/399	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE EJÉRCITO	2,61
89/401	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN EJÉRCITO	2,23
90/403	BRAZAL PARA REPRESENTAR CUERPO DE CABALLERÍA	3,45
91/405	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DIVISIÓN CABALLERÍA	2,23
92/329	BRAZAL, PARA REPRESENTAR COMANDO DE DESTACAMENTO MONTAÑA	2,23
93/423	BUFANDA	2,23
94/425	BUZO AZUL	20,93
95/426	BUZO, MARRÓN TERROSO PARA MOTORISTA	26,13
96/427	BUZO	20,93
97/	BLUSA DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS, PARA PERSONAL DE JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BUENOS AIRES	73,97
98/	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE CAMARAS FRIAS	11,32

C

		Importe
99/497	CALZONCILLO CORTO	3,65
100/499	CALZONCILLO CORTO, C.M.	3,65
101/501	CALZONCILLO PARA BAÑO	2,06
102/502	CALZONCILLO PARA BAÑO C.M.	2,06
103/505	CAMISA BLANCA, PARA ORDENANZA Y CHOFER	10,44
104/509	CAMISA DE TARTAN	6,99
105/516	CAMISA DE LIENZO, MARRÓN TERROSO	6,99
106/529	CAMISÓN DE FRANELA (INVIERNO)	7,87
107/530	CAMISÓN PARA HOSPITALIZADO	7,87
108/536	CAPA IMPERMEABLE, CON CAPERUZA, PARA PERSONAL DE ARRIEROS Y PIALADORES	60,91
109/537	CAPA IMPERMEABLE, PARA REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO	60,91
110/539	CAPA IMPERMEABLE, PARA GUARDIA DE GUARNICIÓN	60,91
111/541 AL 545	CAPONAS VARIAS, ARMADO SOLAMENTE	8,26
112/547	CAPOTE GRIS OSCURO, BOTONES ARO NIQUELADO	87,18
113/551	CAPOTA, MARRÓN TERROSO	69,68
114/581	CASACA PARA GRANADERO	217,73
115/616	CINTURÓN PARA CAPOTE	2,61
116/659	FORRO PARA COLCHONETA CON CABEZAL ADHERIDO	3,45
117/683	CORBATÍN	2,61
118/729	CUBRECABEZAS DESCANSO, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA LLANURA	3,45
119/730	CUBRECABEZAS, PAÑO MARRÓN TERROSO, TROPA DE MONTAÑA	12,19
120/731	CUBRE ELÁSTICO	1,36
121/785	CUELLO BLANCO, DOBLE FAZ	1,75
122/792	CUELLO DE BRIN, PARA BLUSAS	1,75
123/819	CHARRETERAS DE LANA, ARMADO SOLAMENTE - PARES	6,12
126/	CASCO O FIELTRO - REFACCIÓN - LA MANO DE OBRA INVOLUCRA REPOSICIÓN DE ACCESORIOS Y	14,82

D

		Importe
127/823	DELANTAL, AZUL, PARA COCINERO - RANCHERO -	8,68
128/833	DELANTAL PARA ENFERMERO O MUCAMA	10,44
129/834	DELANTAL PARA ENFERMERO O SIRVIENTA	2,61
130/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE GABARDINA VERDE OLIVA, PARA UNIFORME ESPECIAL DEL 1ER REGIMIENTO MOTORIZADO BS. AS	12,19
131/	DISTINTIVO, BORDADO SOBRE BRIN PARA APLICAR A BLUSAS DEL MISMO MATERIAL, A PROVEER AL REGIMIENTO MOTORIZADO DE BS. AS.	13,94

E

		Importe
132/1039	ESTUCHE, ÚTILES DE COSER, COMPLETO	1,75

F

		Importe
133/1043	FAJA AJUSTE PANTALÓN Y ABRIGO	1,09
134/1401	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADONES	0,71
135/1403	FORRO DE COTIN PARA ALMOHADAS CUADRADAS	0,71
136/1405	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 10 KGS	1,98
137/1409	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 15 KGS	1,98
138/1411	FORRO DE COTÍN PARA COLCHÓN DE 20 KGS	2,23
139/1413	FORRO DE LONETA PARA COLCHONES	6,29
140/1451	FUNDA PARA ALMOHADA	1,09
141/1453	FUNDA PARA ALMOHADA CUADRADA	1,09

G

		Importe
142/1439	GORRO PARA CIRUJANOS	1,09
143/1491	GORRO PARA ENFERMERA AUXILIAR	6,12
144/1493	GORRO PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	1,09
145/1495	GORRO PARA MUCAMA	4,17
146/	GORRO DE BRIN BLANCO, PARA PERSONAL DE PANADERÍAS	1,09
147/1531	GUARDAPOLVO CON PUÑO DE PUNTO PARA CIRUJANO	12,19
148/1539	GUARDAPOLVO PARA SUBOFICIAL DE SANIDAD	12,19
149/1537	GUARDAPOLVO PARA OFICIAL DE SANIDAD	21,81
150/	GORRAS EN GENERAL (TROPA ASISTENTE- CHOFER COSER LA FUNDA SOLAMENTE)	2,62
151/1577	HOMBRERAS, TROPA, DE PAÑO MARRÓN TERROSO Y GABARDINA	5,19

I

		Importe
152/1591	IMPERMEABLE PARA CHOFER	55,75
153/1597	INSIGNIAS PARA SARGENTO AYUDANTE, EL PAR	1,36
154/1598	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO 1RO EL PAR	1,22
155/1599	INSIGNIAS DORADAS PARA SARGENTO EL PAR	1,75
156/1600	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO 1RO EL PAR	1,75
157/1601	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO , EL PAR	1,58
158/1602	INSIGNIAS DORADAS PARA CABO CONSCRIPTO, EL PAR	1,36
159/1603	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL MAYOR, EL PAR	2,62
160/1604	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SUBOFICIAL PRINCIPAL, EL PAR	1,36
161/1605	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO AYUDANTE	1,22
162/1606	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO 1RO EL PAR	1,09
163/1607	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA SARGENTO EL PAR	1,58
164/1608	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO 1RO, EL PAR	1,58
165/1609	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO, EL PAR	1,36
166/1610	INSIGNIAS ROJO GRANA PARA CABO CONSCRIPTO O CABO EN COMISIÓN, EL PAR	1,22

L

		Importe
167/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO CHICO, CADA UNO	1,58
168/	LETRAS BORDADAS EN HILO DE SEDA O ALGODÓN, TAMAÑO GRANDE, CADA UNO	1,75
169/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO CHICO CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	2,06
170/	LETRAS BORDADAS, EN HILO DE ORO, TAMAÑO GRANDE CADA UNA, PRENDAS VESTUARIO ORDENANZA, SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	4,33

M

		Importe
171/1799	MANTEL MARRÓN TERROSO	6,12
172/1813	MANTEL DE GRANITE O ALEMANESCO DE 8 M DE LARGO POR 1,70 M DE ANCHO, VAINILLADO ALREDEDOR Y CON INSCRIPCIONES BORDADAS A MAQUINA "EJÉRCITO ARGENTINO"	78,42
173/1815	MANTEL DE TELA VASCA	1,22
174/1816	MANTEL DE TELA VASCA	1,22
175/1817	MANTEL DE TELA VASCA	1,22
176/1818	MANTEL DE TELA VASCA	1,22
177/1819	MANTEL DE TELA VASCA	1,22
178/1825	MEDIA SABANA PARA CURACIONES	0,71
179/1943	MOSQUITERO PARA CAMA DE HOSPITAL Y ENFERMERÍA	5,19
180/1944	MOSQUITERO PARA CAMA DE INFERIOR	3,15
181/1945	MOSQUITERO PARA CAMA SUPERIOR	3,99
182/2005	PANTALÓN CON PECHERA (E.N.) DE LONETA MARRÓN TERROSO	19,18
183/2006	PANTALÓN BLANCO IMPERMEABLE, ROMPEVIENTO DOBLE FAZ	24,38
184/2007	PANTALÓN AZUL PARA GRANADERO	52,30
185/2009	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO	11,32
185/2010	PANTALÓN MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON REFUERZO DE LA MISMA TELA Y CINTURON SIN PLIEGUES	16,39
186/2011	PANTALÓN BOMBACHA DE PAÑO MARRÓN TERROSO, MODELO 1949	26,19
186/2011	PANTALÓN DE LONETA MARRÓN TERROSO O VERDE OLIVA, CON CINTURÓN Y PLIEGUES	16,39
187/	PANTALÓN DE GABARDINA VERDE OLIVA, CON VIVOS PARA PERSONAL	52,30
188/2012	PANTALÓN CON PECHERA, DE BRIN AZUL	19,18
189/2015	PANTALÓN DE BREECH, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	20,93
190/2027	PANTALÓN DE BREECH PARA TROPA DEL SUD, DE PAÑO MARRÓN TERROSO	20,93
191/2028	PANTALÓN DE SARGA AZUL	22,63
192/2031	PANTALÓN PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	12,19
193/2033	PANTALÓN PARA GIMNASIA	4,33
194/2037	PANTALÓN PARA HOSPITALIZADOS	5,25
195/2139	PECHERA PARA CIRUJANO	3,45
196/2141	PECHERA PARA ENFERMERO O SIRVIENTE	3,45
197/2177	PIJAMA DE POPLIN	17,44
	EL PANTALÓN	5,19
	EL SACO	12,24
198/	PANTALÓN CON PECHERA Y TIRADORES PARA PERSONAL DE SERVICIO DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO	19,18

R

		Importe
199/2305	REPASADOR	0,48
200/2307	REPASADOR DE LIENZO CRUDO	0,48
202/2425	SERVILLETA	0,71
203/2429	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,71
204/2431	SERVILLETA DE TELA VASCA	0,71
205/2447	SOBREGUANTE DE TELA IMPERMEABLE	8,26
206/	SACO DE BRIN PARA MOZO DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE EJÉRCITO	69,68

V

		Importe
207/2657	VESTIDO BLANCO PARA ENFERMERA CABA	31,37
208/2658	VESTIDO CELESTE PARA ENFERMERA AUXILIAR	31,37
209/2663	VESTIDO GRIS OSCURO, PARA MUCAMA	17,44
210/	CAPOTE DE PAÑO VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	95,80
211/	CHAQUETILLA DE PAÑO O GABARDINA VERDE OSCURO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	60,91
212/	PANTALÓN DE PAÑO O GABARDINA VERDE CLARO (NUEVO MODELO PARA LA TROPA)	30,49
213/	PANTALÓN GRIS OSCURO PARA RECLUSO	25,20
214/	PANTALÓN DE LONETA CON PARCHE EN LAS RODILLAS	15,74
215/	PANTALÓN PARA PARACAIDISTA	28,36
216/	CAMPERA PARA RECLUSO	37,82
217/	CAMPERA SIN PARCHE EN LAS MANGAS, SIN CANESU EN LA ESPALDA PARA TROPA DE MONTE	15,74
218/	CAMPERA CON CANESU EN LA ESPALDA Y PARCHES EN LAS MANGAS, PARA TROPA DE MONTE	23,66
219/	BLUSA PARA PARACAIDISTA	40,97
220/	CAPOTE PARA PENADO	69,36
221/	GORRO PARA PENADO	4,77
222/	PANTALÓN DE SARGA CON POLIESTER, COLOR ARENA	39,20
223/	BIRRETE DE SARGA CON POLIESTER, COLOR VERDE OLIVA	6,12
224/	CHAQUETILLA DE SARGA CON POLIESTER COLOR VERDE OLIVA	117,59
225/	CAMISA DE SARGA DE ALGODÓN COLOR ARENA	16,62
226/	GABAN DE TELA IMPERMEABLE	58,79
227/	BLUSÓN DE SATÍN DE ALGODÓN RESISTENTE AL VIENTO CON CAPUCHA	166,55
228/	FORRO DE ABRIGO DESMONTABLE	13,72
229/	BLUSÓN DE SATÍN VERDE OLIVA	97,99
230/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA	97,99
231/	BLUSÓN DE SARGA VERDE OLIVA, LIVIANA	97,99
232/	CASQUETE DE SATÍN VERDE OLIVA	5,84
233/	CASQUETE DE ABRIGO DE SATÍN VERDE OLIVA	13,76
234/	CASQUETE DE SARGA VERDE OLIVA	5,84
235/	PANTALÓN DE SATIN VERDE OLIVA	63,78
236/	PANTALÓN DE SARGA VERDE OLIVA	63,78
237/	CAPUCHA DE SARGA VERDE OLIVA	9,84
238/	CAPUCHA DE SATÍN VERDE OLIVA	9,84
239/1	FORRO DE ABRIGO (NUEVO MODELO) PARTE SUPERIOR CONFECCIONADA EN TELA DE RAYON PARTE EXTERNA Y EN TELA DE LANA MEZCLA RAYÓN PARTE INTERNA, MANGAS PEGADAS, PARTE INFERIOR RAGLÁN, EN SU CONTORNO DE PUÑO 2 PRECILLAS CON SU RESPECTIVO OJALA CADA UNA, 2 ABERTURAS PARA BOLSILLOS 12 OJALES A MÁQUINA EN DELANTERO, TODO EMBOLSADO A MÁQUINA	21,64
240/1	PAÑO DE CARPA, INDIVIDUAL EN LONETA HEXAGONAL	35,53

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/5 - MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS

SALARIO HORA: 7,01

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, A ABONARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER DISMINUIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TODA PRENDA NO COMPRENDIDA EN ESTA TARIFA, SE PAGARA SU SIMILAR MAS PROXIMO.

ARTICULO 3 - LA PRESENTE TARIFA DEJA SIN EFECTO A LA ANTERIOR O CUALQUIER OTRA QUE SE OPUSIERA A LA MISMA.

Renglon Basico Modelo	DESCRIPCION	Importe
1-1	LEVITA DE SARGA	152,93
2-1	SACO DE BRIN BLANCO	109,20
3-2	SACO DE SARGA	127,40
4-2	CHALECO DE SARGA	27,34
5-2	PANTALÓN DE SARGA	36,40
6-7	CHAQUETILLA DE SARGA	137,60
7-7	CHAQUETILLA TROPICAL	133,82
8-7	PANTALÓN DE SARGA	43,68
9-7	BREECH DE SARGA	47,28
10-7	CAPOTE DE PAÑO	151,99
11-8	SACO DE SARGA	134,73
12-8N	SACO DE BRIN	114,67
13-8	CHALECO DE SARGA	27,34
14-8	PANTALÓN DE SARGA	40,12
15-8B	CAPOTE DE PAÑO	143,83
16-8C	CAPOTE DE PAÑO	148,26

MODELO ESCUELA RAGGIO

		Importe
17	SACO DE PAÑO	54,58
18	PANTALÓN DE FRANELA	25,53

MODELO CONSERVATORIO FALLA

		Importe
19	SACO DE SARGA	54,58
20	PANTALÓN DE SARGA	25,53
21-3	SACO DE SARGA	54,58
22-3	CHALECO SE SARGA	19,99
23-3	PANTALÓN DE SARGA	25,53
24-4	BLUSA DE SARGA	34,64
25-4	BLUSA CON CARPETA DE SARGA	36,40
26-4	PANTALÓN DE SARGA	25,53
27-4	BREECH DE SARGA	30,98
28-4C	SACO DE SARGA	50,95
29-4C	PANTALÓN	29,15
30-5	BLUSA DE PAÑO	24,57
31-5	PANTALÓN DE PAÑO	14,54
32-5	BREECH DE PAÑO	16,45
33-5	BLUSA DE BRIN	14,54
34-5	PANTALÓN DE BRIN	10,89
35-5	BREECH DE BRIN	13,69
36-6	MAMELUCO DE BRIN	16,45
37-9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA HOMBRE	10,91
38-9	GUARDAPOLVO DE BRIN PARA MUJER	10,91
39-10	CAPOTE DE PAÑO	134,77
40-11	CAPOTE DE PAÑO	74,62
41-12	CAPOTE DE PAÑO	28,64
42	GABÁN DE PAÑO	28,23
43	JARDINERA DE BRIN	12,76
44	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA COCINERO	13,69
45	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	7,29
46	BLUSA DE BRIN BLANCO, PARA MOZO	14,54
47	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MOZO	7,29
48	BLUSÓN CERRADO	10,57
49	BLUSÓN ABIERTO	17,27
50	PANTALÓN	7,29
51-8A	SACO DE SARGA	139,47
52-8A	SACO DE BRIN	116,51

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/6 - UNIFORMES PARA LA POLICIA FEDERAL

SALARIO HORA:

JEFES Y OFICIALES	RENGLONES 01 A 17 RENGLONES 39 A 46	**6,85**
TROPA Y MAESTRANZA	RENGLONES 18 A 38 RENGLONES 47 A 58 RENGLONES 84 A 99	**6,86**
BORDADO	RENGLONES 59 A 83	**6,86**

SASTRERIA MILITAR

		Importe
1	CAPOTE PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES	186,77
2	CAPOTE DE SALIDA PARA CADETE	153,61
3	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (VERANO)	167,52
4	CHAQUETILLA DE SERVICIO PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBOFICIALES SUPERIORES (INVIERNO)	163,12
5	CHAQUETILLA SOCIAL DE VERANO PARA PERSONAL SUPERIOR	159,08
6	CHAQUETILLA SOCIAL DE INVIERNO PARA PERSONAL SUPERIOR	163,12
7	CHAQUETILLA DE ETIQUETA, CUELLO HILVANADO	163,12
8	CHAQUETILLA DE SALIDA DE INVIERNO, PARA CADETE	163,12
9	CHAQUETILLA DE SALIDA DE VERANO PARA CADETE	146,61
10	GABAN	146,61

SASTRE CIVIL

		Importe
11	SACO DERECHO DE TALLA	81,89
12	SACO CRUZADO DE TALLA	91,17
13	SACO DERECHO DE CONFECCIÓN FINA	170,34
14	SACO CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	188,32
15	SOBRETODO DERECHO DE TALLA	93,82
16	SOBRETODO CRUZADO DE TALLA	105,61
17	SOBRETODO DERECHO O CRUZADO DE CONFECCIÓN FINA	224,15

SASTRE DE MAESTRANZA

		Importe
18	CHAQUETILLA DE CADETE PARA AULA	41,61
19	CHAQUETILLA DE INVIERNO PARA CORREO	73,58
20	CHAQUETILLA DE VERANO PARA CORREO	77,05
21	CHAQUETILLA DE BRIN PARA MOZO O COCINERO	20,33
22	SACO PARA MAESTRANZA O CHOFER, DE INVIERNO Y/O VERANO	93,61
23	SACO SMOKING DE BRIN PARA MOZO	21,48
24	SOBRETODO MAESTRANZA PARA CHOFER Y/O CORREO	130,08

MANGAS

		Importe
25	BLUSA DE BRIN PARA TAREA	20,33
26	BLUSA DE BRIN PARA TRABAJO	11,25
27	CAPOTE PARA AGENTE	84,05
28	CAPOTE PARA AGENTE FEMENINA	88,16
29	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE INVIERNO	73,58
30	CHAQUETILLA PARA AGENTE FEMENINO Y/O MASCULINO DE VERANO	77,05
31	GABAN	67,03
32	GUARDAPOLVO DE BRIN, MASCULINO	19,36
33	GUARDAPOLVO DE BRIN, FEMENINO	20,92
34	OVEROLS O MAMELUCO	20,92

GORREROS

		Importe
35	BIRRETE DE BRIN CON VISERA	6,42
36	BIRRETE DE SARGA SIN VISERA	5,27
37	GORRA PARA UNIFORME DE PERSONAL SUBALTANERO	12,37
38	GORRO PARA COCINERO	2,09
39	GORRO PARA OFICIALES	19,91

PANTALONERA OFICIAL

		Importe
40	BREECH AZUL PARA GENDARME	50,24
41	BREECH AZUL DE SARGA	44,69
42	PANTALÓN SOCIAL CON FRANJA LAUREADA	50,24
43	PANTALÓN SOCIAL CON 2 FRANJAS LISAS	48,77
44	PANTALÓN DE SERVICIO	41,24
45	PANTALÓN AZUL, 2 FRANJAS, PARA CADETE	48,77
46	PANTALÓN CIVIL DE CONFECCIÓN FINA	45,17

PANTALONERA DE TROPA

		Importe
47	BREECH DE BRIN PARA TAREA	17,59
48	BREECH DE SARGA AZUL CON VIVO	27,83
49	BREECH DE SARGA AZUL SIN VIVO	24,33
50	BREECH CELESTE CON 2 FRANJAS	29,34
51	PANTALÓN CON VIVO	25,77
52	PANTALÓN SIN VIVO	22,72
53	PANTALÓN DE BRIN PARA TAREA	15,71
54	PANTALÓN DE GIMNASIA PARA CADETE	6,76
55	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	10,44
56	PANTALÓN CIVIL DE TALLA	18,88
57	PANTALÓN CON VIVO Y BOTAMANGAS	27,48
58	BOMBACHA PARA ZONA FRÍA	12,69

BORDADORA

		Importe
59	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA INSPECTOR GENERAL	60,99
60	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO INSPECTOR	55,52
61	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA COMISARIO	39,32
62	APLICACIÓN EN BOCAMANGA PARA SUBCOMISARIO	29,90
63	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	155,93
64	CUELLO DE CHAQUETILLA DE ETIQUETA PARA COMISARIO O SUBCOMISARIO	115,20
65	CUELLO CON CHAQUETILLA PARA OFICIAL SUBALTERNO	40,67
66	DISTINTIVOS PARA BECADOS	31,15
67	PALMAS BORDADAS PARA JEFES SUPERIORES	175,90
68	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO INSPECTOR E INSPECTOR GENERAL	115,20
69	PALETAS DE GALA PARA COMISARIO	102,99
70	PALETAS DE GALA PARA SUBCOMISARIO	81,40
71	PALETAS DE GALA PARA OFICIAL SUBALTERNO	67,81
72	PALETA SOCIALES Y DE DIARIO PARA INSPECTOR GENERAL Y COMISARIO INSPECTOR	60,99
73	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA COMISARIO	51,52
74	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA SUBCOMISARIO	46,09
75	PALETAS SOCIALES Y DE DIARIO PARA OFICIAL SUBALTERNO	24,44
76	PALETAS SOCIALES SIN ARMAR PARA OFICIAL SUBALTERNO	17,59
77	ROMBOS BORDADOS 22 MM. PARA JEFES SUPERIORES	13,55
78	ROMBOS BORDADOS 17 MM. PARA JEFES	12,15
79	ROMBOS BORDADOS 12 MM. (DORADOS Y PLATEADOS) PARA OFICIAL SUBALTERNO	10,87
80	VISERA PARA INSPECTOR GENERAL	142,19
81	VISERA PARA COMISARIO INSPECTOR	119,85
82	VISERA PARA COMISARIO	77,98
83	VISERA PARA SUBCOMISARIO	77,98

BLANCO

		Importe
84	CINTURÓN DE GALA O SOCIAL PARA OFICIALES O CADETES	7,36
85	CAPONAS PARA CADETES	24,40
86	DELANTALES PARA COCINERO	2,09
87	ESCLAVINAS OJALADAS	3,56
88	JINETAS PARA SUBOFICIALES PRINCIPALES	9,78
89	JINETAS PARA SUBOFICIALES AYUDANTES	4,13
90	JINETAS PARA SUBOFICIALES, ESCRIBIENTES, SARGENTO 1RO Y CABO	3,31
91	JINETAS PARA SARGENTO Y CABO 1RO	4,05
92	MANGAS BLANCAS	1,92
93	PALETAS PARA CAMISA	2,53
94	POLLERAS	20,94
95	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL AYUDANTE	0,76
96	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	0,62
97	DISTINTIVO JERÁRQUICO PARA CAMISA DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	1,76

CAMISAS

		Importe
98	CAMISA GRIS PARA AGENTE	12,37
99	CAMISA CELESTE CON UNA CORBATA	12,37

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/7 - UNIFORMES
PARA EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

SALARIO HORA: 6,85

	RENGLON BASICO	Importe
1	CAMISA DE LIENZO VERDE OLIVA	10,47
2	CAMISA BLANCA CON PUÑOS SENCILLOS	9,64
3	CAMISA DE GÉNERO GRIS PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	6,43
4	CAMISONES DE BRAMANTE, LIENZO O BOMBASI PARA HOSPITALIZADO	6,43
5	CAMPERA DE BRIN VERDE OLIVA	52,97
6	CAMPERA DE PAÑO VERDE OLIVA	54,96
7	CAMISONES DE LIENZO PARA PANADERO	6,97
8	CAPOTE CON CAPERUZA PARA CENTINELA PARA USO DIARIO DE PAÑO	104,72
9	CAPOTE DE PASEO PARA CENTINELA	104,72
10	CAPOTE DE PAÑO PARA USO DIARIO DE PREFECTURA	104,72
11	CAPOTE DE PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA	104,72
12	CAPOTE DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASES NAVALES TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	118,68
13	CUELLO DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	9,69
14	CUELLO DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	9,69
15	CUELLO DE PASEO PARA MARINERO	9,69
16	CUELLO DE SARGA AZUL PARA MARINERO	9,69
17	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	55,06
18	CHAQUETILLA DE BRIN BLANCO TIPO SERVIDUMBRE	15,09
19	CHAQUETILLA DE BRIN KAKI PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	39,26
20	CHAQUETILLA DE BRIN AZUL PARA OPERARIOS	14,56
21	CHAQUETILLA DE PAÑO PARA INFANTERÍA	80,96
22	CHAQUETILLA DE PAÑO VERDE OLIVA	51,68
23	CHAQUETILLA DE PAÑO, DE PASEO PARA CHOFER	61,09
24	CHAQUETILLA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	80,35
25	DELANTALES DE USO DOMÉSTICO PARA CIRUJANOS Y/O ENFERMERO/A	7,98
26	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA GORRA DE MARINERO	1,56
27	FUNDA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	1,56
28	FUNDA DE BRIN KAKI PARA GORRA DE CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES	1,56
29	GABANES DE PAÑO GRIS PARA PENADO	54,10
30	GABABANES DE PAÑO PARA USO DIARIO	54,10
31	GABANES DE PAÑO DE PASEO PARA MARINERO	78,53
32	GABANES D EPAÑO DE PASEO PARA ESCUELA NAVAL O LICEO NAVAL	55,86
33	GABANES DE PAÑO GRIS PARA CICLISTA	54,10
34	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS HASTA 7 AÑOS	7,98
35	GUARDAPOLVO PARA NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS	8,60
36	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO	15,64
37	GUARDAPOLVO DE BRIN BLANCO PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y GRIS PARA OPERARIOS	17,64
38	GUARDAPOLVO BLANCO PARA PELUQUEROS	20,14
39	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADO ADMINISTRATIVO	22,64
39 bis	GUARDAPOLVO USO DOMÉSTICO PARA EMPLEADA ADMINISTRATIVA	28,20

	RENGLON BASICO	Importe
40	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO DE PASEO PARA MARINERO	9,12
41	GORRA DE PAÑO GRIS PARA POLICIA BASE NAVAL TERRITORIO NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	12,41
42	GORRA FIJA DE BRIN BLANCO PARA INFANTERÍA	10,85
43	GORRA DE PAÑO DE PASEO PARA PREFECTURA	7,53
44	GORRA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	7,53
45	GORRA VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA CON ESCUDO Y DISTINTIVO	6,43
46	GORRA PARA CHOFER DE BRIN KAKI	6,43
47	GORRA PARA CHOFER DE EMBARCACIONES MENORES DE BRIN KAKI	6,43
48	GORRA PARA CAPATAZ DE BRIN KAKI	6,43
49	GORRA DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	6,43
50	GORRA DE PASEO PARA CHOFER DE PAÑO	6,43
51	HERRADO DE BOTAS, EL PAR	3,27
52	JARDINEROS DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS	27,86
53	JINETA DE BRIN CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL, MARINERÍA E INFANTERÍA	1,03
54	JINETA DE PAÑO CON GALÓN PARA ESCUELA NAVAL	0,91
55	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	1,46
56	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,24
57	JINETA DE BRIN AZUL CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,23
58	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO MAYOR	1,46
59	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,24
60	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,23
61	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	1,46
62	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	1,24
63	JINETA DE BRIN TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	1,23
64	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	1,23
65	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,23
66	JINETA DE BRIN BLANCO CON TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,23
67	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,24
68	JINETA DE BRIN BLANCO ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,23
69	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,24
70	JINETA DE BRIN KAKI ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,23
71	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,24
72	JINETA DE SARGA AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,23
73	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO PRINCIPAL	1,23
74	JINETA DE PAÑO PASEO AZUL ESTAMBRE AZUL PARA CABO AYUDANTE	1,10
75	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PA+B113RA CABO MAYOR	1,24
76	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,23
77	JINETA DE PAÑO PASEO TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,10
78	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO MAYOR	1,24
79	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO PRINCIPAL	1,23
80	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA GRANEE PARA CABO AYUDANTE	1,10
81	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO MAYOR	1,24
82	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO PRINCIPAL	1,23
83	JINETA DE PAÑO VERDE OLIVA TRENCILLA NEGRA PARA CABO AYUDANTE	1,10
84	JINETA DE PAÑO GALÓN DORADO PARA OFICIAL DE RESERVA	0,91
85	JINETA DE PAÑO TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	0,91
86	JINETA DE BRIN TRENCILLA PARA OFICIAL DE RESERVA	0,99
87	JOCKEY DE BRIN AZUL	2,18
88	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA SERVIDUMBRE	17,79
89	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	17,45
90	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA PENADO	7,89
91	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA CHOFER EMBARCACIONES MENORES Y CAPATAZ	14,58
92	PANTALÓN DE BRIN GRIS PARA SUBMARINOS	16,22
93	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA GIMNASIA	6,60
94	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	9,77
95	PANTALÓN DE BRIN BLANCO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	9,77
96	PANTALÓN DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	7,55
97	PANTALÓN DE BRIN AZUL PARA OPERARIO	16,22
98	PANTALÓN DE BRIN VERDE OLIVA	29,74
99	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO O AZUL	16,22
100	PANTALÓN DE BRIN FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	9,77
101	PANTALÓN PAÑO VERDE OLIVA PARA INFANTERÍA	31,45
102	PANTALÓN DE PASEO PARA MARINERO	19,21
103	PANTALÓN DE MARINERO PARA DIARIO	15,67
104	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA INFANTERÍA	33,22
105	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA CHOFER	29,81
106	PANTALÓN DE PASEO DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	12,24
107	PANTALÓN DE PAÑO PARA SERVIDUMBRE	19,35
108	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA INFANTERÍA	32,45
109	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA SERVIDUMBRE	16,27
110	PANTALÓN DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	15,67
111	PANTALÓN DE TELA IMPERMEABLE	12,93
112	SACO DE BRIN KAKI PARA CAPATAZ	20,55
113	SACO DE TELAS IMPERMEABLES	25,91
114	SACO DE FAENA BLANCO PARA HOSPITALIZADO	16,55
115	SACO DE BRIN BLANCO PARA COCINERO	19,45
116	SOMBRERO DE BRIN BLANCO PARA RESERVISTA	6,52
117	SOMBRERO DE BRIN GRIS	6,52
118	SOMBRERO DE BRIN AZUL O KAKI	6,52
119	SOMBRERO DE BRIN CRUDO PARA FAENA	3,82
120	SMOKING DE BRIN BLANCO	14,58
121	SMOKING DE BRIN DE HILO	15,67
122	SWEATERS DE TELAS IMPERMEABLES	3,32
123	TRAJE DE MAMELUCO PARA ESCUELA NAVAL	18,10
124	TRAJE TIPO OVEROLL DE BRIN GRIS	40,42
125	TRAJE OVEROLL PARA OFICIALES (S.A.D.O.S.)	43,64
126	BOLSITA DE BRIN BLANCO PARA SERVILLETAS DE SUBOFICIALES	1,76
127	BOLSITAS DE LONETA PARA SERVILLETAS DE TROPA	1,24
128	FUNDA DE BRAMANTE PARA ALMOHADAS	1,23
129	GORRO DE BRIN BLANCO PARA CIRUJANO, HOSPITALIZADO, ENFERMERO Y COCINERO	1,10
130	SUSPENSOR DE LIENZO	1,76
131	SERVILLETAS DE TROPA	1,03
132	POLAINA DE LONETA PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	6,44
133	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA SUBOFICIALES	2,70
134	ARGELINA DE BRIN BLANCO PARA CABOS Y MARINEROS	4,26
135	BIRRETE DE BRIN O PAÑO VERDE OLIVA	3,10
136	BIRRETE DE BRIN KAKI, AZUL O GRIS PARA CAPATAZ Y OPERARIO	5,91
137	BIRRETE DE PAÑO VERDE OLIVA CON OREJERAS	7,79
138	BLUSA DE BRIN AZUL O BLANCA ESCUELA NAVAL	8,00
139	BLUSA DE BRIN BLANCO PARA MARINERO	11,01
140	BLUSA DE BRIN BLANCA PARA PREFECTURA	16,22
141	BLUSA DE BRIN KAKI PARA PREFECTURA	16,22
142	BLUSA DE BRIN GRIS PARA PENADO	11,38
143	BLUSA AZUL O BLANCA PARA FAENA	11,38
144	BLUSA DE PASEO O DE PAÑO PARA ESCUELA NAVAL Y/O LICEO NAVAL	22,64
145	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA MARINERO	21,86
146	BLUSA DE USO DIARIO DE BRIN PARA MARINERO	15,19
147	BLUSA DE PASEO DE PAÑO PARA PREFECTURA	22,64
148	BLUSA DE SARGA AZUL PARA PREFECTURA	22,64
149	BOMBACHA DE BRIN VERDE OLIVA	31,46
150	BOMBACHA DE PAÑO VERDE OLIVA	33,24
151	BREECH DE PAÑO GRIS PARA POLICIA, BASE NAVAL - TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	24,79
152	BREECH DE PAÑO VERDE OLIVA	19,35
153	CALZONCILLO DE LIENZO, CORTO	3,90
154	CALZONCILLO LARGO DE BOMBASI, FRANELA O LIENZO	6,15
155	CAMISA DE BRIN GRIS PARA SUBMARINO	7,17
156	JINETAS DE CUATRO TIRAS	1,24
157	CORBATA DE POPLIN PARA MARINERO	2,97
158	CORBATA DE POPLIN O RAYON CON AÑADIDO PARA MARINERO	3,32
159	GABAN DE TELA DE ALGODÓN AZUL IMPERMEABILIZADO PARA MARINERO (FORRO DESMONTABLE)	82,76
160	FORRO DESMONTABLE	14,27
161	CALZONCILLO DE BRIN BLANQUEADO CON CINTURA ELÁSTICA	3,37
162	CHAQUETILLA DE PAÑO AZUL PASEO PARA INFANTERÍA DE MARINA	61,04
163	CAMISA DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA PARA INFANTERÍA	15,36
164	GABÁN IMPERMEABLE PARA CAMPAÑA COLOR GRIS ARENA	65,86
165	PANTALÓN DE BRIN ESPIGADO COLOR GRIS ARENA	16,45
166	FORRO DE PAÑO VERDE OLIVA PARA GABÁN DE CAMPAÑA	10,35

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/8 - CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL

SALARIO HORA: 6,85

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA LAS PRENDAS DE UNIFORMES CIVILES CONFECCIONADOS A MEDIDA, ENTENDIENDOSE COMO TAL, LAS REALIZADAS SOBRE PRENDAS CORTADAS PARA UNA PERSONA DETERMINADA.

ARTICULO 2 - ESTA TARIFA TENDRA LA DURACION QUE ACUERDA LA LEY EN VIGENCIA.

ARTICULO 3 - LA CARACTERIZACION Y CLASIFICACION DE LAS PRENDAS SERA CON SUJECION A LAS TRES CATEGORIAS SIGUIENTES:

PRIMERA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADO O NO, EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON DELANTEROS, CUELLOS, FORROS, OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON BOTA FIGURADA O ABIERTA, Y BOLSILLOS EXTERIORES SEGÚN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA, BOLSILLOS INTERIORES, DOS SOBRE FORRO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS.

SEGUNDA CATEGORIA: TODA PRENDA PROBADA O NO EN BLANCO, POR LA SASTRERIA, CON TAPA DE CUELLO, CON DELANTEROS COSIDOS Y DADOS VUELTA A MAQUINA Y CUELLO, FORRO Y OJALES COSIDOS A MANO, MANGAS ABIERTAS ARRIBA, PUDIENDO SER ABAJO, CON ABERTURAS FIGURADA O BOTA FIGURADA, COSTURAS PLANCHADAS CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, DOS BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO Y DOS EXTERIORES, SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA EN LA PRESENTE TARIFA.

TERCERA CATEGORIA: CONFECCION DE MEDIDA PARA UNA PERSONA DETERMINADA, QUE HAYA SIDO VENDIDA, CORTADA Y CONFECCIONADO EN GRUPOS NO MENORES DE TRES UNIDADES, EN ESTA CATEGORIA NINGUNA PRENDA PODRA SER PROBADA CON ANTERIORIDAD A SU CONFECCION Y SERA OBLIGATORIO DAR AL OBRERO COMO MINIMO TRES PRENDAS POR VEZ DEL MISMO GRUPO O REPARTICION, SALVO CUANDO PARA COMPLETAR EL TOTAL VENDIDO QUEDARAN PRENDAS SUELTAS, QUE POR SU NUMERO NO ALCANZARAN, SE PODRA COMPLETAR EL TOTAL CON OTRAS PRENDAS DE OTRO GRUPO O REPARTICION.

CARACTERISTICAS TERCERA CATEGORIA: DELANTEROS Y TAPA DE CUELLO COSTURA Y DADO VUELTA A MAQUINA, OJALES COSIDOS A MAQUINA O A MANO, A OPCION DEL OBRERO, CUELLO Y FORRO COSIDO A MANO, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, COSTURAS PLANCHADAS, PLASTRON PICADO A MAQUINA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, BOLSILLO EXTERIORES SEGUN ESPECIFICACION QUE LLEVA CADA PRENDA, EN LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 4 - LAS PRENDAS DETALLE A MEDIDA SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.

ARTICULO 5 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA, A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS, NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR MANGAS HILVANADAS U OTROS TRABAJOS SIN TERMINAR.

ARTICULO 6 - TODA PRENDA DE 1RA. 2DA. Y 3RA. CATEGORIA DEBERAN LLEVAR COSIDO A MAQUINA EN EL BOLSILLO INTERIOR, UNA ETIQUETA EN LA QUE FIGURE LA CATEGORIA Y EL NUMERO DE CLASIFICACION, QUE CORRESPONDA POR LA PRESENTE TARIFA.

ARTICULO 7 - PARA EL CASO QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS SE ABONARAN COMO SUPLEMENTO Y CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PLANILLA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 8 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDAS SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE MEDIDA

PRIMERA CATEGORIA: FORRADO A MANO, CON PLIEGUES, PESTAÑAS, VIVO EN LA CINTURA HEBILLA EN LOS COSTADOS, 4 BOLSILLOS, PASADORES Y BAJOS TERMINADOS.

SEGUNDA CATEGORIA: IGUAL AL ANTERIOR, PERO FORRADO A MAQUINA Y SIN VIVO EN LA CINTURA.

TERCERA CATEGORIA: FORRADO A MAQUINA, PERO CON PLIEGUES, BAJOS TERMINADOS, COSTURAS SIMPLES O SOBRECARGAS FIGURANDO PESTAÑAS, 4 BOLSILLOS.

ARTICULO 9 - TODA PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO Y NO PODRA DESCONTARSE POR TRABAJOS NO TERMINADOS.

LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO.

CONFECCION

ARTICULO 10 - ESTA TARIFA SE APLICARA A TODAS LAS PRENDAS DE CONFECCION, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS QUE HAN SIDO CORTADAS POR TALLES Y ENTREGADAS A LOS OBREROS EN PAQUETES CUYAS CANTIDADES SE ESPECIFICARAN EN CADA CATEGORIA.

ARTICULO 11 - A LOS EFECTOS DE LA CARACTERIZACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN UNA SOLA CATEGORIA: PRIMERA.

ARTICULO 12 - LA PRIMERA CATEGORIA: SE CONFECCIONARA CON DELANTEROS Y CUELLOS A COSTURAS DADAS VUELTAS, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, COSTURAS PLANCHADAS, FORRO INTERIOR A MANO, MANGAS ARRIBA CERRADAS Y ABAJO CON ABERTURA FIGURADA O CON LOS PESPUNTES A MAQUINA, OJALES A MAQUINA O MANO, A OPCION DEL OBRERO. EN ESTA CATEGORIA DEBERAN ENTREGARSE AL OBRERO, POR PAQUETE NO MENORES DE TRES PRENDAS DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS, LOS BOLSILLOS INTERIORES CON DOS SOBRE FORRO, LOS VIVOS, CINTAS, GALONES, SOUTACHES O CUALQUIER OTRA APLICACIÓN CON ADICIONALES, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA ESPECIFICACION ESTA HECHA EN CADA PRENDA DE LA PRESENTE TARIFA. LAS PRENDAS DE TALLE DE CONFECCION SE CONFECCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA CATEGORIA.

ARTICULO 14 - LAS CARACTERISTICAS DE PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION SERAN LAS SIGUIENTES:

PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION

PRIMERA CATEGORIA: IGUALES CARACTERISTICAS QUE LA TERCERA DE MEDIDA.

ARTICULO 15 - LOS CHALECOS SERAN CONFECCIONADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DE LOS SACOS.

ARTICULO 16 - SIEMPRE QUE CONSERVEN SU ESTRUCTURA, LAS PRENDAS QUE SE CONFECCIONEN EN "GRANO DE ORO" O SIMILARES, SE ABONARAN CON UN RECARGO DEL 20% Y LAS DE GABARDINA DE ALGODÓN CON UN RECARDO DEL 10% SOBRE LA TARIFA, APLICABLES A LOS BRINES, EXCEPTUANDOSE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 17 - PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, DEBERA MENCIONARSE EL RENGLON BASICO Y LA LETRA CORRESPONDIENTE A CADA CATEGORIA.

ARTICULO 18 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN TEJIDO DE LANA, SUS MEZCLAS O CASIMIRES DE ALGODÓN SE ABONARAN SEGÚN LA SIGUIENTE TARIFA:

		MEDIDA		CONFECCION
		CATEGORIAS		
		1RA.	2DA.	3RA.	1RA.
		Importe	Importe	Importe	Importe
1	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	135,09	111,25	87,14	87,14
2	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES SOBRE FORRO C/ HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	143,73	119,80	95,85	95,85
3	SACO SMOKING DERECHO, VISTAS DEL MISMO GÉNERO, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 3 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	135,09	111,24	87,14	87,14
4	SMOKING CRUZADO VISTAS DEL MISMO GÉNERO HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES, 2 BOLSILLOS COMUNES INTERIORES S/FORRO, HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, TODO FORRADO	143,73	119,80	95,85	95,85
5	SOMELIER DERECHO T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 3 OJALES	113,26	98,06	84,98	84,98
6	SOMELIER CRUZADO, T/ FORRADO 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS HASTA 6 OJALES	126,37	111,25	95,85	95,85
7	SOMELIER CERRADO DERECHO T/ FORRADO, ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 7 OJALES, UN BOLSILLO INTERIOR, CUELLO MILITAR O VOLCADO	108,88	93,62	80,27	80,27
8	SOMELIER CERRADO CRUZADO T/ FORRADO, 1 BOLSILLO INTERIOR ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 9 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO	113,43	98,06	84,98	84,98
9	CHAQUETILLA DERECHA, HASTA 3 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERNOS	126,37	102,39	80,27	80,27
10	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS COMUNES T/ FORRADO, ESPALDA LISA, CUELLO VOLCADO O MILITAR, HASTA 7 HOJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES	135,09	111,25	91,14	91,14
11	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, T/ FORRADA, HASTA 2 BOLSILLOS INTERIORES,S/ FORRO, ESPALDA CON COSTURA	169,93	150,21	126,37	126,37
12	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA SIN COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	161,15	147,90	117,53	117,53
13	CHAQUETILLA DERECHA, TIPO PRESIDENCIA, CON TRENCILLAS Y GALONES, BROCHE AL FRENTE, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/ FORRO	130,70			
14	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN ABIERTO, HASTA 6 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO ESPALDA CON COSTADILLOS.	178,65	159.01	130,70	130,70
15	CHAQUETILLA FORRADA CON FALDÓN CERRADO, HASTA 8 HOJALES T/ FORRADA, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, ESPALDA CON COSTADILLO, CUELLO VOLCADO O MILITAR.	169,93	150,21	126,37	126,37
16	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	108,88	93,54	80,27	80,27
17	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HILERAS DE BOTONES, HASTA 18 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	117,77	102,39	102,39	102,39
18	CHAQUETILLA GROON CRUZADA, HASTA 15 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	113,26	98,06	91,14	91,14
19	CHAQUETILLA GROON DERECHA, PESTAÑA FIGURANDO CHALECO HASTA 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADA, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	113,26	98,06	91,14	91,14
20	LEVITA DERECHA, HASTA 4 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	213,29	189,47		130,70
21	LEVITA CRUZADA, HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO, TODA FORRADA, CON O SIN INGLESA	222,22	198,24		139,41
22	LEVITA DERECHA, CERRADA CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	204,70	180,76		120,09
23	LEVITA CRUZADA, CERRADA, CUELLO MILITAR O VOLCADO, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, TODA FORRADA	213,29	189,47		130,70
24	LEVITON DERECHO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	217,75	193,80		130,70
25	LEVITON CRUZADO CON 2 CARTERONES Y BOLSILLOS, CUELLO MILITAR O VOLCADO HASTA 8 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADO	222,22	198,24		
26	LEVITA DE COCHERO PARA POMPAS FUNEBRES, 2 CARTERONES Y BOLSILLOS	204,71	185,07		
27	FRAC DERECHO CON TIPO SOCIAL, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	239,90	215,60		152,45
28	FRAC DERECHO CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADA	248,30	232,72		161,15
29	FRAC CRUZADO, CON INGLESA Y MARTILLO, VISTA DE GÉNERO, HASTA 2 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO, T/ FORRADO	257,03	233,04		169,93
30	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON TRENCILLA 2 CARTERONES CON BOLSILLOS MARTINGALA EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	283,15			
31	CASACA ESTILO NAPOLEÓN, CON 2 GALONES, 2 CARTERONES EN LA ESPALDA, 2 BOLSILLOS INTERIORES, S/FORRO T/ FORRADA	309,93			
32	CASACA DERECHA, CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	226,56	202,55		
33	CASACA CRUZADA CUELLO MILITAR, HASTA 6 OJALES, 2 BOLSILLOS INTERIORES S/ FORRO T/ FORRADA	230,86	206,96		
34	JAQUET DE UNIFORME, UN BOLSILLO DE PECHO Y DOS INTERIORES, TODO FORRADO	195,98	179,14		
35	SOBRETODO DERECHO, CON SOLAPAS, T/FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 4 OJALES	156,75	132,85	117,60	117,60
36	SOBRETODO CRUZADO, CON SOLAPAS, T/ FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA, HASTA 8 OJALES	166,23	141,66	126,37	126,37
37	CAPOTE DERECHO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 6 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	156,75	132,85	117,60	117,60
38	CAPOTE CRUZADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, T/ FORRADO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA CON O SIN ABERTURA	164,85	141,66	126,37	126,37
39	CHALECO DERECHO, HASTA 4 BOLSILLOS, HASTA 5 OJALES	21,75	19,60	17,44	17,44
39	BIS IDEM EN BRIN	17,44	15,28	13,55	13,55
40	CHALECO DERECHO,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	23,99	21,75	19,60	19,60
41	CHALECO DERECHO EN BRIN,CON SOLAPAS 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	19,60	17,44	16,57	16,57
42	CHALECO CRUZADO, 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	23,99	21,75	19,60	19,60
43	CHALECO CRUZADO, EN BRIN 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	19,60	17,44	15,62	15,62
44	CHALECO CRUZADO, CON SOLAPAS HASTA 4 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	26,07	23,99	21,75	21,75
45	CHALECO CRUZADO, DE BRIN CON SOLAPAS HASTA 2 BOLSILLOS Y HASTA 6 OJALES	21,75	19,60	17,44	17,44
46	CHALECO DE ABRIGO, FORRADO CON MANGAS, 4 BOLSILLOS CON CARTERA, 13 OJALES	34,79	30,50	28,31	28,31
47	CHALECO DE LIMPIEZA, DE BRIN FORRADO CON MANGAS, HASTA 4 BOLSILLOS, CON CARTERA Y HASTA 13 OJALES		32,87	26,07	26,07
48	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, SIN BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	8,72	6,93	5,41	5,41
48 BIS	IDEM DE BRIN	4,35	2,24	1,73	1,73
49	CUARTO CHALECO PARA APLICAR, 2 BOLSILLOS, HASTA 4 OJALES	10,87	8,72	6,60	6,60
49 BIS	IDEM DE BRIN	6,60	4,35	3,26	3,26
50	PANTALÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURACIÓN DE CADA CATEGORÍA	34,88	28,36	21,75	21,75
50 BIS	BIS IDEM EN BRIN	21,75	15,28	10,87	10,87
51	BREECHES CON OJALILLOS	47,95	39,24	34,88	34,88
51 BIS	IDEM EN BRIN	39,23	31,71	21,75	21,75
52	BREECHES CON BOTONES 14 OJALES	52,25	43,55	39,24	39,24
52 BIS	IDEM EN BRIN	41,35	32,66	23,99	23,99
53	BREECHES CON CINTAS ABAJOS SIN OJALILLOS	34,88	30,50	26,07	26,07
53 BIS	IDEM EN BRIN	34,88	26,07	17,44	17,44

ARTICULO 19 - LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN BRINES SE ABONARÁN SEGÚN LOS SIGUIENTES PRECIOS

		2DA.	3RA.	1RA.
		Importe	Importe	Importe
54	SACO DERECHO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDOS A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 4 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	42,78	37,03	37,03
54 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	22,17	16,28	16,28
55	SACO CRUZADO, 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO COSIDO A MÁQUINA CON O SIN CARTERA HASTA 8 OJALES, ESPALDA LISA, VISTA SUELTA	47,08	41,35	41,35
55 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	26,07	20,71	20,71
56	SMOKING DERECHO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	42,78	23,15	23,15
56 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	26,07	20,71	20,71
57	SMOKING CRUZADO CON SOLAPA PICO O A CHAL, 2 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO, CON O SIN CARTERA COSIDO A MAQUINA HASTA 2 OJALES VISTAS SUELTAS	47,08	41,35	41,35
57 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	26,07	20,71	20,71
58	SOMELIER DERECHO, VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 3 OJALES	34,88	30,50	30,50
59	SOMELIER CRUZADO VISTAS SUELTAS 2 BOLSILLOS INTERIORES ESPALDA CON COSTADILLO HASTA 6 OJALES	39,23	34,88	34,88
60	SOMELIER DERECHO,CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	30,50	27,16	27,16
61	SOMELIER CRUZADO, CERRADO CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, BOLSILLO INTERIOR HASTA 9 OJALES	34,88	31,58	31,58
62	CHAQUETILLA DERECHA HASTA 3 BOLSILLOS CON PARCHE EXTERNO CON O SIN CARTERA, COSIDO A MAQUINA VISTAS SUELTAS, HASTA 7 OJALES	39,23	31,58	31,58
62 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	34,88	23,99	23,99
63	CHAQUETILLA CRUZADA, HASTA 2 BOLSILLOS CON PARCHES EXTERNOS, CON O SIN CARTERA, COSIDO A MÁQUINA HASTA 9 OJALES, VISTA SUELTA	43,63	35,96	35,96
63 BIS	IDEM CON VISTAS COSIDAS	39,23	28,31	28,31
64	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN ABIERTO HASTA 4 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	74,08	65,31	
65	CHAQUETILLA DERECHA CON FALDÓN CERRADO, CUELLO VOLCADO O MILITAR, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES.	78,39	69,77	
66	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDÓN ABIERTO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 6 HOJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	87,14	78,39	
67	CHAQUETILLA CRUZADA CON FALDON, CUELLO MILITAR O VOLCADO, ESPALDA CON COSTADILLO, HASTA 8 OJALES, CERRADA.	82,83	74,11	
68	CHAQUETILLA GROON DERECHA, UNA HILERA DE BOTONES, CUELLO MILITAR, O VOLCADO, HASTA 14 OJALES S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	34,88	30,50	30,50

		2DA. Importe	3RA. Importe	1RA. Importe
69	CHAQUETILLA GROON DERECHA, 3 HILERAS DE BOTONES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS, HASTA 18 OJALES, ESPALDA CON COSTADILLO	37,03	32,66	32,66
70	CHAQUETILLA GROON DERECHA, HASTA 16 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLOS	43,55	34,88	34,88
71	CHAQUETILLA GROON DERECHA, CON PESTAÑA FIGURANDO CHALECO, 14 OJALES, CUELLO MILITAR O VOLCADO, S/ BOLSILLOS ESPALDA CON COSTADILLO	47,95	39,23	39,23
72	GUARDAPOLVO P/ CHOFER DERECHO C/ SOLAPA O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS CON TABLÓN Y MEDIO CINTURÓN	56,60	56,60	44,07
72 BIS	IDEM CRUZADO S/ SOLAPAS	69,77	60,93	50,06
73	GUARDAPOLVO P/ MANDADERO DERECHO C/ SOLAPAS O CERRADO HASTA 3 BOLSILLOS GRANDES, MEDIO CINTURÓN, ABERTURA	28,34	23,99	23,99
74	BLUSA PARA LIMPIEZA EN BRIN DE ALGODÓN RAYADO O LISO, CUELLO MILITAR O VOLCADO, 3 BOLSILLOS PARCHES, LISOS, HASTA 5 OJALES VISTAS COSIDAS, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO	13,14	12,25	12,25
75	OVEROLL O BUZO, CON BOTONES, HASTA 7 BOLSILLOS	23,99	21,75	
76	EL MISMO CON CIERRE	21,75	19,60	
77	CHAQUETILLA CRUZADA PARA COCINERO, EN BRIN, ESPALDA LISA, MANGAS LISAS, LARGA O CORTA, UN BOLSILLOS PLAQUE			17,12

	BASICO:	Importe
84	CHAQUETILLA DE LIENZO TIPO MARINERO, CON CAPUCHÓN Y PECHERA, S/ BOLSILLOS NI OJALES COSTURAS SOBRECOSIDAS HOMBRERITAS, CIERRE DE AJUSTE EN LAS MANGAS Y CAPUCHÓN, REFUERZOS EN LOS HOMBROS Y CODOS	26,50
85	PANTALÓN DE LIENZO TIPO MARINERO, S/ BOLSILLOS NI OJALES, REFUERZO EN LAS RODILLAS, SOBRECOSIDO, CINTURA C/ JARETA, TIPO PIJAMA, S/ CARTERA	10,01

ADICIONALES

		Importe
1	BOCAMANGAS FIJAS DE BRIN O CASIMIR DE SEDA EL PAR	3,52
2	BOCAMANGAS DESMONTABLES CASIMIR O SEDA EL PAR	12,56
3	BOCAMANGAS FIJAS DE TERCIOPELO, EL PAR	4,39
4	BOCAMANGAS, DESMONTABLES, DE TERCIOPELO, EL PAR	17,42
5	CUELLO DESMONTABLE DE BRIN, CASIMIR O SEDA	7,98
6	CUELLO DESMONTABLE DE TERCIOPELO	8,72
7	CUELLO FIJO DE TERCIOPELO	4,39
8	GALÓN DE METAL EN MANGAS, DERECHO, CON O SIN MARTILLO	3,52
9	GALÓN DE METAL EN MANGAS, EN PICO, CON O SIN MARTILLO	3,89
10	TRENCILLA EN MANGAS, DERECHO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN	3,08
11	TRENCILLA EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO, SEDA O ALGODÓN	3,52
12	SOUTACHE EN GENERAL, SOBRE MANGAS	1,73
13	SOUTACHE EN GENERAL, EN TREBOL O NUDO SOBRE MANGAS	6,13
14	CARTÓN SOBRE MANGAS	1,73
15	VIVOS EN MANGAS, DERECHO O MARTILLO	2,59
16	VIVOS EN MANGAS, EN PICO CON O SIN MARTILLO	3,89
17	GALÓN DE METAL SOBRE CUELLO	1,73
18	TRENCILLA SOBRE CUELLO	1,37
19	SOUTACHE EN GRAL SOBRE CUELLO	0,92
20	CORDÓN SOBRE CUELLO	0,92
21	VIVO SOBRE CUELLO	3,89
22	CORDÓN O SOUTACHES ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA HASTA LA VISTA	6,60
23	TRENCILLA EN SACO O CHAQUETILLA TODO ALREDEDOR O AL FRENTE	7,80
24	VIVO EMBUTIDO ALREDEDOR DEL SACO O CHAQUETILLA, HASTA LA VISTA CON O SIN CARTERA DE BOLSILLO INCLUIDOS	9,09
25	TRENCILLAS EN COSTADILLOS	4,87
26	FRANJA EN PANTALÓN BREECHES	5,18
27	GALÓN EN PANTALÓN O BREECH	5,18
28	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MANO)	10,87
29	TRENCILLA EN PANTALÓN O BREECH (A MAQUINA)	6,54
30	CORDÓN EN PANTALÓN O BREECH	3,08
31	SOUTACHE EN PANTALON O BRECH	3,08
32	VIVO EMBUTIDO EN PANTALÓN O BREECH	4,39

NOTA: LA COSTURA CARGADA EN LOS BRINES NO SE CONSIDERA ADICIONAL. LOS BOLSILLOS PARCHES, LISOS O PLAQUE CON O SIN CARTERA, SIN OJAL, NO SE CONSIDERAN COMO ADICIONAL CUANDO REEMPLAZA, A BOLSILLOS COMUNES. CUANO UN BOLSILLO REEMPLACE A OTRO DE MENOR PRECIO, SE ABONARÁ LA DIFERENCIA NO HACIENDO NINGÚN DESCUENTO EN EL CASO CONTRARIO.

		Importe
33	BOLSILLO PARCHE, LISO CON O SIN CARTERA, CON O SIN OJAL INTERNO O EXTERNO	2,22
34	BOLSILLO PARCHE, CON TABLÓN CON O SIN CARTERA, Y ESTA CON O SIN OJAL	3,52
35	BOLSILLO FUELLE, TIPO MILITAR	8,72
36	BOLSILLO COMÚN, CON BOLSA SUELTA EN BRIN	2,59
37	BOLSILLO COMÚN, CON O SIN CARTERA O DE PECHO EN BRIN	1,73
38	CARTERA, CON O SIN OJAL	0,92
39	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO Y SOBRE GÉNERO EN COSTURA	2,22
40	BOLSILLO INTERNO CON VIVO SOBRE EL GÉNERO	3,08
41	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO CON VIVOS	2,22
42	BOLSILLO INTERNO DE CHALECO PLASTRON	1,37
43	BOLSILLO INTERNO CON CARTERA, CON OJAL, PARA CHALECO	3,52
44	BOLSILLO SUPLEMENTARIO P/ PANTALÓN O BREECH	3,52
45	PARCHE CON BOLSILLO Y CARTERA SOBRE EL MISMO PARA PANTALÓN	1,73
46	ESPALDA CON COSTADILLO	4,39
47	ESPALDA CON RELIGIOSA	2,22
48	ESPALDA CON RELIGIOSA Y TABLONES	6,54
49	ESPALDA TIPO AERONÁUTICA (CON FUELLE EN LOS COSTADOS Y MEDIO CINTURÓN PEGADO)	12,97
50	ESPALDA CON COSTADILLO , MARTINGALA Y ABERTURA, CON O SIN VIVO	12,98
51	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y MEDIO CINTURÓN	6,54
52	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR MEDIO CINTURÓN Y ABERTURA	8,72
53	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA	7,83
54	ESPALDA CON TABLÓN MILITAR Y PRESILLA CON COSTURA	10,03
55	ABERTURA PARA ESPALDA	1,37
56	ABERTURA PARA ESPALDA Y MARTILLO	2,22
57	MEDIO CINTURÓN PARA ESPALDA	1,37
58	MARTINGALA PARA FRAC	9,61
59	CINTURÓN ENTERO, CON OJALES U OJALILLOS	6,54
60	FORRAR HEBILLA EN TELA	2,22
61	PRESILLA EN LA ESPALDA CON OJALES Y BOTONES	2,59
62	PALETAS ARMADAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES	8,72
63	PRESILLAS FIJAS PARA HOMBROS CON O SIN APLICACIONES SIN OJAL, EL PAR	2,18
64	PRESILLAS FIJAS PARA MANGAS CON O SIN OJAL, EL PAR	2,22
65	REFUERZOS PARA BREECH, PARA SENTADERAS EN GÉNERO	7,87
66	REFUERZOS DE BREECH, ENTRE PIEZAS	13,18
67	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA	3,52
68	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA FRAC O LEVITA CON OJALES	5,18
69	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC EL PAR	2,22
70	TRANSPARENTES SIMPLES, PARA MARTILLO DE FRAC CON OJAL EL PAR	4,39
71	VISTAS DE SEDA EN CUALQUIER PRENDA	21,75
72	MANGAS RAGLÁN, SIMPLES EL PAR	12,94
73	MEDIO FORRO PARA SACOS ENVIVADOS CON O SIN VIVOS	12,90
74	MEDIO FORRO PARA SOBRETODOS ENVIVADOS	21,75
75	FORROS ENTEROS PARA LAS PRENDAS TARIFADAS S/ FORRO	17,08
76	MEDIO FORRO	20,89
77	CARTERA AL FRENTE	6,54
78	COSTURA CARGADAS EN SACOS, CHAQUETILLAS O SIMILARES	4,39
79	COSTURA CARGADAS EN SOBRETODOS CAPOTES O SIMILARES	8,72
80	OJALES GRANDES A MANO C/U	1,73
81	OJALES CHICOS C/U	0,92
82	BUENA PRUEBA PARA SACOS, CHAQUETILLAS O SOBRETODOS	13,67
83	BUENA PRUEBA PARA PRENDAS DE TALLE	21,75
84	BOLSILLOS REFORZADOS EN DOBLE TELA	4,39
85	BOTAMANGA CON ABERTURA ATRÁS CON OJAL Y BOTÓN	7,42

ARTICULO 21 - LOS PRECIOS DE LOS ADICIONALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDE A LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA. PARA LA TERCERA, DE MEDIDA Y PRIMERA DE CONFECCION DEBE ABONARSE EL 50%, MENOS DE LOS MISMOS, EXCEPTUANDO EL RENGLON NUMERO 26.

ARTICULO 22 - LA APLICACIÓN DE TELA NO TARIFADA SE PAGARA CONVELCIONALMENTE DE COMUN ACUERDO CON EL OBRERO SOBRE EL TRABAJO MAS SIMILAR. TODA APLICACIÓN SOBRE COSTURA SIMPLE.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/9 - UNIFORMES PARA TRANSPORTES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS

SALARIO HORA: 6,85

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODAS LAS PRENDAS DE UNIFORMES FERROVIARIOS Y TRANSPORTES DE SERVICIOS PUBLICOS, TANTO SEAN CORTADOS INDIVIDUALMENTE POR TALLE O LOTE.

CATEGORIA UNICA: TODA PRENDA INDIVIDUAL, POR TALLE O LOTE, CUYA CONFECCION SEA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

DELANTEROS, CUELLO Y TAPA COSIDA Y DADA VUELTA A MAQUINA, MANGAS CERRADAS ARRIBA Y ABAJO, BOLSILLOS EXTERIORES CON UN SOLO VIVO, SEGÚN INDICACION QUE LLEVE CADA PRENDA, SIN PLASTRON EN LAS ENTRETELAS.

NOTA: TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA SON SIN PRUEBA, CASO CONTRARIO PASARAN A LA TARIFA 7/8

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA A PAGARSE POR PRENDAS, SON MINIMOS Y NO PODRAN SER REDUCIDOS EN NINGUN CASO, NI ADMITIRSE DESCUENTOS POR TRABAJOS QUE SE PIDAN SIN TERMINAR.

ARTICULO 3 - PARA EL CASO EN QUE LAS PRENDAS LLEVEN ADICIONALES, ESTOS DEBERAN ABONARSE CON SUJECION A LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA LISTA DE ADICIONALES, LOS QUE SON IGUALMENTE OBLIGATORIOS, COMO LA MISMA TARIFA.

ARTICULO 4 - LOS UNIFORMES DE ORDENANZAS DE ADMINISTRACION, INSPECTOR Y JEFES DE ESTACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, ACTUALMENTE EN USO, A LA FIRMA DE ESTA TARIFA, SE REGIRAN POR LA TARIFA DE UNIFORMES CIVILES NRO. 7/8

	RENGLON BASICO - CATEGORIA UNICA	Importe
1	SACO DE ABRIGO O PILOTO	40,40
2	SOBRETODO DERECHO, CON O SIN ABERTURA, ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	46,05
3	CAPOTE DERECHO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	46,05
4	SOBRETODO CRUZADO, CON O SIN ABERTURA ATRÁS, TODO FORRADO, HASTA 4 BOLSILLOS	45,86
5	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y UNO INTERIOR CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	36,92
6	CHAQUETILLA, 4 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO INTERIOR Y SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	36,92
7	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISO Y 2 INTERIORES, CON COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	36,92
8	CHAQUETILLA, 2 BOLSILLOS CON TABLÓN O LISOS Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLO, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	36,92
9	CHAQUETILLA, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, SIN COSTADILLOS, TODA FORRADA, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	36,92
10	SACO DERECHO HASTA 3 BOLSILLOS EXTERIORES O PLASTRÓN O LISOS Y UNO INTERIOR, TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	36,92
11	SACO DERECHO 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES TODO FORRADO O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	36,92
12	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR DE LA CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	58,44
13	SACO DERECHO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	41,76
14	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR CORPORACIÓN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	67,45
15	SACO CRUZADO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, TODO FORRADO, O CON MEDIO FORRO O SIN FORRO	45,55
16	SACO DERECHO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	15,03
17	SACO CRUZADO DE BRIN, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	20,09
18	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS	15,68
19	CHAQUETILLA DE BRIN, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN O LISOS, CON TABLÓN Y CINTURÓN	15,69
20	SACO DERECHO DE ALPACA O SIMILAR, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, VISTAS COSIDAS A MÁQUINA	36,55
21	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO	36,55
22	CHAQUETILLA DE ALPACA O SIMILAR, 4 BOLSILLOS A PLASTRÓN LISO, CON TABLÓN CINTURÓN	36,55
23	SACO CORTO DE BRIN, PARA MOZO, DOS BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	16,59
24	CHAQUETILLA DE BRIN, PARA COCINERO, CRUZADA MANGAS LARGAS O CORTAS	16,59
25	SACO DE ALPACA O SIMILAR, CORTE PARA MOZO, 2 BOLSILLOS EXTERIORES Y UNO INTERIOR	39,49
26	CHAQUETILLA DERECHA DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 4 BOLSILLOS PLASTRÓN LISO	10,13
27	EL MISMO ANTERIOR, CON CARTERA ADELANTE	16,59
28	BLUSA DE BRIN, PARA FAGINA TIPO CAMISA, 2 BOLSILLOS	6,87
29	CHALECO TIPO COMÚN FERROVIARIO	12,00
30	CHALECO TIPO INSPECTOR FERROVIARIO O CORPORACION	12,60
31	PANTALÓN COMÚN BAJOS LISOS HASTA 4 BOLSILLOS COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	15,39
32	EL MISMO ANTERIOR, CON BOTAS	19,21
33	PANTALÓN TIPO INSPECTOR, SIN BOTAS, HASTA 4 BOLSILLOS , COSTURAS ABIERTAS O CARGADAS	15,39
34	EL MISMO ANTERIOR CON BOTAS	19,21
35	PANTALÓN DE BRIN PARA FAGINA, HASTA 3 BOLSILLOS	8,26
36	GUARDAPOLVO DE ALPACA HASTA 3 BOLSILLOS	26,12
37	PANTALÓN PARA MOZO DE CONFITERÍA	21,10

ADICIONALES

		Importe
A	VIVOS O SOUTACHE O AMBOS INDIVIDUALMENTE	1,57
B	VIVOS O SOUTACHE EN EL PANTALÓN	1,57
C	CADA BOLSILLO O INTERIOR DE MÁS	1,57
D	CADA BOLSILLO SUPLEMENTARIO EN EL PANTALÓN	1,93

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10 - TRABAJO DE BORDADOS EN ORO SOBRE UNIFORMES DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SALARIO HORA: 6,72

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS TRABAJOS DE LA PRENDAS DE UNIFORMES DE JEFE, OFICIALES, SUBOFICIALES E INSTITUTOS DEL EJERCITO, MARINA, AERONAUTICA, TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS. AS.

ARTICULO 2 - LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN ESTA TARIFA SON EXCLUSIVAMENTE POR MANO DE OBRA, DEBIENDO LOS EMPLEADORES SUMINISTRAR EL MATERIAL INTEGRO DE LOS TRABAJOS ENCARGADOS, CASO CONTRARIO SUFRIRAN UN RECARGO ADICIONAL DE UN TREINTA POR CIENTO (30%) LOS BORDADOS REALIZADOS EN ORO Y UN DIEZ POR CIENTO (10%) LOS REALIZADOS EN SEDA SIEMPRE SOBRE LA MANO DE OBRA.

ARTICULO 3 - EL PORCENTAJE DEL 30%, ESTA BASADO SOBRE EL COSTO ACTUAL DEL HILO DE GUSANILLO A EMPLEARSE, PUDIENDO CUALQUIERA DE SUS PARTES SOLICITAR UN AUMENTO O REBAJA DE ACUERDO AL PRECIO EN PLAZA DEL CITADO MATERIAL.

ARTICULO 4 - LOS RENGLONES TARIFADOS EN SEDA SUFRIRAN UN RECARDO DEL 10%, CUANDO EL MATERIAL SEA SUMINISTRADO POR LA OBRERA BORDADORA.

ARTICULO 5 - CUANDO LAS BORDADORAS RECIBAN EL MATERIAL A EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE BORDADOS EN ORO, SE ENTIENDE QUE NO REGIRA RECARGO ADICIONAL ALGUNO.

BORDADOS MILITARES

		Importe
1	BOCAMANGA Y CUELLO DE GENERAL, EL JUEGO	723,06
2	BOCAMANGA Y CUELLO DE CORONEL, EL JUEGO	251,75
3	BOCAMANGA Y CUELLO DE MAYOR, EL JUEGO	211,05
4	BOCAMANGA Y CUELLO DE OFICIAL, EL JUEGO	132,06
5	BORLAS PARA GENERAL, BORDADAS Y ARMADAS, EL PAR	285,09
6	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA GENERAL, CADA UNA	165,37
7	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA CORONEL, CADA UNA	84,49
8	VISERA BORDADA SIN ARMAR Y SIN CUERO, PARA MAYOR, CADA UNA	55,43
9	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE EJÉRCITO, EL PAR	132,06
10	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE DIVISIÓN, EL PAR	121,96
11	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE BRIGADA, EL PAR	113,51
12	CUELLOS DE CAPA DE CORONEL, EL PAR	92,40
13	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE CORONEL, EL PAR	73,87
14	CUELLOS DE CAPA DE MAYOR, EL PAR	63,11
15	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE CAPITÁN, EL PAR	52,75
16	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE TENIENTE, EL PAR	44,17
17	CUELLOS DE CAPA DE GENERAL DE SUBTENIENTE, EL PAR	36,91
18	LAURELES PARA HOMBRERAS DIARIO DE GENERAL	29,04
19	APLICACIÓN DE CUELLO PARA BLUSA VERDE OLIVA DE GENERAL	44,17
20	ESCUDO DE GUERRA	40,76
21	ESCUDO DE PATRICIOS	36,91
22	ESCUDO CUCHA CUCHA	34,36
23	ESCUDO DE TUPIZA	34,36
24	ESCUDO DE RIO BAMBA	34,36
25	ESCUDO DE FLORIDA	34,36
26	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN ESPIGAS	74,33
27	SOLES DE 14 PUNTAS, BORDADOS EN RECTOS	5,31
28	SOL BORDADO PARA BANDERA	237,11
29	LETRAS PARA BANDERA, CADA UNO	7,99
30	CORBATAS, CADA UNA	52,75
31	TAHALY CON ESCUDO BORDADO	211,05
32	CONFECCIÓN DE BANDERA	31,70
33	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE JEFE DE GRANADEROS	271,83
34	BOCAMANGA, CUELLO Y FALDÓN DE OFICIAL DE GRANADEROS	81,62
35	PRESILLAS DE JEFES DE GRANADEROS	52,75
36	PRESILLAS DE OFICIALES DE GRANADEROS	23,71
37	APLICACIÓN DE MANGAS DE SUBOFICIAL MAYOR	44,17
38	APLICACIÓN DE CUELLO DE SUBOFICIAL MAYOR	18,50
39	JINETAS DE COMUNICACIÓN 3 RAYAS	9,28
40	JINETAS DE MOTORISTA SIN RAYOS	7,99
41	ESCUDO DE SALTA	52,06
42	LETRAS BORDADAS EN ORO DE 1 CM	4,29
43	LETRAS BORDADAS EN SEDA DE 1 CM	3,60

NOTA: CUANDO LAS LETRAS SEAN SUPERIORES O INFERIORES A 1 CM. SE PAGARAN DE ACUERDO AL CM. TARIFADO AUMENTANDO O DISMINUYENDO EN FORMA PROPORCIONAL.

		Importe
44	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, OFICIAL, CONFECCIONADO EN GUSANILLO	33,58
45	ESCUDO LIBERTADORES DE MONTEVIDEO, SUBOFICIALES, CONFECCIONES EN HILO DE SEDA	33,58
46	ESCUDO CORREO DEL EJÉRCITO, CONFECCIONADO EN SEDA	28,08

AERONÁUTICA

		Importe
50	HOMBRERAS DE BRIGADIER GENERAL	147,84
51	HOMBRERAS DE BRIGADIER MAYOR	139,77
52	HOMBRERAS DE COMODORO	116,07
53	HOMBRERAS DE BRIGADIER	129,31
54	HOMBRERAS DE VICE-COMODORO	108,27
55	HOMBRERAS DE COMANDANTE	100,28
56	HOMBRERAS DE CAPITÁN	100,28
57	HOMBRERAS DE TENIENTE 1RO	92,40
58	HOMBRERAS DE TENIENTE	81,86
59	HOMBRERAS DE ALFÉREZ	68,56
60	ESCUDO DE AEROPOSTA	34,36
61	APLICACIÓN CUELLO (CLERO)	26,36
62	APLICACIÓN MANGA BOCAMANGA (CLERO)	13,24
63	HOMBRERAS DE CADETE	25,07
64	APLICACIÓN BOCAMANGAS (ALAS)	13,24
65	ESCUDO F.A.M.A.	25,07
66	ESCUDO F.A.M.A. 1/2 ALA DE BREVET	14,53
67	VISERA DE BRIGADIER	124,05
68	VISERA DE COMODORO	84,48
69	VISERA DE JEFE	55,85
70	ALITAS DE PAÑO, EL PAR	6,10
71	ALITAS DE GRADO, EL PAR	6,10
72	INSIGNIAS DE RADIO-OPERADOR	18,53
73	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL MAYOR	60,77
74	INSIGNIAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	47,50
75	INSIGNIAS DE MECÁNICO	11,77

MARINA

		Importe
85	CINTURÓN DE ALMIRANTE, COMPLETO	950,24
86	PALETAS DE ALMIRANTE, EL PAR	39,57
87	PALETAS DE VICE-ALMIRANTE, EL PAR	36,91
88	PALETAS DE CONTRA-ALMIRANTE, EL PAR	33,00
89	CUELLO, CAPITÁN DE NAVÍO	110,85
90	CUELLO, MAYOR DE INFANTERÍA	51,13
91	VISERA DE ALMIRANTE	60,77
92	VISERA DE CAPITÁN DE NAVÍO	36,09
93	VISERA DE CAPITÁN DE FRAGATA	31,70
94	ANCLAS CASACA, CADA UNA	12,18
95	ANCLAS CRUZADA, CADA UNA	6,63
96	ANCLAS PILOTÍN, CADA UNA	3,93
97	ESCUDO OFICIAL	36,09
98	ESCUDO SIN SOL	38,22
99	ESCUDO SUBOFICIAL	30,34
100	ESCUDO LICEO	33,01
101	HOMBRERAS GALA INFANTERÍA MARINA, OFICIAL, EL PAR	51,16
102	HOMBRERAS JEFE	60,77
103	HOMBRERAS JEFE SUPERIOR	97,66
104	HOMBRERAS PAÑO, OFICIAL	40,94
105	HOMBRERAS PAÑO, JEFE	44,17
106	HOMBRERAS PAÑO, JEFE SUPERIOR	89,73
107	TRANSFORMACIÓN Y ARMADO DE CHARRETERAS	38,41
108	ANCLAS CAPELLÁN C/U	14,53
109	ANCLAS DE GUERRA CON SOL	6,48
110	FAJA DE ALMIRANTE	285,03

MARINA

		En seda Importe	En oro Importe
111	PRESILLA DE PREFECTURA ALFÉREZ C/U	11,28	14,33
112	PRESILLA DE PREFECTURA AUXILIAR	11,28	14,53
113	PRESILLA DE SUB-PREFECTO	11,90	14,72

MARINA

		En seda Importe	En oro Importe
114	PRESILLA DE PREFECTO	12,17	19,94
115	PRESILLA DE PRINCIPAL	12,42	15,28
116	PRESILLA DE INSPECTOR	12,42	15,28
117	PRESILLA DE MAYOR	12,42	15,28
118	ESCUDO DE MAESTRANZA	4,78	6,08
119	INSIGNIA DE AVIADOR	4,78	6,08
120	INSIGNIA DE ARTILLEROS	4,78	6,08
121	INSIGNIA DE CONTRAMAESTRE	4,78	6,08
122	INSIGNIAS FURRIERL	9,52	12,64
123	INSIGNIAS MAQUINISTAS	4,78	6,08
124	INSIGNIAS MAESTRANZA	4,78	6,08
125	INSIGNIAS MÚSICO	4,78	6,08
126	INSIGNIAS RADIO	4,78	6,08
127	INSIGNIAS SEÑALERO	4,78	6,08
128	INSIGNIAS TORRERO	4,78	6,08
129	INSIGNIAS SANIDAD	3,65	5,31
130	INSIGNIAS ELECTRICISTAS	3,65	5,31
131	INSIGNIAS TORPEDISTAS	3,65	5,31
132	INSIGNIAS ESPECIALISTAS	8,28	9,28
133	INSIGNIAS DE INFANTERIA	6,52	7,09
134	INSIGNIAS DE ANTIGÜEDAD+B174	1,05	1,27
135	LETRA M EN PLATA	2,39	3,49
136	LETRA M.M. EN PLATA	2,39	3,49
137	NUDOS DE GUARDIAMARINA		43,82
138	CUELLOS DE OFICIAL DE INFANTERÍA		3,93
139	CUELLO DE SUBOFICIAL		6,08
140	INSIGNIAS RADIO-OPERADOR AEROTÉCNICO, EL PAR		21,06
141	INSIGNIAS MECÁNICO DE ARMAS, EL PAR		18,50
142	INSIGNIAS RADIO-OPERADOR AERONÁUTICA, EL PAR		21,06
143	INSIGNIAS MECÁNICO,EL PAR		18,50
144	INSIGNIAS CADETE AVIADOR NAVAL, EL PAR		18,50
145	HOMBRERAS DE CONTRA ALMIRANTE, EL PAR		27,38
146	HOMBRERAS DE VICEALMIRANTE, EL PAR		32,92
147	HOMBRERAS DE ALMIRANTE, EL PAR		36,77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.

		Importe
170	MONOGRAMA	9,28
171	MONOGRAMA MODELO I.M. 7 FLECHAS	7,99
172	MONOGRAMA I.M. 7 INICIALES C	6,85
173	MODELO 8 Y 8 B LIRAS	10,51
174	MODELO APLICACIONES	10,51
175	MODELO 8 A, ESCUDO	47,50
176	MODELO 8 A, PALETAS	70,03
177	MODELO 8 Y 8 A BORDADOS CUELLOS	36,91
178	MODELO 8 ESCUDO	36,91
179	MODELO 8 PALETAS	36,91

NUEVOS RENGLONES MILITARES ESCUDOS BORDADOS

		Importe
32 -	SALTA SUBOFICIALES	40,57
32 -	CENTRO INSTRUCCIÓN INFANTERÍA	57,83
32 -	CUCHA CUCHA (PERLE) SUBOFICIALES	36,57
32 -	PEDRIEL SUBOFICIALES	45,68
32 -	PEDRIEL OFICIALES	45,68
32 -	R. 3 BELGRANO OFICIALES	56,53
32 -	R. 3 BELGRANO SUBOFICIALES	56,53
32 -	TROPA DE MONTAÑA	67,61
32 -	ITUZAINGO SUBOFICIALES	56,86
32 -	ITUZAINGO OFICIALES	56,86

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/11 -
ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS MILITARES

SALARIO HORA: 6,85

ARTICULO 1 - ESTA TARIFA RIGE PARA TODOS LOS ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES, GENDARMERIA, AVIACION E INSTITUTOS EN GENERAL.

ARTICULO 2 - TODO COMPLEMENTO NO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE TARIFA SE PAGARA DE ACUERDO A SU SIMILAR MAS PROXIMO.

		Importe
1	HOMBRERAS SERVICIOS GENERALES	16,57
2	HOMBRERAS PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES	13,98
3	HOMBRERAS DE BRIN SIN APLICACIONES	12,48
4	HOMBRERAS DE BRIN CON APLICACIONES	14,53
5	HOMBRERAS DE PARADA DE OFICIALES	14,53
6	HOMBRERAS DE PARADA DE JEFE	20,36
7	HOMBRERAS DE PARADA DE GENDARMERÍA	20,36
8	CINTURÓN DE PARADA DE OFICIAL	14,53
9	CINTURÓN DE PARADA DE GENDARMERÍA	14,53
10	CINTURÓN SOCIAL DE OFICIAL	14,53
11	CINTURÓN SOCIAL DE GENDARMERÍA	14,53
12	TIRAS DE PARADA BLANCAS, AZULES Y VERDE OLIVA	5,00
13	TIRAS DE PARADA BLANCAS, VERDES Y GRIS	5,00
14	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO EN PAÑO	3,76
15	JINETAS DE COLOR VERDE OLIVA CABO 1RO Y SARGENTO (DOBLADILLADAS)	4,52
16	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE EN PAÑO	2,36
17	JINETAS DE VERDE OLIVA SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE (DOBLADILLADAS)	3,04
18	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, EN PAÑO	4,09
19	JINETAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL, (DOBLADILLADAS)	4,52
20	JINETAS DE SUBOFICIAL MAYOR E INSTRUCTOR	7,23
21	JINETAS DE BRIN CABO 1RO Y SARGENTO	5,56
22	JINETAS DE BRIN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	5,00
23	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL PRINCIPAL	5,00
24	JINETAS DE BRIN SUBOFICIAL MAYOR	8,72
25	JINETAS DE INSTRUCCIÓN, CABO, CABO 1RO Y SARGENTO	5,19
26	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SARGENTO 1RO Y SARGENTO AYUDANTE	3,76
27	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL PRINCIPAL	5,56
28	JINETAS DE INSTRUCCIÓN SUBOFICIAL MAYOR	8,72
29	JINETAS DE INSTRUCCIÓN AYUDANTE DE 5A	3,76
30	JINETAS DE INSTRUCCIÓN DE AYUDANTE A AYUDANTE PRINCIPAL	4,39
31	JINETAS DE INSTRUCCIÓN AYUDANTE MAYOR	3,76
32	JINETAS VERDE OLIVA GRIS DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	3,76
33	JINETAS VERDE GRIS DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	2,84
34	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	5,19
35	JINETAS DE BRIN DE AYUDANTE DE 2A A AYUDANTE MAYOR	4,39
36	CAPONAS DE BRIN DE GENDARMERÍA	14,53
37	CAPONAS VERDE GRIS DE GENDARMERÍA	12,99
38	CAPONAS AZULES	14,53
39	APLICACIONES CUELLOS VERDE OLIVA, CABO A SARGENTO	2,36
40	APLICACIONES CUELLOS DE BRIN, CABO A SARGENTO	4,63
41	APLICACIONES VERDE GRIS AYUDANTE DE 5A A AYUDANTE DE 3A	3,16
42	CORDONES DE EDECAN	21,66
43	CINTURÓN Y BANDA DE GENERAL (ARMADO)	64,02
44	CINTURÓN CON BANDEROLA Y TIRO PARA GRANADEROS	58,14
45	OVALOS, CORTAR CARTONES Y FORRAR	1,30
46	CAPONAS BLANCAS	16,03
47	JINETAS AZULES DE CABO A SARGENTO	2,84
48	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	2,59
49	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	5,81
50	JINETAS AZULES DE SUBOFICIAL MAYOR	11,68
51	JINETAS BLANCAS DE CABO A SARGENTO	12,36
52	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL AUXILIAR A AYUDANTE	2,84
53	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL PRINCIPAL	8,72

		Importe
54	JINETAS BLANCAS DE SUBOFICIAL MAYOR	13,34
55	HOMBRERAS DE AYUDANTE TRENZADAS	8,72
56	HOMBRERAS DE GALA PARA ARMAR	11,20
57	HEBILLAS PARA FORRAR	4,12
58	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL	5,78
59	INSIGNIAS PARA PILOTOS DE OFICIAL (JEFE)	8,72
60	CINTURÓN DE GALA O SERVICIO	14,53
61	TIRA PARA SABLE CORTO O LARGO	8,72
62	BOTAMANGA DE OFICIAL DE ESTAMBRE	21,78
63	BOTAMANGA DE JEFE DE ESTAMBRE	25,29
64	CORDONES DE SEDA PARA OFICIALES	20,36
65	CORDONES DE SEDA PARA JEFES	20,66
66	CORDONES DE SEDA PARA AYUDANTE	14,53
67	CORDONES DE SEDA PARA BRIGADIER	34,88
68	CAMBIOS DE GALONES DE OFICIALES	28,52
69	CAMBIOS DE GALONES DE JEFES	33,46
70	HOMBRERAS DE ESTAMBRE PARA ARMAR	11,56
71	CORDÓN DE BRIGADIER, GUSANILLO DE ORO	29,63
72	ALAMARES PARA ARMAR	3,16
73	BARBIJOS EN CORDÓN TRENZADO EN GENERAL CADA UNO	6,62
74	DRAGONA EN CORDÓN TRENZADO CAÑA EN GENERAL CADA UNA	9,70
75	HOMBRERAS ESCUELA SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL	14,85

NOTA: LAS INSIGNIAS PARA GENDARMERÍA, SE ABONARÁN CONFORME A SUS SIMILARES DEL EJÉRCITO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/12 - SOMBREROS Y GORRAS

SALARIO HORA: 6,99

		Tiempo Minutos	Tiempo Sgndos.	Importe
1	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE	12	30	1,46
2	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA HOMBRE, CON MIMBRE	15	30	1,81
3	SOMBRERO BOY-SCOUT PARA VARÓN	11		1,28
4	SOMBRERO PARA HOMBRE	9		1,05
5	SOMBRERO PARA VARÓN 52	8		0,93
6	SOMBRERO PARA NIÑO 50	7		0,82
7	SOMBRERO PARA PLAYA	16	30	1,92
8	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA HOMBRE	14		1,63
9	SOMBRERO PARA PLAYA, ALA DERECHA, PARA VARÓN	11		1,28
10	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA HOMBRES	8	45	1,02
11	SOMBRERO AMERICANO, CON FORRO, PARA VARON	7	45	0,90
12	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA HOMBRE	8	45	1,02
13	SOMBRERO AMERICANO, CON TAFILETE, PARA VARÓN	7	45	0,90
14	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA HOMBRE	8	45	1,02
15	JOCKEY, CON VISERA DEL MISMO, PARA VARÓN	7	45	0,90
16	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO	10	45	1,25
17	SOMBRERO DE HOMBRE TIPO BOLLO, CON TAPITA	11	45	1,37
18	CAPOTITA PARA NIÑA, TIPO BOLLO	8	15	0,96
19	BIRRETE TIPO STANDARD	5		0,58
20	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO	7		0,82
21	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS	10	30	1,22
22	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, DOS AGUJAS CON CINTA	13	30	1,57
23	GORRA PARA HOMBRE, HASTA EL FORRO, CON OREJAS DOBLES	15	30	1,81
24	SOMBRERO PARA NIÑO 48	7		0,82
25	JOCKEY, SIN CELULOIDE	8	45	1,02

NOTAS:

COLOCAR CINTA AL SOMBRERO	2		0,23
COLA PESPUNTEADA	2		0,23

SOBRE EL SALARIO HORA DE LA TARIFA, LOS OBREROS PERCIBIRÁN UN AUMENTO DEL 22%, EN CONCEPTO DE GASTO DE MATERIA PRIMA, COMPROMETIÉNDOSE LOS PATRONES A SUMINISTRAR LA MISMA A LOS PRECIOS CORRIENTES. ESTE PORCENTAJE ESTÁ SUJETO A MODIFICACIÓN, LA QUE OSCILARÁ DE ACUERDO AL COSTO DEL MATERIAL MENCIONADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/13 - PARA LA CONFECCION DE GORRAS EN GENERAL

SALARIO HORA: 6,96

10	**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**	Importe
1	INVIERNO CON VIVOS C/ FRONTALES	5,93
2	VERANO SIN VIVOS C/ FRONTALES	5,56

20	**CORPORACIÓN DE TRANSPORTES**	Importe
1	VERANO E INVIERNO, PERSONAL SUBALTERNO	5,93
2	VERANO E INVIERNO, INSPECTORES	7,20
3	CHOFER CON ALFORZAS	12,90
4	ORDENANZA	10,18

30	**POLICÍA FEDERAL**	Importe
1	TROPA PLANCHADAS	7,87
2	TROPA SIN PLANCHAR	6,95
3	OFICIALES	14,21
4	JEFES	19,70

40	**FERROCARRILES ARGENTINOS**	Importe
1	PERSONAL SUPERIOR	13,10
2	CONDUCTORES TIPO FRANCÉS	10,18
3	GUARDAS O SIMILARES	5,93
4	PEONES ARMADAS	5,93
5	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS CON FORRO	5,22
6	PEONES, CHANGADORES, BLANDAS SIN FORRO	4,59

50	**AERONÁUTICA CIVIL**	Importe
1	DESMONTABLES	15,71
2	ENTERIZAS O FIJAS	11,79

60	**MINISTERIO DE MARINA**	Importe
1	TROPA	11,79
2	INFANTERÍA CON VIVO ROJO	15,71

70	**MINISTERIO DE EJÉRCITO**	Importe
1	TROPA	11,79
2	GENDARMERÍA, TROPA	10,11
3	PARA LA CONFECCIÓN DE BIRRETES EN GENERAL	

80	**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**	Importe
1	SIN FORRO, CON TAFILETE TELA	3,14
2	RESERVISTA, BRIN, SIN FORRO, SIN TAFILETE	2,57

90	**MINISTERIO DE EJÉCITO Y AERONÁUTICA**	Importe
1	CON FORRO, CON TAFILETE	4,21
2	PASAMONTAÑA	7,01
3	PASAMONTAÑA CORREAS DE PIEL	21,01

NOTA: LOS MATERIALES PARA LA CONFECCIÓN SERÁN ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD POR LAS FIRMAS PATRONALES. LOS TRABAJOS POR CANTIDAD MENOR DE 10 UNIDADES, TENDRÁN UN RECARGO DEL 20% SOBRE LA TARIFA. TODO TRABAJO NO TARIFADO SE PAGARÁ IGUAL A SU SIMILAR PRÓXIMO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/14 - ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES NAVALES

SALARIO HORA: 6,86

		Horas	Minutos	Importe
1	ARO NAVAL EN SEDA NEGRA O DORADA, YA APLICADA		15	1,72
2	ARO NAVAL EN GALÓN, HILO DE ORO SIN PLISAR		40	4,58
3	BARBIJO DE INFANTERÍA DE MARINA		45	5,15
4	ESCUDO DE METAL PARA OFICIAL, SUBOFICIAL Y CADETE		20	2,29
5	FUNDA DE ESPADA, CON OJALES DE METAL		40	4,58
6	HOMBRERAS GRIS Y PAÑO NAVAL, EN SEDA PARA:			
A)	CADETES DE ESCUELA NAVAL, CON ANCLAS		50	5,72
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	5	7,44
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	10	8,01
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	15	8,58
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	20	9,15
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	30	10,30
7	HOMBRERAS DE PAÑO NAVAL, CON GALONES DE HILO DE ORO PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS		50	5,72
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	8,58
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	9,15
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	9,72
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	10,30
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	11,44
8	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO NAVAL		25	2,86
9	JINETAS DE CABO PRINCIPAL, SOBRE PAÑO GRIS DOBLADO		35	4,00
10	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO NAVAL CON ESTRELLA		15	1,72
11	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE BRIN CON HILO DE ESTRELLAS		50	5,72
12	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE PAÑO GRIS SIN ESTRELLA		20	2,29
13	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA SIN ESTRELLA		30	3,43
13 BIS	JINETAS DE SUBOFICIAL SOBRE TELA CAMISA CON ESTRELLA		35	4,00
14	PRESILLAS VERDE OLIVA, DE INFANTERÍA DE MARINA	1	10	8,01
15	PRESILLAS DE PAÑO GRIS, DIARIO CORTADA PARA:			
A)	CADETE NAVAL, CON DOS ANCLAS	1		6,86
B)	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	15	8,58
C)	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	20	9,15
D)	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	25	9,72
E)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES SIN COSTURAS	1	30	10,30
F)	CAPITÁN DE NAVÍO, CON GALONES COSIDOS A MAQUINA	1	40	11,44
LAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR TENDRÁN UN RECARGO DE CINCO MINUTOS			5	0,57
LAS MISMAS PRESILLAS CON ENTRETELA SIN CORTAR PESPUNTEADAS A MÁQUINA TENDRÁN UN RECARGO DE			10	1,14
16	PRESILLAS DE GABARDINA AZUL, PARA CAMPERAS DE:			0,00
	GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	1	20	9,15
	TENIENTE DE FRAGATA Y DE NAVÍO	1	25	9,72
	CAPITÁN DE CORBETA Y DE FRAGATA	1	30	10,30
17	CINTURÓN PARA JEFES Y OFICIALES, INCLUSIVE PREFECTURA	2	15	15,44

TODAS LAS HOMBRERAS Y PRESILLAS, RENGLONES 7, 3, 16, Y 17 QUE LLEVEN FONDO DISTINTIVO DE CUERPO SUFRIRÁN LOS SIGUIENTES RECARGOS SOBRE LA TARIFA QUE CORRESPONDA:

	Importe
PARA GUARDIAMARINA Y TENIENTE DE CORBETA	0,55
PARA TENIENTE DE FRAGATA A CAPITAN DE NAVÍO	0,72

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/10 Bis - TRABAJOS DE BORDADOS A MANO

VISTO el Expediente N2 1 .162.020/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N°-12.713, su Decreto Reglamentario N° 118.755 y la Resolución de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO N° 1 de fecha 3 de septiembre de 2007, y CONSIDERANDO:

Que en el seno de la 22 Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de aprobar e incorporar a la Tablas de Tarifas aprobadas por la Resolución citada en el Visto, una nueva Tabla correspondiente a los trabajos de Bordados a Mano. Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate, los representantes presentes decidieron aprobar la nueva Tabla de Tarifas de Salarios para Trabajos de Bordados a Mano; la que se denominará 2-7/10 Bis. Que asimimo, las partes establecen que la vigencia de la presente Resolución será a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO, LA SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos para Trabajos de Bordados a Mano N°-2-7/10 BIS que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución .

ARTICULO 2°: Incorpóranse las Tarifas de Salarios Mínimos aprobadas por el artículo 1 a de la presente a la Tabla de Tarifas aprobada por la Resolución de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO N° 1 de fecha 3 de septiembre de 2007.

ARTICULO 3°: Las tarifas de salarios mínimos aprobadas por el artículo 1° tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

	Trabajo	UM	Valor Hora	Precio Final
1	ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	12,41	74,45
2	ARMADO ESCUDO GORRA OFICIAL	CU	12,41	7,30
3	ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	12,41	49,63
4	ARMADO ESCUDO GORRA SUBOFICIAL	CU	12,41	5,11
5	ANCLA CRUZADA CON SOL	PR	12,41	37,22
6	ANCLA CON LAUREL	PR	12,41	37,22
7	ANCLA SIN LAUREL	PR	12,41	37,22
8	VISERA GORRA ALMIRANTES	CU	12,41	111,67
9	VISERA GORRA OFICIAL SUPERIOR	CU	12,41	74,45
10	VISERA GORRA OFICIAL JEFE	CU	12,41	62,04
11	HOMBRERAS ALMIRANTE	PR	12,41	124,08
12	HOMBRERAS VICEALMIRANTE	PR	12,41	99,27
13	HOMBRERAS CONTRAALMIRANTE	PR	12,41	74,45
14	HOMBRERAS COMODORO	PR	12,41	62,04
15	BORDADO GALON ORIENTACION	PR	12,41	37,22
16	TIROS PARA CINTURON ALMIRANTE	JG	12,41	310,21
17	CINTURON Y TIROS ALMIRANTE	JG	12,41	1613,08
18	LETREROS CORRESPONSAL/BECADO EXT	PR	12,41	24,82
19	CHARRETERA ALMIRANTES	PR	12,41	335,02
20	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PR	12,41	335,02
21	CHARRETERAS OFICIAL JEFE	PR	12,41	248,17
22	CHARRETERAS OFICIAL SUBALTERNO	PR	12,41	248,17
23	BORDADO DE BANDERA CON TAHALI SIN TELA	CU	12,41	992,66
24	ESCUDO BORDADO DESTINOS ARA	CU	12,41	496,33

OBSERVACIONES

1	PARA BORDADOS EN HILO ÚNICAMENTE: EN CASO DE QUE EL EMPLEADOR NO ENTREGUE EL MATERIAL CORRESPONDIENTE; SE DEBERA AGREGAR A LA TARIFA EL 10% DE SU VALOR.
2	PARA EL CASO DE LOS BORDADOS DE HILO DE ORO, EL PERSONAL TRABAJADOR A DOMICILIO ENTREGARA LAS FACTURAS DEL HILO PARA SU REINTEGRO POR PARTE DEL EMPLEADOR EN EL SUELDO DEL MES SIGUIENTE.-

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2578

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 28, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11858-9-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-68635376-8 SADOWA S A"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 33/2009

Dispónese el procedimiento para reconocer como reunidas las condiciones para asignar el Adicional por Mayor Capacitación al 30 de noviembre de 2008 respecto de aquellos agentes cuya tramitación, a dicha fecha, estuviera cumplida dentro de la jurisdicción respectiva.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 970/2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), establecía el Adicional por Mayor Capacitación, el Suplemento por Función Específica y la Bonificación por Desempeño Destacado, cuya aprobación requería la intervención de la entonces Comisión Permanente de Carrera, la que a partir del 1º de diciembre de 2008 ha perdido vigencia.

Que, no obstante ello, en las diversas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, al 30 de noviembre de 2008, se encontraban casos pendientes de aprobación de los citados beneficios.

Que en virtud del cambio de escalafón operado por la homologación dispuesta por el Decreto Nº 2098/08, deben arbitrarse las medidas que favorezcan el tránsito uniforme entre ambos ordenamientos y la preservación de las condiciones laborales y de servicio.

Que en el artículo 124 inciso 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público se prevé que el personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del Adicional por Mayor Capacitación, pasa a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que, a tal efecto, corresponde disponer el procedimiento para reconocer como reunidas las condiciones para asignar el Adicional por Mayor Capacitación al 30 de noviembre de 2008 respecto de aquellos agentes cuya tramitación, a dicha fecha, estuviera cumplida dentro de la jurisdicción respectiva, según lo establecido por el artículo 69 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y la Resolución ex SFP Nº 94 del 24 de mayo de 1993.

Que, por las razones antes expuestas, debe disponerse también el procedimiento para aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño cumplidos hasta el año 2007.

Que por el artículo 73 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se asignaba la competencia para aprobar la nómina del personal pasible de percibir el Suplemento por Función Específica en el titular de cada jurisdicción y entidad descentralizada.

Que, en consecuencia, la aprobación del referido Suplemento podrá ser considerado por los titulares de las jurisdicciones y entidades respectivas para la aplicación del artículo 116 del aludido Convenio Colectivo Sectorial.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº 1266 del 31 de julio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las tramitaciones del Adicional por Mayor Capacitación que al 30 de noviembre de 2008 estuvieran cumplidas dentro de la jurisdicción o entidad descentralizada respectiva, deberán ser remitidas hasta el 30 de abril de 2009 a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA para la determinación del cumplimiento de las condiciones para asignarlo, a los efectos del artículo 124 inciso 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los trámites para la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a los períodos de evaluación de desempeño cumplidos hasta el año 2007 deberán ser remitidos a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA para su aprobación, con cumplimiento de la veeduría gremial ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Art. 3º — Los ministros, secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, jefe de la CASA MILITAR y titulares de entidades descentralizadas podrán considerar la aplicación del artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, para aprobar el Suplemento por Función Específica, previo dictamen favorable de las SUBSECRETARIAS DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y de TECNOLOGIAS DE GESTION, según corresponda.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 128/2009

Finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las mismas, la presentación efectuada por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la Dirección General de Aduanas, Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE, mediante la cual pone a disposición su cargo.

Que en ese orden la Dirección General de Aduanas accede a lo solicitado y gestiona designar en carácter de Subdirector General de la Subdirección General referida precedentemente al señor Cesar Eduardo BALCEDA, quien se viene desempeñando en carácter de Jefe interino del Departamento Fiscalización e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que por otra parte, el Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto, Contador Público Sergio Daniel AGATILLO, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado en el párrafo precedente y gestiona designar en el carácter de Director de la Dirección Regional Río Cuarto al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la dimisión a su cargo presentada por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7).

Art. 2º — El Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92, limitando de tal forma la licencia especial sin goce de haberes que tiene acordada.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones en carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia al señor Cesar Eduardo BALCEDA (Legajo Nº 27.923-4).

Art. 4º — Designar en carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior al señor Cesar Eduardo BALCEDA (Legajo Nº 27.923-4).

Art. 5º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo precedente el señor Cesar Eduardo BALCEDA (Legajo Nº 27.923-4) revistará con licencia sin goce de haberes en su cargo de Planta Permanente de la ex Administración Nacional de Aduanas, en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 1 (AFIP-SUPARA) suscripta el 29 de enero de 2008.

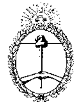
Art. 6º — Aceptar la dimisión a su cargo presentada por el Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto Contador Público Sergio Daniel AGATILLO (Legajo Nº 28.205/82).

Art. 7º — Designar al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Director de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 112/08) para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, provincia de Salta **(CONCURSO Nº 32 M.P.D);**

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946): se requiere: ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el titulo de abogado (clme. art. 7, 2do. Párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, piso 5º —frente— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o en la sede de la defensoría vacante, sita en la calle Dean Funes 140, Salta, provincia de Salta, en días hábiles y horarios habituales.

PERIODO DE INSCRIPCION: del 23 de marzo al 30 de abril, ambos inclusive. INTEGRACION DEL TRIBUNAL: por sorteo a realizarse en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación el día 11 de mayo de 2009, a las 10.00 hs.

PUBLICACION DE LISTAS: una vez agotado el plazo del Art. 20, Inc. h, por tres días (Art. 22 del reglamento citado).

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: en la ciudad de Salta provincia de Salta.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 19/03/2009 Nº 17885/09 v. 19/03/2009



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: DS 29386, obtenida por Svalöf Weibull AB.

Solicitante: Svalöf Weibull AB.

Representante legal: Sursem S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw.

Fundamentación de novedad: DS 29386, se diferencia de la variedad SW Gospel en: 1) precosidad (*): DS 29386, intermedia; SW Gospel, muy tardía. 2) Necesidad de vernalización: DS 29386, media-alta; SW Gospel, muy alta. 3) En el color de la hoja: DS 29386, verde mediano; SW Gospel, verde oscuro. 4) Desarrollo de lóbulos de la hoja: DS 29386, medio; SW Gospel, débil. 5) Largo del tallo: DS 29386, largo; SW Gospel, corto.

(*) Medida hasta madurez de corte - tercio superior de las silícuas con grano virado al color marrón.

Fecha de verificación de la estabilidad: mayo de 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/03/2009 Nº 18278/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: SW 0290595, obtenida por Svalöf Weibull AB.

Solicitante: Svalöf Weibull AB.

Representante legal: Sursem S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw.

Fundamentación de novedad: SW 0290595, se diferencia de la variedad SW Gospel en: 1) precocidad (*): SW 0290595, intermedia; SW Gospel, muy tardía. 2) Necesidad de vernalización: SW 0290595, media-alta; SW Gospel, muy alta. 3) En el color de la hoja: SW 0290595, verde mediano; SW Gospel, verde oscuro.

(*) Medida hasta madurez - tercio superior de las silícuas con grano virado al color marrón.

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo de 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/03/2009 Nº 18285/09 v. 19/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CONSTRURED S.R.L.	Router Inalambrico	ASOKA	PL9550-WAP	C- 7111	N° 682	4/03/09	854/09
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	BERU	TSSRE4Tc	09- 7103	N° 683	4/03/09	601/09
CANON ARGENTINA S.A.	Fax	CANON	F189202 Ir1022iF	51- 7136	N° 684	4/03/09	1157/09
BRIGHTSTARR ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	PHILIPS	X800	C- 7123	N° 685	4/03/09	192/09
CFQ COMUNICACIONES S.R.L.	Telefono	AMPER	C-822	61- 7104	N° 688	4/03/09	923/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ETG1000	32- 7130	N° 689	4/03/09	1056/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ETG2000	32- 7127	N° 690	4/03/09	1057/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	NMS	CG6060	C- 7125	N° 691	4/03/09	1141/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	NMS	CG6565	C- 7126	N° 692	4/03/09	1140/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL	9507 MXC	C- 7112	N° 693	4/03/09	583/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL	9523 MXC	C- 7116	N° 694	4/03/09	581/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9515 MXC	C- 7120	N° 695	4/03/09	580/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL	9508MXC	C- 7118	N° 696	4/03/09	582/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	OSU-2510-RV	C- 7114	N° 697	4/03/09	683/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	RSU-2510-RV	C- 7115	N° 698	4/03/09	681/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	RSU-i35100	C- 7129	N° 699	4/03/09	872/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	BTS-3500-C	C- 7119	N° 700	4/03/09	671/09
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Fax	LEXMARK	X560n	51- 7106	N° 701	4/03/09	669/09
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ICOM	IC-FR4000	11- 7132	N° 702	4/03/09	1142/09
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor	RIM	RCD211N	25- 7122	N° 704	4/03/09	954/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	SDGOB-0891	16- 7121	N° 705	4/03/09	856/09
SAMSUNG ELECTRONICA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	SGH-A767	25- 7131	N° 706	4/03/09	806/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Teléfono	ALCATEL	TEMPORIS 150	61- 7135	N° 707	4/03/09	1088/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Movil	EFJohnson	242-557A-301AAALS	22- 7134	N° 708	4/03/09	15920/08
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARG.	Router Inalambrico	D-LINK	DIR-615	C- 7105	N° 710	4/03/09	16048/08
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Portátil	MICROSOFT	1387	09- 7107	N° 711	4/03/09	820/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	E3T20000	33- 7124	N° 712	4/03/09	1055/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	R306a	25- 7133	N° 713	4/03/09	1144/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	OSUo35100	C- 7128	N° 716	4/03/09	938/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	Q11	25- 7117	N° 717	4/03/09	340/09
CONSTRURED S.R.L.	Router Inalambrico	ASOKA	PL8350-OTT	C- 7110	N° 718	4/03/09	853/09
CONSTRURED S.R.L.	Router Inalambrico	ASOKA	PL8550-WAP	C- 7109	N° 719	4/03/09	852/09
CONSTRURED S.R.L.	Router Inalambrico	ASOKA	PL9560-WAP	C- 7108	N° 720	4/03/09	850/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2009 Nº 18393/09 v. 19/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
GTECH CORPORATION	Estación Terrena Integrada	CHANNEL MASTER	123	C-2760	Nº 714	4/03/09	65/03
GTECH CORPORATION	Estación Terrena Integrada	GTECH	GSAT	C-2761	Nº 715	4/03/09	823/03

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2009 Nº 18394/09 v. 19/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC.	AL-30-1734	Nº 687	04/03/09	1671/09
AXSYS COMUNICACIONES DE ARGENTINA S.A.	AL-30-1735	Nº 703	04/03/09	1609/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2009 Nº 18395/09 v. 19/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DELFAU S.A.	AL-30-1534	GI Nº 686	04/03/09	6236/05
INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.	AL-30-1372	GI Nº 709	04/03/09	6207/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2009 Nº 18396/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN" matrícula Nº SJ 46 (Expte. Nº 3318/05) y "MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (LA FLORIDA) SAN LUIS matrícula Nº SL 1004 (Expte. Nº 3124/07), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/03/2009 Nº 19331/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "TURF CLUB CORRIENTES" matrícula Nº 23, de la Prov. de Corrientes expediente Nº 9932/01; "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE LA S.A. TALLERES DEL OESTE" matrícula Nº 598 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 1811/2000; "SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS" matrícula Nº 1089 se la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 3255/05.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/03/2009 Nº 19333/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-385-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 09/09/05,… AUTO DE APERTURA DE SUMARIO Y CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado al Sr. JORGE PETRONILO BARREIRO BOGARIN (CI PARAGUAYA 667.994) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal." — Fdo.: Dra. MIRTA MAZZARIELLO, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.), Div. Sec. Act. Nº 1, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/03/2009 Nº 19354/09 v. 19/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) de la Div. Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
12034-645-2005	MARIA LUZ SEHEZZI (CUIT 27-10864842-8)	970		600 Y COMISO
12034-647-2005	MARIA LUZ SEHEZZI (CUIT 27-10864842-8)	970		600 Y COMISO

Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.), Div. Sec. Act. Nº 1, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/03/2009 Nº 19357/09 v. 19/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 25/2009

EXPORTACION. Operaciones de Tránsitos Internacional Terrestre por Carretera. Relación de la declaración aduanera y la "Carta de Porte Internacional - Conocimiento de Transporte Internacional".

Bs. As., 17/3/2009

VISTO la Resolución Nº 2382 de fecha 11 de diciembre de 1991 del registro de la Ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, sus modificatorias y normas complementarias y la Resolución General Nº 1849 de fecha 21 de marzo de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en primer término, se instrumentan los aspectos de competencia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA), relativos a la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) suscripto en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que los Estados Parte del MERCOSUR son signatarios del Acuerdo aludido anteriormente, el cual prevé, en su Anexo I, Capítulo XIV, artículo 30, inciso 2) la utilización de tecnología informática disponible para la transmisión electrónica de datos para el intercambio de información entre las Aduanas.

Que mediante la Resolución Nº 1849 AFIP se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 17 de fecha 25 de junio de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN (GMC).

Que las directrices de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) recomiendan avanzar en la implementación de mecanismos de control, mediante la incorporación de nuevas tecnológicas que garanticen la circulación fluida y segura de las mercaderías en el comercio internacional, con el objeto de preservar la integridad de la carga y facilitar la cadena logística internacional.

Que en este marco, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra desarrollando los sistemas informáticos que permitan el seguimiento e intercambio de información relativos a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional (TAI).

Que en concordancia con lo establecido por el ATIT en su artículo 28, las mercaderías afectadas a operaciones de comercio internacional, que se realicen utilizando el Transporte Internacional Terrestre por Carretera, deberán estar amparadas por una "Carta de Porte Internacional - Conocimiento de Transporte Internacional (CRT)".

Que de las conclusiones arribadas en las reuniones mantenidas por el Subcomité Técnico de Procedimientos Aduaneros, en el ámbito del Comité Técnico Nº 2 "ASUNTOS ADUANEROS" de la COMISION DE COMERCIO del MERCOSUR (CCM), quedó definida la necesidad operativa de

establecer la relación que debe existir entre la declaración de exportación y la “Carta de Porte Internacional - Conocimiento de Transporte Internacional (CRT)”.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) y e) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se establece el siguiente lineamiento:

1. — En aquellas operaciones de exportación que se realicen mediante Transporte Internacional Terrestre por Carretera, en el marco de las disposiciones del ATIT, por cada “Carta de Porte Internacional - Conocimiento de Transporte Internacional (CRT)” deberá corresponder una única declaración aduanera.

2. — La presente entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 19/03/2009 Nº 19374/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.852 DEL 13 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires); en www.boletinoficial.gov.ar; en el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 19/03/2009 Nº 18439/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.853 DEL 13 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires); en www.boletinoficial.gov.ar; en el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 19/03/2009 Nº 18440/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.854 DEL 13 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.838 “INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS” FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 11 y 12 de mayo del corriente año a las 10 hs. en el domicilio ubicado en la calle Chacabuco 77, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 27 de abril de 2009.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/03/2009 Nº 18441/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.855 DEL 13 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 48.543 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. GABRIEL ERNESTO VILLANUEVA BAYA, MATRICULA 26.558

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dictar el presente acto en cumplimiento de la sentencia recaída en autos por la Sala 5 de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 2º — Inhabilitar por el término de 5 (cinco) años al Productor Asesor de Seguros Sr. Gabriel Ernesto VILLANUEVA BAYA, matrícula Nº 26.558.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091:

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a Gabriel Ernesto VILLANUEVA BAYA en el domicilio constituido en autos, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. Federico Gabriel VILLANUEVA, sito en Lavalle 1459 P.B. Of. 7 Casillero 2114, C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas – Cap. Federal.

e. 19/03/2009 Nº 18443/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.856 DEL 13 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.761 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DI CORINTO, JAVIER ESTEBAN (MATRICULA Nº 52.041) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. DI CORINTO, Javier Esteban (matrícula Nº 52.041), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.795 de fecha 18 de febrero de 2009 obrante a fojas 15 a 17.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AVENIDA SAN MARTIN Nº 2001 (C.P. 1888) —FLORENCIO VARELA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/03/2009 Nº 18447/09 v. 19/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 52/2009

Cont. Púb. Jorge Gustavo ARCE (Legajo Nº 39.378/28) - S/finalización de funciones de Adjunto y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10579-87-2009 y 10580-11-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Centro gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de su jurisdicción, al Contador Público Jorge Gustavo

ARCE, quien viene desempeñando las funciones de Adjunto a la sede de la citada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Gustavo ARCE (Legajo Nº 39.378/28) en el carácter de Adjunto a la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Jorge Gustavo ARCE (Legajo Nº 39.378/28) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 3º — Establecer que el Contador Público Jorge Gustavo ARCE deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2009” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/03/2009 Nº 19377/09 v. 19/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 54/2009

Cont. Púb. Paulina Felisa CAPUYA (Legajo Nº 36.274/47) - S/designación de Jefa Interina de la Agencia Corrientes de la Dirección Regional Resistencia.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11295-4-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Resistencia propone designar a la Contadora Pública Paulina Felisa CAPUYA en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Corrientes, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Trámites de la citada Agencia y mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Armando Daniel MARIN.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Contadora Pública Paulina Felisa CAPUYA (Legajo Nº 36.274/47) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Corrientes de la Dirección Regional Resistencia, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Trámites de la citada Agencia y mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Armando Daniel MARIN (Legajo Nº 28.816/71).

ARTICULO 2º — Establecer que la Contadora Pública Paulina Felisa CAPUYA deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2009” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/03/2009 Nº 19375/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 718/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000764/2007, Cuerpos I y II, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 04 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la Licitación Pública Nacional Nº 21/07 sustanciada para la adquisición e instalación de un sistema de grabación para el registro de comunicaciones radiales compatible con el Sistema Motorola Astro 25 de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que dicho procedimiento fue autorizado mediante la Resolución Nº 3403 del 27 de noviembre de 2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que en el acto de apertura de ofertas se recibió cotización de la firma BGH Sociedad Anónima. La firma GRADICOM S.A. no presentó oferta económica.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó que no resultaba posible suministrar el Precio Testigo.

Que obra el informe técnico de las ofertas formuladas.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del Organismo licitante en su primera intervención consideró que correspondía dictar acto administrativo desestimando a la firma BGH Sociedad Anónima, Oferta Base y Alternativa, por ser inadmisibles sus propuestas al no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en consecuencia declarar fracasada la Licitación Pública por no haberse recibido oferta válida.

Que en mérito de sendas consideraciones técnicas, la firma BGH Sociedad Anónima realizó una presentación solicitando la revisión del temperamento propiciado.

Que producido el informe técnico pertinente, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en una nueva intervención consideró que correspondía solicitar a la firma BGH Sociedad Anónima que formule aclaraciones en cuanto a si los DOS (2) grabadores ofrecidos, para su Oferta Base y Alternativa, contarían con garantía por el término de DOCE (12) meses.

Que la firma BGH Sociedad Anónima manifestó mediante una nota que el sistema de grabación compuesto por DOS (2) grabadores ofertado posee una garantía de DOCE (12) meses para ambos equipos.

Que efectuado un nuevo informe técnico, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en posterior intervención rectificó su dictamen primigenio, opinando en mérito de lo manifestado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Organismo licitante y por la División requirente, que correspondía la emisión de acto administrativo adjudicando a la firma BGH Sociedad Anónima la Oferta Base, por ser su precio más conveniente que el cotizado para su Oferta Alternativa, y por ajustarse técnicamente a lo solicitado.

Que asimismo, la División Enlaces Troncalizados de la Institución propiciante informó que la oferta que se propone adjudicar resulta de precio equitativo y corriente en plaza.

Que dicho dictamen fue notificado en forma fehaciente a la oferente interesada.

Que el gasto que demanda la contratación en cuestión asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE (USD 477.415), y se atenderá con cargo en las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio económico financiero.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 21/07 sustanciada para la adquisición e instalación de un sistema de grabación para el registro de comunicaciones radiales compatible con el Sistema Motorola Astro 25 de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma BGH Sociedad Anónima la Oferta Base para el Renglón Nº 1 por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE (USD 477.415,00).

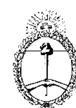
ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, se atenderá con cargo en las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del presente ejercicio económico financiero 2009.

ARTICULO 4º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la orden de compra correspondiente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 19/03/2009 Nº 18488/09 v. 19/03/2009





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 219, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Hugo Norberto Cataldi, Lucas Liendro Kapustik y Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz (miembros titulares); los Dres. Eduardo Rodolfo Freiler, José Valentín Martínez Sobrino, Lucila Esther Larrandart y Ramiro Pérez Duhalde (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 30 de marzo al 6 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de mayo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 230, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Daniel E. Morin, José Valentín Martínez Sobrino, Ignacio Francisco Tedesco y Fernando Gustavo Díaz Cantón (miembros titulares); los Dres. Mónica Nidia Atucha, Alberto Pravia, Marcelo Roberto Buigo y Fabián Ignacio Balcarce (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 30 de marzo al 6 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

3) Concurso Nº 231, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Adrián Litvack, Hugo Fabián Decaria, Ignacio Francisco Tedesco y Joaquín Pedro da Rocha (miembros titulares); los Dres. Ricardo Matías Pinto, Juan Esteban Cicciaro, José Luis Ortiz y Mario Gustavo Costa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 30 de marzo al 6 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de mayo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad) y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

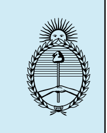
No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
Mariano A. T. Candioti,
Presidente.

e. 18/03/2009 Nº 17899/09 v. 20/03/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE CORDOBA", Matrícula Nº CBA 267, Expediente: 515/04; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE PRODESCA", Matrícula Nº BA 625, Expediente: 2437/04; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.T.S.A.)", Matrícula BA 1460, Expediente: 208/06; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL PROVINCIAL ROSARIO", Matrícula Nº SF 1295, Expediente: 223/06; "ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINAS 'HURLINGHAM S.A.'", Matrícula Nº BA 796, Expediente: 3919/06; "ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL", Matrícula Nº BA 2549, Expediente: 164/07; "ASOCIACION MUTUAL AUTOPISTAS Y CORREDORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMACARA)", Matrícula Nº BA 1948, Expediente: 213/07; "ASOCIACION MUTUAL PARA LA COMUNIDAD ORGANIZADA", Matricula Nº BA 995, Expediente: 238/07; "ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DEL LITORAL Y NORTE ARGENTINO", Matrícula Nº CF 339, Expediente: 2989/07; "ASOCIACION MUTUAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES", Matricula Nº CF 2502, Expediente: 3063/07; "ASOCIACION MUTUAL 'LOS KILMES' INTEGRADOS PARA LOS VECINOS DE BARRIO EZPELETA, DON BOSCO, BERNAL, QUILMES CENTRO, SAN FRANCISCO SOLANO Y VILLA LA FLORIDA", Matricula Nº BA 2154, Expediente: 3092/07; "ASOCIACION MUTUAL ECONOMICA SOCIAL Y EDUCATIVA", Matrícula Nº BA 2534, Expediente: 5195/07; "ASOCIACION MUTUAL SOLYDAR", Matrícula Nº CBA 797, Expediente: 320/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho corespondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc. f) ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 17/03/2009 Nº 18362/09 v. 19/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº. 3135/08 se ha resuelto aplicar a la entidad "ARGENTINOS SOLIDARIOS DISCAPACITADOS Y GRUPOS VULNERABLES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m 26.231) con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida en el Art. 101, inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el Retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72-t.o.1991, —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 18/03/2009 Nº 18915/09 v. 20/03/2009